Pronóstico del tiempo

Cubierto y nuboso presentóse el cielo en la noche de ayer. La temperatura estuvo normal y superior a la normal, siendo la máxima en Montevideo 19°8 a las 13 y 40. Para hoy se preveen vientos, del noreste al noroeste, suaves. Análisis continental: un frente frío se aproxima al país. Para mañana se pronostica tiempo...

BUENO DESMEJORANDO

EL BIEN PUBLICO

Año LXXXII — Nº 26.139 — Montevideo, lunes 20 de junio de 1960. — Redacción y Administración: Ciudadela 1469. - Teléfonos: 8 09 06 y 8 09 96 — Edición de 12 páginas en dos secciones — Precio: $ 0.30

PRECES POR LA CONVERSION DE RUSIA

ROMA, junio 19 (UPI). — Según informaciones obtenidas hoy, siguen su curso los preparativos para la gran manifestación católica que habrá en el Santuario portugués de Fátima, en octubre próximo, en que se elevarán preces "por la conversión de Rusia".

La agencia italiana de noticias Ansa informó que Monseñor Juan Venancio, Obispo de Leiria y Fátima, envió una comunicación a todos los Obispos católicos del mundo en que les pidió contribuir a la manifestación pública de piedad que habrá en Fátima el 13 de octubre próximo.

Según la información de Ansa, se supone que en esa oportunidad será revelado el "último" secreto del mensaje de Fátima, que la Virgen dio a tres pastorcitos portugueses a principios de siglo, durante su aparición.

Pero añadió Ansa, según sus informaciones, nada hay que corrobore los rumores de que ese secreto es la profecía de una nueva conflagración mundial o el fin de la civilización.

Visitará el 27 Alemania

BONN, 19 (UPI). — Se anunció oficialmente que el Presidente de la República Argentina, Dr. Arturo Frondiz, llegará a esta capital el 27 de junio en visita de tres días a Alemania Occidental. Frondizi será recibido en la estación de ferrocarril por el Canciller de la república, Konrad Adenauer, por el presidente Heinrich Luebke y por el Ministro de Relaciones Exteriores, Heinrich Von Brentano. En el primer día de su estadía, según el programa, firmará los libros de oro de la ciudad de Bonn y de Bad Godesberg. En la noche, el Presidente Luebke ofrecerá una comida en honor del visitante en el Castillo de Bruehl, cerca de Colonia.

Al siguiente día, el mandatario argentino visitará la famosa Catedral de Colonia y asistirá a un almuerzo ofrecido en su homenaje y por la noche, será huésped del Cansiller Adenauer.

ENTREVISTARIA FRONDIZI EN BRUSELAS A DAVID BEN GURION

Vaticano

CIUDAD DEL VATICANO, junio 19 (UPI). — El Presidente de la República Argentina, Dr. Arturo Frondizi visitó ayer sábado 18 en el Vaticano al Santo Padre Juan XXIII. Mantuvieron una conversación de carácter privado. Según dijo luego a los periodistas el Pontífice: "No sólo hemos hablado de asuntos espirituales, sino también de asuntos de la vida". El Dr. Frondizi entregó al Papa varios regalos, entre ellos una fotografía suya dedicada, con artístico marco de plata, una medalla de oro de su Pontificado, y una obra en cinco volúmenes sobre los monumentos históricos del Vaticano.

* * *

He aquí algunos párrafos del discurso de Juan XXIII: "El dinamismo que os distingue os ha impulsado a emprender este viaje a través de las naciones europeas con el ideal de reforzar los lazos de amistad que ya con la vuestra las vinculan. Nos agrada en esta oportunidad relevar el clima de armonía existente entre esta Sede Apostólica y la Nación Argentina: armonía que confiamos será cada día más firme y perfecta y encontrará base a la vez que su aliento en la profesión de la fe católica del pueblo argentino

* * *

Por su parte el Dr. Frondizi expresó fundamentalmente lo siguiente:

"Quiero tan sólo asegurar a tan altos dignatarios de la Iglesia, de nuestra Iglesia, que el gobierno argentino, traduciendo el sentimiento de su pueblo, está dispuesto a intensificar al máximo los vínculos que lo unen con la Santa Sede y a adecuar en todo lo posible las relaciones entre la Iglesia y el Estado a la realidad de nuestros días..."

MILAN, junio 19 (UPI). — El Presidente de Argentina, Arturo Frondizi, informó esta noche que probablemente se entrevistará con el Primer Ministro de Israel, David Ben Gurion, en Bruselas, en los próximos días para discutir con él, el entredicho suscitado por el caso del ex nazi Adolf Eichman. "Nada hay resuelto aún, pero tendré mucho gusto en entrevistarme con él y volver a tratar el tema", manifestó el primer mandatario argentino, interrogado por un grupo de periodistas argentinos.

Buenas relaciones

También dijo el Presidente: "Mantenemos muy buenas relaciones con Israel y condenamos y condenaremos los crímenes cometidos en los campos de concentración, pero hay que respetar las normas internacionales, cosa que no ha ocurrido en este caso".

Frondizi desmintió haber dicho a un periodista que lo entrevistó anoche para un programa de televisión que aceptaría que a Eichmann se le deportase a Alemania Occidental.

Frondizi se mostró muy locuaz en su respuesta revelando con ello un estado de ánimo favorable a Ben Gurión.

Quedó la impresión de que cualquiera que sea la consecuencia del pronunciamiento de las Naciones Unidas sobre el caso, Argentina no forzará una ruptura con Israel, no obstante el reconocimiento implícito por el gobierno israelí de que sus agentes secretos violaron la soberanía argentina al secuestrar a Eichmann. Cabe presumir que los dos estadistas busquen el medio de evitar situaciones extremas.

Temas económicos

Refiriéndose a sus gestiones para obtener créditos e inversiones de capitales en Argentina, para acelerar el programa de estabilización económica y desarrollo, el primer mandatario declaró que era optimista en vista de la "gran comprensión y la gran cordialidad que he encontrado tanto en lo relativo al continente europeo como al Vaticano en particular."

Añadió que es comprensible "tiene mucha importancia en lo que atañe a las relaciones económicas con Italia como al conjunto de los países europeos. "Eso se refleja en las conversaciones concretas con los técnicoos en sus contactos regulares".

Con esto último, el presidente quiso decir que él no negocia con nadie, sino que se limita a pressentar los problemas económicos a estadistas y hombres de negocios en líneas generales.

En la comitiva oficial de Frondizi también había un buen estado de ánimo en momentos en que se aprestaba para sus próximas visitas a Suiza, Francia, Bélgica, Alemania y Holanda, las que se cerrarán con los viajes a Gran Bretaña y España. Había excelente impresión porque se tenía en cuenta que el General De Gaulle tendrá cuatro encuentros con Frondizi, dos de ellos de carácter privado, y también porque el Rey Balduino estará constantemente en compañía del Presidente de la Argentina.

El Dr. Frondizi saldrá de Milán de cuya recuperación y progreso se mostró asombrado. Mañana, a las 10 y 30, se dirigirá a Zurich en avión, desde donde seguirá en tren a Bruselas.

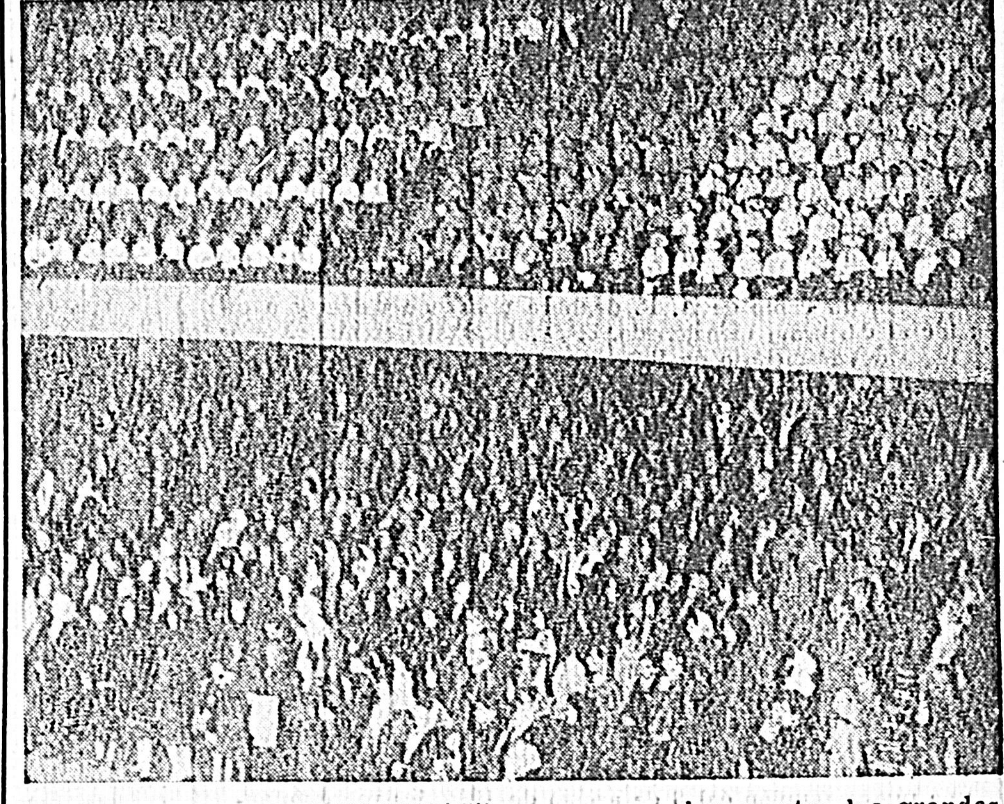

LA "MISA DE LAS FAMILIAS" ya ocupa un lugar entre las grandes celebraciones católicas de Montevideo. Festejando el "Día del Padre" la presencia de miles de hostias sobre un pequeño altar y la de centenares de fieles y niños transformó un escenario deportivo como el Palacio Peñarol en un templo vivo de Fé. Desde los mismos lugares de donde parte comunmente la ovasión o la desaprobación del espectador, partió la plegaria de verdaderos "participantes" del Sacrificio (Pág. 4).

Dos diplomáticos de Cuba son expulsados de los Estados Unidos

WASHINGTON, junio 19 (UPI). - [Por Henry Raymont.] — Estados Unidos dispuso la expulsión de su territorio, de dos diplomáticos cubanos y agregó el incidente a una serie de denuncias que acaso presente a la Comisión Interamericana de Paz de la Organización de Estados Americanos (OEA). El Departamento de Estado ordenó que los diplomáticos salgan de Estados Unidos en el plazo de 48 horas. En una nota entregada al encargado de negocios cubano, Enrique Patterson, el Departamento de Estado acusa a Carlos Manuel Lazaro Felix Suárez, ayudante del cónsul de Cuba en Miami, de transacciones ilegales con armas, contrabando y espionaje. El otro diplomático cuya expulsión se ha ordenado es la doctora Berta Pla, agregada cultural destacada en Nueva York, a la que se acusa de distribuir propaganda contra Estados Unidos y de hacer agitación para "aumentar la disensión racial".

Campaña de calumnias

La orden de expulsión se produjo después de tres notas sucesivas al gobierno cubano, en las que se le acusaba de realizar "una campaña de calumnias" contra Estados Unidos.

Se sabe que el Departamento de Estado, ha acumulado una impresionante cantidad de pruebas en apoyo de sus cargos.

Funcionarios de ese departamento se negaron sin embargo, a hablar sobre las versiones de que Estados Unidos presentará esas pruebas a la Comisión Interamericana de Paz de la OEA.

Las versiones, atribuidas a fuentes diplomáticas, decían anoche que las quejas de Estados Unidos contra el régimen del Primer Ministro Fidel Castro tal vez fuesen presentadas el mes próximo a la citada comisión Interamericana de paz.

Funcionarios responsables manifestaron a la United Press International que hasta ahora no se ha tomado una decisión definitiva sobre ese asunto. Dieron a entender que el futuro camino que se siga al respecto dependerá de la conducta de Cuba en las próximas semanas, especialmente en sus relaciones con el bloque comunista.

Esa observación indica que a pesar de los continuos ataques enconados por Castro a Estados Unidos, este país no ha cerrado del todo la puerta a la posible negociación de las diferencias existentes.

Temores

Desde que Castro invitó a los primeros Ministros Nikita Khruschev y Chou En Lai en un momento en que se hallaban reanudado las tensiones entre el este y el oeste, muchos gobiernos latinoamericanos se han alarmado ante la posibilidad de que Cuba pudiera estar dispuesta a aceptar la posibilidad de una denuncia de Estados Unidos en la O. E. A.

Los que temen es que al tratar de utilizar sus relaciones con los países comunistas para irritar a Estados Unidos, Castro pueda terminar creando una cabeza de puente comunista en el hemisferio occidental que pondría en grave peligro a todo el sistema interamericano.

Diplomáticos latinoamericanos veteranos hicieron notar que una amplia acusación por EE. UU. ante la Comisión Interamericana de Paz no necesita ser considerada como un obstáculo para la posible solución bilateral de las diferencias.

Denuncias

WASHINGTON, 19, (UPI). — Estados Unidos prepara una denuncia contra Cuba ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En fuentes informadas, se dijo ayer que el Departamento de Estado ha estado trabajando intensamente en la preparación del caso que llevará a la Organización hemisférica, acusando a Cuba de violaciones diplomáticas que van desde la calumnia, hasta la incautación ilegal de bienes y complots para colocar en posición al gobierno de este país.

Habló Guevara

LA HABANA, 19, (UPI). — Ernesto Guevara dijo ayer que la base naval norteamericana de Guantanamo puede considerarse "una base enemiga en nuestro territorio".

Hablando en un nuevo programa de televisión titulado: "Cuba avanza", Guevara, brazo derecho de Fidel Castro, declaró que la referida base constituye "la amenaza de "otro Maine", para que Estados Unidos pueda provocar un incidente"

Publican memorias de Paul Reynaud

PARIS, junio 19 (UPI). — El más previsor de los estadistas franceses en los sombríos días entre las dos guerras mundiales, dio hoy a publicidad sus memorias.

A los 81 años, el ex-presidente del Consejo, Paul Reynaud, es el "decano" de la política francesa, y sigue tan enérgico y activo como siempre. Pero durante el período de paz entre los dos conflictos fue el "gallo de riña" de la política francesa. Se inclinó por un ejército de gran movilidad y ofensivo, apoyó el pago de los gastos de guerra de Francia a Estados Unidos, propugnó la estrategia de la guerra con elementos blindados sugerida por el entonces coronel De Gaulle.

Japón y Estados Unidos firmaron el Tratado de Seguridad

TOKIO, junio 19 (UPI). - [Por Arnold Dibble.] — El nuevo tratado de seguridad mutua entre Estados Unidos y Japón quedó automáticamente ratificado minutos después de la medianoche pasada, mientras una vociferante multitud de 200.000 estudiantes y obreros sitiaba el edificio del Parlamento y amenazaba con incendiar la residencia del Primer Ministro Nobusuke Kishi. La enorme multitud se disolvió al comprender que el tratado estaba ya ratificado y que continuar la manifestación sería inútil, pero una horda de 10.000 fanáticos estudiantes, muchos de ellos armados de hachas, continuó rodeando la residencia de Kishi y manteniéndolo virtualmente prisionero detrás del alto muro que la rodea.

Difícil situación

Aunque victorioso, Kishi salió de la batalla prácticamente liquidado políticamente.

Las turbas le obligaron a Eisenhower, a cancelar la visita que debía comenzar hoy, y los observadores consideran que el primer ministro no podrá hacer ya otra cosa que renunciar, disolver el Parlamento y llamar a nuevas elecciones.

Diez mil policías tomaron posiciones en torno el Parlamento, la residencia de Kishi y la embajada de Estados Unidos para impedir cualquier posible intento de los comunistas o de los fanáticos estudiantes de tomar por asalto esos edificios en un inútil desborde de furia tras el fracaso de su campaña por impedir la ratificación del tratado con Estados Unidoos.

El tratado quedó ratificado por el Japón después de medianoche en virtud de la ley que legaliza tales documentos 30 días después de su aprobación por la Cámara Baja.

Esta Cámara aprobó el tratado el veinte de mayo.

Falta todavía que el tratado sea ratificado por el Senado de Estados Unidos, pero se espera que ese trámite quede concluido pronto.

Nuevo documento

El tratado revisado de seguridad mutua entre Estados Unidos y Japón llevará en realidad a la práctica un nuevo concepto de las relaciones entre los países, el primero de los cuales había vencido al otro hace quince años en la segunda guerra mundial.

El pacto los coloca en un mayor pie de igualdad, obliga a Estados Unidos a acudir en defensa del Japón en el caso de un ataque armado y da al gobierno japonés prioridad para decir como Estados Unidos empleara sus fuerzas acantonalas en territorio japonés.

En realidad el tratado revisado, cuya redacción y concertación requirió tres años, da al Japón mas derechos que el Pacto de Seguridad Mutua que había entrado en vigor en 1951.

En el nuevo documento Estados Unidos se compromete especificamente a defender al Japón de un ataque armado, cláusula está que no existía en el pacto anterior.

Asimismo el tratado ratificado hoy da la Japón el derecho a ser consultado antes que Estados Unidos pueda utilizar sus bases en territorio nipón como centros de operaciones militares.

Prohibe a la vez que Estados Unidos tome la decisión unilateral de traer armas nucleares al Japón.

La vigencia del nuevo tratado es de diez años.

Resiste Kishi

El Primer Ministro Nobusuke Kishi, estimulado por su victoria al imponer la ratificacin del Tratado de Seguridad con Estados Unidos, seguía hoy resistiéndose a renunciar, pero la crisis política continuaba ahondándose.

Las manifestaciones populares contra Kishi, continuarán.

Los fanáticos estudiantes, 10 mil de los cuales, sitiaron anoche y esta mañana, la residencia oficial del primer ministro prometieron seguir sus ruidosas manifesaciones hasta que Kishi renuncie.

La Federación Obrera Sohyo, dirigida por los comunistas, prometió para el miércoles un paro general en todo el país, como expresión de protesta en contra del tratado y para exigir la renuncia de Kishi y nuevas elecciones.

La federación dijo que en esta oportunidad, parará "el mismo número de obreros que tomaron parte en la última huelga general el cuatro de junio. La central obrera dijo que eso día pararon 5.600.000 trabajadores.

Mientras tanto, los dirigentes de importantes facciones del partido liberal democrático, el del gobierno, se reunieron ayer y convinieron en que Kishi debía renunciar "de inmediato", convocando a elecciones generales.

Kishi, sin embargo, ha dado a entender que renunciará solamente después que los documentos de ratificación del tratado hayan sido canjeados en Tokio. El senado norteamericano no ha ratificado aún el pacto, pero se espera que lo haga este mes

Intenso bombardeo a las islas Quemoy

TAIPEI, 19 (UPI). — Las baterías de costa de China comunista, lanzaron un total de 88.700 proyectiles contra las islas nacionalistas de Quemoy, en lo que Radio Pekín llamó "gesto final de desprecio" hacia el presidente Eisenhower.

NUEVA MANIOBRA RUSA: DETIENEN CONVERSACIONES SOBRE PRUEBAS NUCLEARES

GINEBRA, junio 1 9(UPI). - [Por Jonathan C. Randall.] — La Unión Soviética ha resuelto aparentemente demorar las conversaciones sobre prohibición de pruebas nucleares hasta el próximo año, y poco o nada pueden hacer Gran Bretaña y Estados Unidos según indicaron hoy fuentes soviéticas. Rusia ha cambiado abiertamente de parecer con una serie de actos que han dado por tierra con las predicciones que aún circulaban hace seis semanas, de que habría tratado nuclear antes de que finalizara el año. Detrás de esto, según lo han admitido en privado diplomáticos soviéticos, está la posición dada a conocer por el Primer Ministro Nikita Khrushchev: es inútil entrar en tratos con Estados Unidos mientras Eisenhower sea Presidente.

● EL DELEGADO RUSO INFORMO SOBRE LA NUEVA POSICION.

La última maniobra soviética es un riesgo calculado, pero no demasiado grande. Aparentemente el Kremlin todavía desea un tratado y no cree que Estados Unidos se atreva a retirarse de las negociaciones nucleares, especialmente en vista de que allí se desarrolla la campaña para las elecciones presidenciales de noviembre.

Estas negociaciones vienen "arrastrándose" desde hace veinte meses y los soviéticos han conseguido su propósito de que sean suspendidas las pruebas de armas nucleares, sin haber tenido que pagar el precio de firmar un tratado que garantice una vigilancia estricta.

El delegado ruso a la conferencia, Semyon Tsarapkin, dió a conocer la nueva línea soviética repudiando primero el detallado programa de investigaciones de los propios científicos rusos para un control perfecto de las pruebas nucleares subterráneas, principal obstáculo de las negociaciones.

Después dijo que el precio soviético para aprobar cualquier prueba nuclear consultada en el programa nuclear norteamericano, era el conocimiento del artefacto que se usase. Esto equivalía a un veto de las pruebas norteamericanas que la comisión de energía atómica proyectaba realizar este verano, pues en Estados Unidos hay una ley que impide compartir los secretos atómicos con países extranjeros.

● TEMPORALMENTE SE SUSPENDIO LA REUNION DE DESARME.

GINEBRA, 19, (UPI). — Por Wellington Long. — La conferencia de desarme entre occidentales y comunistas, suspendió ayer temporalmente sus labores y los Estados Unidos trataron de decidir si sería conveniente continuar las negociaciones o si deberían interrumpirlas con fuertes andanadas de propaganda.

Los diplomáticos occidentales, tanto norteamericanos como no norteamericanos, estuvieron de acuerdo en que la propuesta en un sentido o en otro, debía provenir de los Estados Unidos.

El delegado soviético, Valerian A. Zorin, ha dicho que las naciones comunistas, no dirán nada nuevo mientras no lo digan las occidentales.

La conferencia se desarrolla en la comisión de desarme de diez potencias creada por las Naciones Unidas. Cinco de las diez potencias, son comunistas y cinco occidentales.

Los Estados Unidos darán a conocer su actitud probablemente cuando regrese el jefe de la delegación norteamericana, Fredrick M. Eaton, que fué a Washington para consultar con los funcionarios de los departamentos de estado y defensa y con los miembros de la comisión de energía atómica de los Estados Unidos.

Eaton salió en avión hacia Washington con ese objeto el viernes. El ministro de estado británico a cargo de relaciones exteriores, David Ormsby-Gore, salió el 17 hacia Londres con el mismo propósito.

Los funcionarios de Washington tienen que decidir entre actuar sobre la base de que los soviéticos han venido a Ginebra para negociar en serio o sobre la de que vinieron solamente para propósitos de propaganda.

Si optan por lo primero, decidirán probablemente continuar las negociaciones aquí, por lo menos hasta agosto. Si optan por lo segundo, deberán buscar la forma de poner fin a las negociaciones

Sentencia que no se cumplirá

VARSOVIA, junio 19 (UPI). — El jefe del servicio de inteligencia polaco, coronel Pavel Monat, que desertó a los Estados Unidos el año pasado, ha sido condenado a muerte en contumacia por un tribunal de Varsovia, que le siguió proceso en secreto.

El diario oficial del partido comunista "Tribuna Ludu" dio la noticia hoy en un despacho de ocho líneas en una página interior. El proceso fue realizado por un tribunal militar que declaró a Monat culpable de "deserción". Se cree que Monat, que fue agregado militar en Washington, estaba a cargo del estudio y análisis de informes de los agregados militares al ocurrir su defección.

Chile: Fuerte temporal de lluvias y viento empeora la grave situación de los pobladores

SANTIAGO DE CHILE, junio 19 (UPI). — Un fuerte temporal de lluvias y de viento está azotando la región sur entre Concepción y Valdivia, haciendo más crítica la situación de los habitantes de la zona devastada por los últimos terremotos. En Valdivia, el temporal cortó las comunicaciones telefónicas y derribó paredes de las casas semidestruídas por el terremoto del 23 de mayo, inundando los barrios bajos de la ciudad y parte de la zona céntrica. Diez carpas del hospital de campaña instalado por el ejército norteamericano, fueron utilizadas para albergar a 200 personas más sin hogar. Registráronse anoche tres movimientos sísmicos leves, sin consecuencias.

Un metro de lodo

Las fuertes lluvias provocaron la formación de lodo hasta de un metro de altura lo que impide la continuación de los trabajos que se realicen en el Lago Riñihue para controlar la salida de las aguas que amenazan desbordarse sobre el Valle Río San Pedro y precipitarse sobre Valdivia para inundar una docena de pueblos. Los expertos dicen que no hay peligro inmediato.

Informaciones de Concepción dan cuenta de un temblor de regular intensidad que causó cierta alarma, pero que no ocasionó daños materiales ni pérdida de vidas.

De Talcahuano se informó que las autoridades detuvieron las operaciones del puerto militar pues las aguas de los ríos Andalien y Bio-Bio crecen aceleradamente, inundando las zonas bajas.

Otro sismo

BUENOS AIRES 19 (UPI). — "Observatorio de la Plata" informó que se ha registrado un fuerte movimiento sísmico de grado entre nueve y diez cuyo epicentro estaría a 1500 kilómetros al sur. Se cree que el epicentro —añadió el Observatorio— está entre la ciudad de Talca y Concepción en Chile. Según se informó posteriormente desde Chile, el temblor se sintió a la hora 2 entre Santiago y Puerto Montt. No habría víctimas ni daños materiales.

Nuevo desastre

SANTIAGO, Chile, 19 (UPI) — Según informes policiales, 18 personas perecieron al producirse un deslizamiento de tierras como consecuencia de las intensas lluvias, en las proximidades del lago Panguipulli, a unos 100 kilómetros al este de Valdivia.

Cayó un avión en Paramaribo

PARAMARIBA, Guayana Holandesa, 19 (UPI). — Un avión "Globemaster" del servicio de transporte aérea militar de los Estados Unidos, cayó a unos cinco kilómetros del aeropuerto de Zandery, en la madrugada de hoy, matándose dos de sus siete tripulantes. Se encontraron cuatro sobrevivientes y hay un desaparecido.

Partidas de socorro enviadas al sitio del siniestro, registran la selva que rodea el aeropuerto, a 40 kilómetros al sur de esta ciudad, recogiendo restos del avión.

Este cayó pocos minutos antes de las dos de la madrugada, cuando perdió contacto con la torre

Grato recibimiento le fué tributado a "Ike" en Seul

SEUL, lunes, junio 20 (UPI). - [Por Merriman Smith.] — El Presidente de Estados Unidos, Dwight D. Eisenhower, muy animado por el recibimiento de los coreanos, recibimiento que por su entusiasmo excesivo puso en aprietos a la policía, tuvo hoy muy ocupadas sus últimas horas de la gira por el Extremo Oriente. Su primer gesto fue un respaldo indirecto a la revolución estudiantil de abril último que derribó al Presidente Syngman Rhee. Eisenhower invitó a tomar el desayuno con él, a un dirigente de esa revolución, al Presidente de la Universidad, que la inspiró y al principal adversario político de Rhee, el ex vicepresidente John Myun Chang.

"Nueva Corea"

En su programa de hoy, de 12 horas, el primer Mandatario norteamericano tuvo que pronunciar cuatro discursos y visitar a las tropas coreanas y aliadas en el frente de tregua, a 40 kilómetros de las líneas comunistas.

El primer Ministro interino Huh Chung, proyecta solicitar a Eisenhower, un aumento grande en la ayuda económica y militar norteamericana de 400 millones de dólares, y funcionarios coreanos, dijeron que Huh solicitará armas avanzadas para fortalecer la defensa de su país y dinero para acelerar la construcción de una "nueva Corea".

Esta noche, el primer Mandatario de EE. UU., saldrá para Honolulú, donde descansará varios días jugando al golf antes de regresar a Washington.

Amenaza roja

TAIPEI, Formosa, domingo junio 19 (UPI) — Por Merriman Smith — El presidente Eisenhower cumplió hoy una visita triunfante que asegura, nuevamente a China Nacionalista, el propósito de Estados Unidos de acudir en su inmediata defensa si el gobierno comunista chino hace efectivas sus nuevas amenazas de "libertar" a Formosa.

Mientras el presidente terminaba su conferencia con Chiang Kai Shek y se preparaba para volar a Okinawa y Seul, en Corea, la agencia de noticias de China Comunista, difundía los propósitos de apoderarse la isla, bastión de los nacionalistas, situada a sólo 90 millas de China continental.

El vocero de la radio dijo: "El pueblo chino ha de libertar, indefectiblemente a Taiwan (Formosa)"; "Eisenhower debe irse del Lejano Oriente".

SAN LUIS: FUGARON DOS IMPLICADOS

BUENOS AIRES, Junio 19. (UPI). — El Consejo de Guerra Especial, con asiento en San Luis emplazó ayer a tres altos jefes del ejército que participaron en la revuelta de San Luis para que se presenten en el término de tres días ante dicho oragnismo. El documento, que firman el General Eduardo Sosa, Presidente del Consejo y el Coronel Alberto Guglielmone, Secretario, dice textualmente:

"Se cita y emplaza al señor general de división (retiro efectivo) Fortunato Giovannoni al señor Teniente Coronel León Pablo Santamaría García y al Capitán argentino Martín Villa, para que dentro de tres días contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarados rebeldes, comparezcan ante el Consejo de Guerra Especial que preside el suscripto, con asiento en la calle República Oriental del Uruguay y Sarmiento San Luis, a las diez horas, a fin de prestar declaración en la causa que se les sigue por "rebelión", exhortándose a todas las autoridades su captura. San Luis, 17 de junio de 1960".

Se fugaron ayer de la guarnición San Luis dos militares implicados en el movimiento subversivo del domingo último. Se trata de los mayores Antonio F. Consigli y René Antonio Verón, quienes lograron huir a través del entretecho del alojamiento. La secretaría de guerra informó sobre el hecho en un comunicado que dice: "Entre las 24 horas de la noche de ayer (17/6/60) y las 3 horas de la madrugada de hoy (18/6/60) se produjo la fuga del mayor Antonio F. Consigli y mayor René Antonio Verón, quienes se encontraban detenidos en el casino de la guarnición San Luis a disposición del Consejo de Guerra Especial. Ambos jefes, habían sido setenciados ya, por dicho tribunal militar por el delito de "rebelión" con las penas de un año y cuatro meses de prisión menor, y once meses de prisión menor respectivamente, ambas con accesorias de destitución y baja.

Niegan divergencias en Fuerzas Armadas

CORDOBA, junio 19 (UPI). — El comandante de la IV División de Ejército, general Landa, desmintió supuestas divergencias entre las fuerzas terrestres y la aeronáutica, como consecuencia de la aplicación del Plan Conintes. El comandante de la guarnición aérea de Córdoba, brigadier Justo H. González, fue aún más terminante al indicar que no existe ningún malestar o fricción entre las dos armas.

"No podrán provocar un cisma entre ambas fuerzas dijo el brigadier González porque la unidad es completa". Lamentó que se difundieran esa clase de rumores. También se desmintió terminantemente que se hubieran producido detenciones de oficiales del arma a consecuencia de los sucesos registrados el día 12 en San Luis.

TUCUMAN: SIGUEN GUERREANDO

TUCUMAN, 19 (UPI). — Continuan su actividad las fuerzas del Ejército, de la Policía provincial y de la Gendarmería Nacional que tratan de neutralizar la acción de los "guerrilleros" que permanecen en las montañas en el límite de esta provincia con Catamarca. Se estima que por semana se invierten en esta acción alrededor de 40.000 pesos en concepto de gastos. En tanto, aún permanece incomunicado a disposición del Consejo de Guerra Especial. Juan Trancelino Medina, conocido como el "Teniente Hacha", que fué apresado juntamente con nueve de sus cómplices. Hace unos días. Está internado herido en el Hospital Padilla de ésta ciudad. Medina fué herido en una pierna, en un encuentro con una patrulla policial que puso en fuga a los "guerrilleros".

Medina, tucumano de 26 años, declaró enfáticamente que forma parte del "ejército de liberación nacional", que lucha por evitar la "entrega de la soberanía nacional a países extranjeros."

Medina, que no supo o no quiso precisar en sus declaraciones el número de personas empeñadas en esa operación, será trasladado a una unidad militar donde será interrogado exhaustivamente.

En ningún momento se dió a conocer en forma oficial las fuerzas con que cuentan los "guerrilleros" aunque se estima que no son muchas, porque los elementos que se han abocado a la tarea de combatirlos no son tampoco de importancia y están seguros de cumplir con ese fin. Los "guerrilleros", en su mayoría militantes peronistas, operan en una zona serrana boscosa, donde abundan quebradas y rutas prácticamente intransitables, debido a lo cual la policía tropieza con serias dificultades para poner fin a su acción.

Fundado por el Dr. JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN el 19 de noviembre de 1878

Director Responsable: Dr. CESAR L. AGUIAR calle Adolfo Berro 977

EL BIEN PUBLICO

"NUESTRA VICTORIA ES NUESTRA FE" (I. Juan, 4, 5.)

AÑO LXXXII Lunes 20 de junio de 1960 Núm. 26.130

"...hemos siempre considerado a EL BIEN PUBLICO como el gran diario católico y hemos reconocido y agradecido su obra en pro de la causa de Cristo..." Carta Pastoral Colectiva de V Episcopado Uruguayo. — 25 de Mayo de 1958.

El precedente de Nuremberg

SE ha atribuido al juicio de Nuremberg la creación de distintos precedentes y hemos visto afirmar que ha nacido de allí una doctrina aceptada en el derecho positivo. El problema no carece de interés y ello nos mueve a dar nuestro punto de vista.

En un cable de A. P. de hace unos pocos días y a estar al despacho mencionado, el Sr. Shabtai Rosenne, Asesor legal del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, afirmó que la declaración conjunta emitida por los gobiernos de la Unión Soviética, Estados Unidos y Gran Bretaña el 30 de octubre de 1943, confirmada en la Carta de Londres sobre el castigo a los criminales de guerra, sienta el principio de que: "los criminales de guerra nazis pueden ser juzgados y castigados por los pueblos que ellos han ultrajado".

Lo que se acordó en la Conferencia de Moscú de 1943 es más concreto. Se resolvió entregar a los culpables de crímenes de guerra a la justicia de los países donde cometieron los crímenes. El acuerdo, en realidad, no era sino una confirmación de la doctrina de la territorialidad, que se funda en el derecho de soberanía. El primer precedente, en consecuencia, fue el reconocimiento de la "lex loci comissi" o sea el de una jurisdicción determinada y exclusiva.

En el caso de Alemania no fue posible cumplir lo acordado. Alemania vencida no tenía en realidad tribunales. En una nueva reunión del 8 de agosto de 1945, los representantes de Francia, EE. UU. y la U.R.S.S. llegaron a un nuevo acuerdo, por el cual se decidió la creación de un Tribunal Militar Internacional, que adoptara las medidas necesarias para la investigación de los cargos y la comparecencia a juicio de los principales criminales de guerra. En la "Carta" respectiva, se preveía la constitución del Tribunal y las normas de procedimiento y se fijaba su competencia para el caso especial. Debía juzgar a los dirigentes conceptuados por los crímenes que se clasificaron como: Crímenes contra la paz; Crímenes de guerra, y Crímenes contra la humanidad.

El segundo precedente pues, sería doble: el de la creación de una justicia internacional y el del reconocimiento de una posible disciplina legal positiva nueva, de carácter internacional.

Desgraciadamente, ni una ni otra cosa se han logrado. De los firmantes, Francia y EE. UU. han apoyado los trabajos posteriores sin reticencias.

Un eminente jurista inglés, Fitzmaurice, declaraba en la sesión del 5 de noviembre de 1950 en la VI Comisión de la Asamblea General de la O.N.U. que una resolución de la Asamblea General del 11 de noviembre de 1946 consagraba los principios de Nuremberg. Sin embargo, hacía reservas sobre la oportunidad de la creación de una jurisdicción que podía comprometer las relaciones y la cooperación entre las naciones. Inglaterra manifestaba su oposición tradicional —al decir de Vespasien V. Pella en "La Codificación du Droit Penal International"— contra los métodos de solución internacionales no suficientemente experimentados. No obstante, la delegación inglesa ha colaborado activamente en los trabajos tendientes a la codificación del derecho penal internacional.

En cambio Rusia se ha opuesto sistemáticamente a estos trabajos, sosteniendo que la lucha contra el crimen es privativa de cada país y considera el intento como una medida subrepticia que arriesga conspirar contra la soberanía de los estados.

A pesar de todo, el proyecto de Código existe y se ha pasado en consulta a los Estados; no existe, creemos, posibilidad, por ahora, de poder crear el Tribunal sin el que el Código carecería de órgano ejecutivo.

Tales las posturas que explican lo resuelto en 1945. Aun el carácter accidental que se dio al acuerdo de 1945. Aun cuando tambien la verdad es que el Tribunal de Nuremberg era internacional por su constitución, no es menos cierto que así se integró sustituyendo una autoridad nacional inexistente, por la autoridad militar ocupante, que ejercía el dominio en ese momento sobre el territorio alemán donde se cometieron los crímenes. O sea también por un motivo de "territorialidad", ratificando en el aspecto lo resuelto en Moscú.

Estos son, según nuestro criterio, los precedentes válidos que pueden desprenderse de Nuremberg: la adopción de la doctrina de la territorialidad y una experiencia fugaz de internacionalización. Es lo que recoge, por otra parte, la Convención sobre genocidio citada estos días y a la que ya nos hemos referido.

Capital e Interior

Creemos que no le falta razón a la prensa del Interior, cuando se queja del centralismo montevideano. Muchas soluciones que deberían tener alcance nacional, se ciñen al perímetro de la Capital. El subsidio lechero —que en la actualidad anda cercano a la "intersante" cifra de los cien millones de pesos— es así total... [illegible]

Si en el Interior hay rubros del presupuesto doméstico, que tienen un costo menor que en la Capital... [illegible]

En resumen, pues, lo menos que se puede decir es que... [illegible]

Esta óptica puede pensarse, que una vez más los subsidios generales... [illegible]

Hospital de Clínicas

Atendiéndonos a los datos que suministra un colega que a través de los mismos denuncia, la existencia inusitada, algunos aspectos de la administración del Hospital de Clínicas dejarían mucho que desear.

Además de referirse a los problemas planteados en el aspecto asistencial, agregado por carencias de materiales y el crecimiento de la población hospitalaria... [illegible]

No obstante contar la administración con un Arquitecto Asesor... [illegible]

De los 50 ascensores con que cuenta el enorme edificio... [illegible]

En el caldo verde... [illegible]

Lo antedicho es solamente una síntesis de las anomalías denunciadas... [illegible]

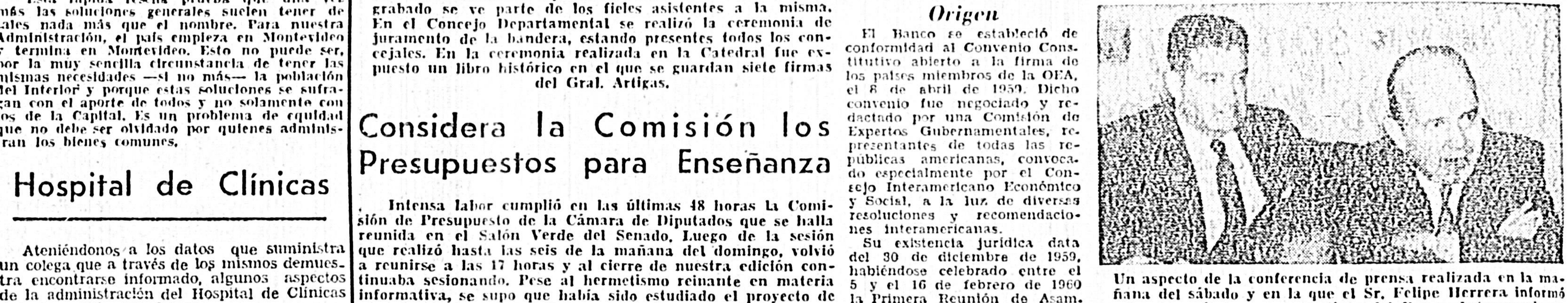

Los homenajes al Gral. Artigas

Con brillantes actos se recordó en todo el país el 196º aniversario del natalicio del prócer Gral. Artigas. En la capital e Interior se cumplieron ceremonias con las que se procedió al juramento de la bandera. Las presentes notas gráficas documentan una de ellas... [illegible] ...se iban siete firmas

Considera la Comisión los Presupuestos para Enseñanza

Intensa labor cumplió en las últimas 48 horas la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados que se halla reunida en el salón Verde del Senado. Luego de la sesión que realizó hasta las tres de la mañana del domingo, volvió a reunirse a las 15 horas y al cierre de nuestra edición continuaba sesionando... [illegible]

El trabajo

... [illegible]

Lo trascendido

... [illegible]

Se reunió la Convención de la U. Blanca Democrática

Se reunió en la tarde del sábado la Convención de la Unión Blanca Democrática, con asistencia del Presidente del Directorio, Sr. Daniel Fernández Crespo y presidió la sesión de la Convención su presidente Sr. Rodríguez Candela.

Ratificación

Fueron considerados importantes asuntos de carácter político nacional y de índole interna. Se discutieron temas de real trascendencia tales como las jubilaciones, presupuesto y otros asuntos de gobierno. Luego de larga deliberación fueron aprobadas varias mociones destacándose entre ellas: la reelección de la mesa de la convención y la ratificación de la decisión de que haya un solo directorio dentro del Partido Nacional, único camino para lograrse la unidad total del partido.

Fue designada una comisión de siete miembros la que deberá elaborar una plataforma político-social que deberá ponerse a consideración de la Convención en la próxima sesión plenaria. Se resolvió apoyar a los concejales por Montevideo en su gestión de gobierno.

500.000 HECTAREAS DE "CHIRCAS"

Según datos recogidos por los servicios agronómicos dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, el área de las "chircas"... [illegible]

Ofensas a la dignidad

... [illegible]

CASOS Y COSAS

EN LA CIUDAD PERUANA DE AREQUIPA, un sindicato... [illegible]

El caso Beaton

Nuevamente el régimen de Cuba ha herido la conciencia universal... [illegible]

Una realidad: El Banco Interamericano

COLABORARA EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE SUS PAISES MIEMBROS ● SU ORIGEN

El Banco Interamericano de Desarrollo: un esfuerzo cooperativo del sistema americano proyectado para acelerar el crecimiento ordenado y equilibrado de todos los países de continente, en busca de un bienestar común para todos sus pueblos, señaló su presidente, Dr. Felipe Herrera, en el curso de una conferencia de prensa en la que informó sobre importantes aspectos de este banco que entrará en funciones el próximo 1º de actubre.

Un aspecto de la conferencia de prensa realizada en la mañana del sábado y en la que el Sr. Felipe Herrera informó sobre los orígenes y perspectivas del Banco Interamericano de Desarrollo.

Origen

El Banco se estableció de conformidad al Convenio Constitutivo abierto a la firma de los países miembros de la OEA, el 8 de abril de 1959. Dicho convenio fue negociado y redactado por una Comisión de Expertos Gubernamentales, representantes de todas las repúblicas americanas, convocado especialmente por el Consejo Interamericano Económico y Social, a la luz de diversas resoluciones y recomendaciones interamericanas.

Su existencia jurídica data del 30 de diciembre de 1959, habiéndose celebrado entre el 5 y el 16 de febrero de 1960 la Primera Reunión de Asamblea de Gobernadores, procediéndose en esa oportunidad a la elección del actual Presidente, Dr. Herrera, y Directorio Ejecutivo, integrado por los Sres. Ignario Costa (Colombia), Robert Cutler (EE. UU.), Lucien Hibbert (Haití), Cleantho de Paiva Leite (Brasil), Raúl Martínez Ostos (México), Mario Oscar Mendivil (Argentina) y Alfonso Rocha (El Salvador), todos ellos profundamente empapados en los complejos problemas del financiamiento del desarrollo económico.

Recursos

El capital autorizado, junto con los recursos iniciales del Fondo para Operaciones Especiales, era en un principio de mil millones de dólares. Posteriormente, al no ratificar Cuba su participación —lo que es esperado de un momento a otro— se redujo a $ 959.476.000. De esta suma $ 813.160.000 constituyen el capital del Banco disponible para suscripción por los países miembros, una partes correspondiente a capital pagadero en efectivo y otra a capital exigible; y $ 146.316.000 (Fondo para Operaciones Especiales) está constituída por contribuciones de los países.

El Estatuto prevé la posibilidad de que el capital exigible sea aumentado, en determinadas circunstancias, en quinientos millones más.

Propósitos

El Banco tendrá cuatro fines fundamentales que serán los siguientese: 1º) Servir de Agente Financiero para América Latina; 2º) Actuar como cualquier otro organismo de su tipo, prestando sobre bases económicas sanas y reproductivas; 3º) Un Fondo Especial destinado a tomar a su cargo operaciones que no son estrictamente bancarias, pero de alcance social, caso saneamientos, obras educacionales, etc.; siendo el 4º y último punto la Asistencia Técnica, tendiente a proveer, a los países necesitados de ello, proyectos de mejoras, que muchas veces —si no la mayoría de los casos— no son realizadas por la carencia de técnicos que las proyecten.

Fecha de comienzo

El Banco comenzará sus funciones el 1º de octubre, estando en este momento en la difícil etapa de la organización.

Actualmente, se trata de lograr para el Banco un personal reducido y eficiente. Se desea tener a toda aquella persona que domine el panorama económico y que pueda entonces serle al Banco de utilidad extrema en la administración bancaria internacional.

Eso sí, sería y será motivo de orgullo para mí —señaló el Dr. Herrera— el poder mostrar la nómina de empleados menos numerosa, pero a su vez de mayor rendimiento.

Su jira

Aparte de la finalidad de reclutar personal para la institución, existe otro punto fundamental en la gira del Dr. Herrera. Este es el ir sosteniendo conversaciones con los gobiernos respecto a la fecha en que se efectuará el primer aporte —20 % inicial— que debe ser hecho antes del 30 de setiembre. Indice elocuente del entusiasmo que ha despertado esta idea, es que todos los gobiernos que ha visitado, se han comprometido a efectuar ese pago en fechas anteriores al 30 de julio —dos meses antes—, habiendo otros que, como Brasil, ya lo han hecho.

El 80 % restante a aportar, se pagará en dos cuotas: 40 % en 1961 y el otro 40 % en 1962.

El Banco y el Uruguay

Fue para el Banco un verdadero estímulo cuando en febrero Uruguay ratificó su ingreso, pasando desde ese momento a ocupar el sitial de "fundador" de la novel institución.

Señaló que de América Latina, el Uruguay es de los pocos países que sabe lo que necesita y lucha por conseguirlo.

Luego de las conversaciones que sostuvo con autoridades nacionales cree que la misión del Banco con respecto a nuestro país, sería un ayuda de carácter industrial, re-equipamiento de industrias y una ayuda a la agricultura.

Su ingreso "per capita", alrededor de U$320 promedio, es alto para América Latina y sus recursos nacionales, asociados con los extranjeros, lo hacen particularmente apto y capaz para un gran desarrollo, con la consiguiente ayuda de este organismo internacional.

El distinguido visitante completará su jira en los próximos treinta días para luego retornar a Wáshington, sede del Banco.

Como chileno —dijo— no quiero irme de este país sin antes agradecer, en mi nombre y en el del pueblo chileno, la generosa ayuda del pueblo uruguayo hacia mi nación, tan necesitada de apoyo en este momento.

Homenaje a la Argentina

Como culminación de los actos del sesquicentenario de Mayo y coincidiendo con el Día de la Bandera, se celebrará hoy a las 16.15 en la plazuela ubicada en Larrañaga entre Ramón Anador y Julio César, un acto de homenaje al creador de la enseña argentina, Gral. Manuel Belgrano. Es auspiciado por la Comisión de Fomento del Barrio que lleva el nombre del prócer y en su transcurso harán uso de la palabra el Presidente del Concejo Dptal. Sr. Fernández Crespo, y el Embajador del país hermano, Ing. Gabriel Del Mazo. Asistirán autoridades nacionales, comunales y militares y desfilarán efectivos de las FF. AA. y alumnos de tres escuelas de la zona.

Voces del Interior

"LA IDEA NUEVA" (Trinidad) — Magisterio

En su edición del Sábado "La Idea Nueva" de Trinidad editorializa sobre el anunciado paro de los maestros, expresando entre otros conceptos: "Culminando una tensa campaña pro presupuesto, el magisterio nacional anuncia para el próximo 21 un paro general en todo el país. Este paro sería el resultado de una consulta hecha al magisterio que, en su inmensa mayoría, se habría manifestado a favor del paro. En este aspecto, nada hay que objetar, por cuanto el paro representa la voluntad mayoritaria del magisterio. Dentro de nuestra esfera de acción hemos acompañado al magisterio en sus reclamos por un presupuesto racional para Enseñanza Primaria. Es fácilmente comprensible que nuestra escuela no puede marchar con un presupuesto "raboneado" como el que se pretende darle. Son escasos los rubros para útiles, para alimentación del escolar, para ropa y calzado, para edificación escolar. Son insuficientes los sueldos que se fijan a los maestros. Todo esto es fácilmente comprensible. Incluso hemos sostenido que es perfectamente lógico que tanto Maestros como Profesores, se movilicen, también, por obtener mejores remuneraciones. No creemos que ello sea censurable, ni que haya que ocultarlo. Pero el hecho que comprendamos fácilmente todo esto y que estemos en la línea del magisterio al pedir mejores sueldos y más recursos, no nos puede llevar de la mano a compartir su posición en cuanto al paro. Aquí debemos sentar —como otras veces— nuestra absoluta discrepancia. El Maestro de pie frente a su clase, debe ser el modelo en que se mire el alumno. El Maestro huelguista, no le puede dar a nuestros niños el ejemplo de sacrificio, de abnegación, que el niño necesita para no ser el egoísta que el país no necesita. Creemos que el 21, los Maestros que vayan al paro van a dar a los alumnos una pésima lección que, por cierto, nuestros niños no merecen. El Maestro debe ser un apóstol y debe cumplir su misión con sentido de apostolado. Afrontando, para ello, todos los sacrificios que fuere menester. De la dignidad con que afronte esos sacrificios, precisamente, extraerá el país y extraerán sus alumnos, la más alta lección. Y esta lección —que tanto necesitan los niños de hoy— no la dictarán, por cierto, los Maestros yendo a paros en reclamo de mejoras, para sí o para la Escuela. Por todo esto, lamentamos muy de veras la actitud que van a asumir el 21 del corriente en todo el país."

"VANGUARDIA" (N. Helvecia) — Puentecito

En uno de sus recientes números el periódico "Vanguardia" de Nueva Helvecia, se refiere a la situación de los vecinos del Barrio Mugglin y dice: "En lo que va de este año aún no se han sentido las quejas de los vecinos del barrio Mugglin. Fatalmente, sin embargo, ellas llegarán, cuando las esperadas lluvias se dejen ver. El hecho vendrá por la inundación de la "alcantarilla" que está sobre la ruta de acceso a dicho barrio, creando serias dificultades a las numerosas familias que están del otro lado. No sabemos la cantidad de pesos que puede insumir el realizar allí una "pasada" permanente, levantando la calle y colocando los caños de desagüe necesarios: Creemos que tampoco lo deben saber las autoridades comunales. Sería interesante, por lo menos, disponer un estudio de lo qué sería necesario hacer, y después emprender la realización buscando rubros en el propio municipio o propiciando la colaboración vecinal que, ya sea en mano de obra, en materiales, o financieramente, como en tantas otras oportunidades, seguramente ha de encontrar."

Beaton - Eichmann

Visto y Oído

Tener buena memoria, para algunos, podría significar meramente un don fisiológico. Que la mecánica del cuerpo humano haga que unos tengan más retentiva que otros, puede no ser más que un juego de cuerdas tendidas o distendidas en algún lugar del cuerpo humano.

Pero, también se dice, la masa social —la multitud— compensa los altibajos. La mecánica del cuerpo social ya no admite cuerdas tendidas o distendidas porque el conjunto de todas las cuerdas resulta una sola cuerda mayor donde se han balanceado todas las diferencias y se ha logrado la armonía de la perfecta ecuación. Por lo tanto, el cuerpo social debería tener la memoria exacta para no repetir el mal paso.

Sin embargo no es así.

Por que hace muy poco tiempo tuvimos el caso Chessmann. ¡Y vaya que se movió el mundo y fueron juzgados severamente los yanquis, y se pulsaron todas las liras del sentimentalismo, y se esgrimieron todas las armas de la dialéctica! Se hizo cuestión de idea de avanzada y de idea de regreso en torno a la pena de muerte en sí misma considerada y del personaje Chessmann en particular.

Todos los que en los patios de las universidades gritan cualquier cosa para estar en disconformidad con el hecho establecido, utilizaron el caso Chessmann. No por aquello de que "reformarse es vivir" de nuestro Rodó, sino por el positivismo de un "atacar es ganar" muy estimado por las tácticas de las minorías dinámicas. El cuerpo social no tuvo reparo en uncirse a la demanda y acompañar la universal agitación.

El cuerpo social debió vivir aquello más lealmente, que si tal hubiera sido el fondo psicológico de la actitud, hoy tendría más memoria.

Porque hoy hay dos penas de muerte: una consumada, la del cabecilla contrarevolucionario Beaton; y otra en potencia, la del ex-ejecutor nazi Eichmann.

Beaton, como contrarevolucionario, hizo lo mismo que Fidel Castro como revolucionario: atrincherarse en la Sierra y hacer guerra de guerrillas. Eichmann fué el bazo ejecutor del nazismo, en tiempos en que el nazismo secuestraba enemigos o adversarios y ha sido secuestrado por los israelitas que ansian juzgarlo y ejecutar la pena. Fidel Castro como jefe de gobierno es tan ciegamente implacable como Fulgencio Batista como jefe de gobierno, y uno y otro igualmente indiferentes ante el imperio de la norma de derecho que no intentan establecer. El gobierno de Israel lleva la venganza hasta el extremo de comprometer sus posiciones diplomáticas, crea un hecho tan consumado como los hechos consumados del totalitarismo que tan injustamente castigó la raza judía.

En diez y siete minutos un jurado militar del régimen de Fidel Castro agota el debate y produce sentencia. Sólo los jurados nazis y soviéticos son tan expeditivos; sólo ellos tienen, desde antes del acto de juzgar, la idea precisa de la culpabilidad, cuya circunstancia no tienen nada más que rubricar y penar.

Pero volvamos nuestra nota al problema de la memoria, cualidad perfecta de la masa social, así dicen. Resulta que ésta agotó todas sus efervescencias en el caso Chessmann y no dejó residual para el caso Beaton y el caso Eichmann.

Entonces nos permitimos acusar la mala memoria de la masa social. No por sentimental conmiseración hacia Beaton o hacia Eichmann que buenos pejes son con ese desprecio a la vida propia y ajena que han demostrado en sus actuaciones. Sino por que la masa social, y el comentario sobreexcitado, y la fácil receptividad emotiva de las reacciones pro-Chessmann pretende acercarse a un estado de perfecto conocimiento de la justicia y del tratamiento humano, en este reciente caso; pero no mantiene la actitud en otros que seguidamente se le ofrecen. ¿Por qué tal contradicción?

¿Será porque en el caso Chessmann el problema era moral y la moral para algunos es cuestión secundaria; y en el caso Beaton y Eichmann son cuestiones políticas que todo lo cubren en el torrente arrastrador de sus apasionamientos?

La pasión no se juicio. Cristo no hizo distingos para amar, ni para exigir que se diera una mejilla cuando habían abofeteado la otra, ni para morir en la Cruz.

A fin de cuentas, en el delito, cualquiera que sea, lo que faltó fué el sentido cristiano para evitar el extravío criminal. Y en la justicia humana, esta justicia de la masa social que cambia de modo de ser y de querer, lo que falta es también sentido cristiano para construir los climas sociales que conducen a evitar el extravío criminal.

Nosotros, con sentido cristiano, hubiéramos querido una solución para Chessmann sin blandura y con redención; pero también para Beaton y también para Eichmann. Porque no hay ofendido que no le quepa el alto don de perdonar; pecado sin perdón; ni pecador sin redención.

MINIMUS.

Se cumple el paro en el transporte

POR 24 HORAS ● MAÑANA PARAN LOS MAESTROS DE TODO EL PAIS ● HOY EN LOS C. DE ADULTOS

Se cumple hoy el anunciado paro de 24 horas en el transporte colectivo. Como informáramos en nuestra edición del sábado, la asamblea de obreros de las Empresas CUTCSA y AMDET resolvió paralizar las actividades en el día de hoy ante el fracaso de las gestiones para el cobro de los aumentos que fija el último laudo aprobado recientemente. La asamblea, por otra parte, resolvió pasar a cuarto intermedio hasta el viernes para adoptar otras medidas, que podrían ser la huelga por tiempo indeterminado, si vuelven a fracasar en sus gestiones.

Los maestros

Mañana se cumplirá el paro de 24 horas dispuesto por la Federación Uruguaya del Magisterio en reclamo de un presupuesto justo y decoroso para la Enseñanza Primaria.

De acuerdo a las informaciones recogidas en la Federación del Magisterio y en fuentes allegadas al gobierno, fracasó la reunión realizada el sábado a la que asistieron los Ministros de Hacienda e Instrucción Pública y los Consejeros de Enseñanza Primaria. Se considera fracasada ya que luego de tres horas de conversaciones no se establecieron cifras concretas, con lo cual el Magisterio no ve contempladas sus aspiraciones, y determina, según lo manifestado en la Federación, de que se lleve a cabo el paro anunciado, paro que se iniciará a la 0 hora de hoy. En los cursos de adultos, el paro se cumplirá hoy lunes.

El Presupuesto

Trascendió en la noche de ayer que la Comisión de Presupuesto de la Cámara proseguía con el estudio de los presupuestos para las distintas ramas de la enseñanza, los que no serían my modificados.

En la Federación del Magisterio, se expresó a un cronista de EL BIEN PUBLICO, que consideraban de una extrema exigüidad el presupuesto proyectado y hacían destacar la preocupación y esfuerzo del Presidente del Consejo de Enseñanza Primaria para lograr un presupuesto decoroso para poder cumplir el magisterio y la escuela con sus obligaciones.

Institutos Normales

Profesores y funcionarios de los Institutos Normales se reunirán esta tarde, a las 17 y 30, en asamblea para considerar la posición a adoptar frente al paro resuelto por el magisterio y que se cumplirá mañana. Por su parte, los maestros de los cursos de adultos que pararán hoy también se reunirán esta tarde en la sede de la Federación del Magisterio.

Síntesis Gremial

CONSTRUCCION — *Paro*

En el día de mañana paralizarán sus trabajos los obreros de la Construcción en señal de protesta contra la dilatoria del Parlamento en los proyectos a estudio y reclamando aumentos. Se realizará una asamblea en la calle Yi 1116 y luego una manifestación.

PLUNA — *Suspenden paros*

Los funcionarios de PLUNA del Aeropuerto de Carrasco han resuelto suspender los paros que venían realizando a la espera de las gestiones que se vienen realizando por los aumentos.

J. PATRONAL — *Movilización*

Continúa trabajando activamente la Comisión Intergremial pro Reforma Jubilatoria Patronal, que anoche se reunió para informar acerca de las gestiones cumplidas y las que se llevarán a cabo próximamente. Se visitará en fecha próxima a los integrantes de la Comisión de Previsión del Senado y de la Cámara de Representantes a los efectos de continuar estas gestiones y también realizar una visita al Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

CANILLITAS — *Proclamación*

El Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas convoca a asamblea para mañana a las 15 hs. Se tratarán los informes de secretaría y tesorería y se procederá a la proclamación de los dirigentes electos.

C.A.F.O.R. — *Rechazo*

Los funcionarios de Oficinas Recaudadoras (CAFOR) rechazan el aumento de sueldos aprobado por la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes, por entender que el mismo no contempla las actuales necesidades mínimas del funcionariado.

Tratará el Concejo importante plan de obras

COSTO: 370 MILLONES ● TRABAJOS A REALIZARSE DISTRIBUCION POR DIRECCIONES ● FINANCIACION

En su sesión ordinaria de mañana el Concejo Departamental de Montevideo considerará el informe de sus oficinas técnicas, relativo a un Programa Básico de Obras, Adquisiciones e Inversiones Urgentes para el presente período de gobierno. El monto total de todo ello sería del orden de los trescientos setenta millones de pesos, habiéndose encarado la posibilidad de recurrir al empréstito como medio de financiación.

Trabajos a realizarse

De la extensa lista de realizaciones gestionadas, que incluye más de 375 conceptos, destacamos:

Obras comunes de vialidad durante el período de Gobierno y obras a realizarse por contratos, siendo la más importante la repavimentación de las Avenidas 18 de Julio y 8 de Octubre y Garibaldi;

—Conservación, reparación y limpieza de la red cloacal de la ciudad;

—Construcción de edificios para oficinas y talleres de la Dirección de Talleres y Transporte, así como la adquisición de equipo (máquinas, herramientas, materiales, vehículos y repuestos);

—Construcción de la Usina Nº 5, ya licitada y en trámite de adjudicación, compra de unidades recolectoras de residuos;

—Terminación del Palacio Municipal, y reparación y ampliación de Cementerios;

—Remodelación total de la Plaza Independencia y creación de parques infantiles y centros municipales de deporte.

—Señales luminosas para tránsito e instalación de alumbrado en zonas y vías de la ciudad ya proyectadas;

—Nuevo edificio de Casinos y arreglos en el Teatro Municipal de Verano.

Financiación

El monto según informa el Concejo, excede, en mucho, las posibilidades contributivas de la población del departamento, que, sin embargo, reclama a justo título la realización de esas obras, totalmente imprescindibles para colocar la ciudad y sus adyacencias en buenas condiciones de mantenimiento de los servicios comunales esenciales, de acuerdo a su desarrollo de urbe poblada extendida y en rápido crecimiento.

Misa en sufragio de víctimas de Chile

Hoy a las 19 y 30 hs. tendrá lugar en la Iglesia del Cordón, una Misa de Comunión General de las Conferencias Vicentinas de Montevideo, en sufragio de las víctimas de las catástrofes chilenas.

La Misa será celebrada por el Sr. Obispo Auxiliar de Montevideo, Monseñor Antonio Corso.

Durante la Misa se realizará una colecta para los damnificados.

Pagos que anuncian diversas Cajas

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La Caja de Industria y Comercio iniciará hoy los pagos correspondientes al mes de julio de 1960, de acuerdo al siguiente orden:

Jubilaciones:

Lunes 20 —

Servicio Doméstico:

1 al	2.599,	7.30 a 9.00
2.600 al	4.999,	9.00 a 10.30
5.000 al	final,	10.30 a 12.00

Periodistas y Gráficos:

400.000 al	402.699,	13.00 a 14.30
402.700 al	final,	14.30 a 16.00

Industria y Comercio:

1 al	5.299,	16.00 a 17.00
Retenciones y Ant.		16.00 a 17.00

Martes 21 —

5.300 al	11.599,	7.30 a 9.00
11.600 al	18.599,	9.00 a 10.30
18.600 al	23.599,	10.30 a 12.00
23.600 al	27.699,	13.00 a 14.30
27.700 al	31.499,	14.30 a 16.00
31.500 al	34.899,	16.00 a 17.00

Miércoles 22 —

34.900 al	38.499,	7.30 a 9.00
38.500 al	41.699,	9.00 a 10.30
41.700 al	44.300,	10.30 a 12.00
44.400 al	47.199,	13.00 a 14.30
47.200 al	50.199,	14.30 a 16.00
50.200 al	52.799,	16.00 a 17.00

Jueves 23 —

52.800 al	55.099,	7.30 a 9.00
55.100 al	57.599,	9.00 a 10.30
57.600 al	60.399,	10.30 a 12.00
60.400 al	63.099,	13.00 a 14.30
63.100 al	65.499,	14.30 a 16.00
65.500 al	67.999,	16.00 a 17.00

Viernes 24. —

68.000 al	70.299,	7.30 a 9.00
70.300 al	72.599,	9.00 a 10.30
72.600 al	74.699,	10.30 a 12.00
74.700 al	77.099,	13.00 a 14.30
77.100 al	79.299,	14.30 a 16.00
79.300 al	81.499,	16.00 a 17.00

Lunes 27 —

81.500 al	83.599,	7.30 a 9.00
83.600 al	85.699,	9.00 a 10.30
85.700 al	87.999,	10.30 a 12.00
88.000 al	90.599,	13.00 a 14.30
90.600 al	93.699,	14.30 a 16.00
93.700 al	final,	16.00 a 17.00

Martes 28 —

Retiro Patronal:

300.000 al	308.099,	7.30 a 9.00
308.100 al	313.799,	9.00 a 10.30
313.800 al	318.599,	10.30 a 12.00
318.600 al	323.399,	13.00 a 14.30
323.400 al	327.099,	14.30 a 16.00
327.100 al	final,	16.00 a 17.00

Enseñanza Privada:

600.000 al	final,	16.00 a 17.00

Vendedores de Diarios:

700.000 al	final,	16.00 a 17.00

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

Lunes 20. Local Florida 1471 — Anticipos por Julio 60 (Todas las listas).

Martes 21. Local Florida 1471 — Pagos atrasados. (Todas las listas).

Nota. — Durante los días de pago no se dará trámite a solicitudes de préstamo ni a certificados de sueldos, fijándose para ello el día 22 del corriente. Los pagos serán efectuados dentro del plan establecido, no realizándose excepciones de ninguna naturaleza.

✝ Jorge Ollier S.D.B. (Q. E. P. D.). — Falleció en la Paz del Señor confortado con los Santos Sacramentos y la Bendición Papal el día 19 de Junio de 1960. — Los Salesianos del Colegio Pío, cumplen con el penoso deber de participar el fallecimiento de su Hermano de Congregación P. Jorge Ollier, invitan a los ex-Alumnos, Amigos y Cooperadores Salesianos para la Misa de cuerpo presente a las 9 horas en el Santuario María Auxiliadora y para el acto del sepelio en el Panteón Salesiano del Cementerio de la Ciudad de Las Piedras a las 10.30 horas. Casa mortuoria: Avda. Lezica 6375 (Colegio Pío), de donde partirá el cortejo a las 10 horas.— Empresa SAYAGO de Luis Moro e Hijos Ltda. Ariel 4734. Teléfono: 223076 y 224782.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. turno doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Bolívar Fernández Wanseele, pues en la misma donde figura el apellido materno como "Wenceles" debe decir "Wanseele". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. Montevideo, junio 2 de 1960. — Alfredo L. Llugain. Act. Adj. Jul.|1

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Isabel Telésfora Espíndola y Fermín Pacheco, pues en la misma donde dice al mencionarse a los hijos que legitiman "Ofelia" debe decir "Orfilia"; y B) La de nacimiento de Orfilia Pacheco, pues donde dice que es hija de "Isabel Espíndola" debe decir "Isabel Telésfora Espíndola". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, mayo 11 de 1960. — Alfredo L. Llugain. Act. adj. Jul.|1

SALERTI HNOS. S. A. — Convocatoria. - Asamblea General Extraordinaria. — El Directorio de Salerti Hnos. S. A., convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 25 de junio de 1960 a las 9 horas en el local de la calle Camino Santos 4656, para considerar el siguiente orden del día: 1) Lectura y consideración de la memoria del Directorio e informe del Síndico; 2) Lectura y consideración del balance general y estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1958; 3) Lectura y consideración del balance general y estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1959; 4) Elección de 3 miembros del Directorio y Síndico titular y suplente. Se previene a los Sres. Accionistas que para poder formar parte de la asamblea, deberá registrar y depositar las acciones que posean o presentar un certificado de depósito Bancario que acredite su poseción hasta una hora antes de la fijada para la asamblea, en la sede de la Sociedad, calle Camino Santos Nº 4656. — EL DIRECTORIO. J.|20

PANAMERICA Sociedad Anónima Financiera. — Convocatoria. — Se cita a los señores Accionistas para la Décimo Octava Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de Junio de 1960, a las diez horas y treinta minutos, en el local social de la calle Rincón Nº 432, escritorio Nº 24, para tratar el siguiente orden del día: 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al Décimo Octavo Ejercicio terminado el 29 de Febrero de 1960. 2º Distribución de utilidades. 3º Remuneración del Síndico por el Ejercicio 1959|60. 4º Elección de nuevo Directorio por el término de tres años en reemplazo de las autoridades salientes. 5º Elección de Síndico y Síndico Suplente. 6º Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — NOTA: Tres días antes de la Asamblea los señores Accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Nº 20 de los Estatutos. — EL DIRECTORIO. J.|19

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PUBLICA Nº 121

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la venta de un galpón de aproximadamente 4.500 mts.2; construído en madera y chapa de aluminio, en el predio que ocupó la Exposición Nacional de la Producción (Avenida Centenario casi Propios). Apertura: Jueves 30 de junio a las 16 horas.

Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, valor $ 1.00 se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Contrataciones y Suministros calle San José esq. Yí 4º piso, donde se realizará la apertura de propuestas. J.21.

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

Dependencia del Banco de la República O. del Uruguay. DEPARTAMENTO DE PRESTAMOS PIGNORATICIOS. — LOCAL: FLORIDA Nº 1450 esq. Mercedes. — REMATES A LAS 13.30 HORAS.— OBJETOS VARIOS: Martes 21 de Junio. Lotes del Nº 900 al Nº 1267. ALHAJAS: Miércoles 22 de Junio. Lotes del Nº 1804 al Nº 2163. ROPA-PIELES: Jueves 23 de Junio. Lotes del Nº 2883 al Nº 3397. — EXHIBICIONES DE 13.30 A 17.30 horas. — LOCAL: MERCEDES Nº 820 casi esq. Florida. — OBJETOS VARIOS: (Lunes 20). Radios, armas, bicicletas, gemelos para campo y teatro, cubiertos, máquinas de coser, escribir y fotográficas, pasadiscos, licuadoras, motores eléctricos, ventiladores, estufas, herramientas, etc. ALHAJAS. (Lunes 20 y Martes 21). Alhajas de oro, platino, piedras preciosas, relojes, relojes pulsera, lapiceras fuente, collares, lentes para sol, billeteras, bombillas, cigarreras, encendedores, etc. ROPA-PIELES: (Martes 21 y Miércoles 22). Ropa para hombre, mujer, ropa blanca en general, calzados, pieles, etc. (Artículos que han sido cuidadosamente desinfectados). — SEÑA 20 %. — COMISION: 6 %. J.-20

Banco de la República Oriental del Uruguay

LICITACION PUBLICA Nº 65/36

Segundo Llamado

Suministro de un mueble metálico

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas, por segunda vez, para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran, en el salón de reuniones, 2º Piso sobre calle Solís, a las 14 y 30 horas, del día 11 de julio de 1960.

Montevideo, 15 de junio de 1960. J.|19

PASO DE LOS TOROS S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el Artículo 32 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 7 de julio de 1960 a la hora 17 y 30 en el local social, Av. Millán 4284, a fin de tratar la siguiente Orden del Día:

1º) Modificación del Artículo 7º de los Estatutos Sociales (Aumento del Capital a $ 10.000.000.00).

2º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea, con cuyas firmas quedará ésta autorizada.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la Asamblea, conforme al artículo 35 de los Estatutos y Decretos del Poder Ejecutivo del 18|12|947, deberán registrar sus acciones en la Av. Millán Nº 4284 hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

EL DIRECTORIO

AVISOS CLASIFICADOS

PEDIDOS Y OFRECIDOS

● PINTOR buen empap. albañil s. ofr. en todo trabajo. Prec. baj. trab. garant. amp. referen. Ll. Don José. Teléfono 82465 at. en el día. J.|20

● MUCAMA y niñera ambas con cama. Tratar: 8 de Octubre 2835. Tel. 37775. J.|20

● LIMPIADORA recom. Radio céntrico, de tarde. B. sueldo. Tr. de 14 a 15 hs. T. 84728. J.|19

● CONFECCION cortinas, visillos, colchas y canastillos p. bebé. Pto Batlle 2592, Tel. 40.22.34. Jun.|30

● SINDICATO Cristiano de Choferes, ofrece profesionales capaces y responsables, con recomendaciones Lavalleja 1836 Tel 40.42.35 P

YAGUARON CLINICA DENTAL — Prótesis inmediata todos los días en horario continuado de 8 a 21 horas. - Clínica dental, Cirugía, Rayos X. - Consulta todos los días de 8 a 21 horas. FLORA LAGO, Dentista YAGUARON 1533 a mitad de cuadra, casi Paysandú TEL.: 8 17 89 CONSULTAS GRATIS Clínica Dental Yaguarón no tiene sucursales

● CONTABILIDAD y Teneduría de Libros, Amplia experiencia y conocimientos. Muy buenas referencias. Alejandro González Conde. Tel. 80906 y 80936, de 8.30 a 10.30. P.

VARIOS

● ALT. c/muebles a 2 Srtas. o cas. estud. o empl. 8 de Oct. 2519. J.|20

● VENDO herm. prop. próx. Garib. 8 Oct. escrib. P. Rest. C. I. 643.113. J.|20

● COLCHONERO competente ofrece reformas a domicilio "también Pullman", cotin desde $ 6.50, lana $ 3.50, $ 7.00 y $ 11.00. Yaguarón 1234. Teléf. 81510. P.

● DORMITORIOS liquido desde $ 950.00. Estilo francés $ 1.450.00. Roperos desde pesos 205.00. Colchones desde pesos 30.00. Camas, camitas, camas turcas desde $ 55.00. Yaguarón 1234. Tel. 81510. P.

● ¡¡MUEBLES auténticos!! Bahut Luis XIII. Bargueño Siglo 17. Se venden en Presno. Mercedes 1258. Tel. 88831. J.|30

● EXTRAORDINARIOS precios en el acto (paga) "Remate Comercial" por toda clase de muebles, pianos, máq. coser y escribir, porcelanas, adornos, cristalería, objetos de arte, antigüedades, alfombras, alhajas, brillantes, diamantes, chafalonía de oro y plata y cualquier objeto de valor. Florida 1439 y Mercedes Tel 9 14 06 P

ENSEÑANZA

● MATEMATICAS Cursos medios y superiores. Canelones 1937 y Jackson. Teléfono 41.60.59, 13 h. Jul.|4

● VIDA GALLEGA. Termina de aparecer esta revista regional, número doble de 150 pág. Dedicada a la Agricultura y Ganadería en Galicia. Amplia información gráfica y literaria sobre producción actual. Formación profesional y social del campesino. Vivienda rural Gallega. Semillero agropecuario. Escuela de capataces en La Coruña, etc., etc. Suscripciones, Moratorio y Co., calle Obligado 1314, teléf. 412221 P

CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE MONTEVIDEO

BODAS DE BRILLANTE

1885 — 21 DE JUNIO — 1960

PASADO Y PRESENTE A LA VANGUARDIA EN MUTUALISMO CATOLICO

Lunes	20 — Hora 19	Recepción a Autoridades en la Sede Social.
Martes	21 — Hora 19	75º Aniversario. Solemne Acto en la Sede.
Miércoles	22 — Hora 19	Homenaje al Club Católico.
Jueves	23 — Hora 18.30	Exposición de Arte Sacro. Inauguración.
Viernes	24 — Hora 19	Sesión Plenaria del Directorio.
Sábado	25 — Hora 13	Banquete Popular.
Domingo	26 — Hora 8.30	Misa de Comunión Pascual y Te Deum (PP. Capuchinos). Reunión en la Sede Social.

Guía Social

HOY. — A total beneficio del pequeño Cotolengo uruguayo, obra de Don Orione, se llevará a cabo ésta tarde, en el nuevo Hotel Láncaster en la Plaza Libertad un gran té - rummy - canasta, prestigiado por una selecta Comisión de damas que presiden las señoras Fidela Comparada de Durán y María Dominga Nocetti de Méndez Schiaffino.

—En la mayor intimidad, se realizará hoy, la boda de la Srta. Acacia Más de Ayala con el señor Raúl Haedo Terra. Actuarán de padrinos en la ceremonia religiosa las señoras Telmira Terra Arocena de Haedo y Elida Ayala de Más de Ayala y los señores Francisco Haedo Terra y Sergio Más de Ayala.

MARTES 21. — Celebra el 75º aniversario de su fundación el Círculo Católico de Obreros de Montevideo. Con tal motivo, el Directorio de esta prestigiosa Institución mutualista, ha preparado la realización de diversos actos celebratorios, tanto de carácter religioso como social y cultural.

MIERCOLES 22. — Brillante acontecimiento nupcial, motivará hoy, la boda de la Srta. Inés Puig Terra con el señor Luis Pedro Lenguas Urioste. La ceremonia religiosa será bendecida en la Basílica Metropolitana (Catedral) siendo padrinos el señor Alberto Puig Larrande y su señora Raquel Terra Ilarraz y el Dr. Luis Lenguas y su señora Marta Urioste.

—Cumplen hoy sus bodas de plata matrimoniales el Arq. Carlos Lussich Márquez y su señora Luisa Ellauri Sáez. Con tal motivo, han mandado oficiar una misa en acción de gracias.

—En el Club Naval se realizará un té - rummy - canasta a beneficio de las obras de asistencia social al marinero.

JUEVES 23. — En la Iglesia de Nuestra Señora de Lourdes, será bendecida la boda de la Srta. Graciela Lamaison Real de Azúa con el señor Enrique Bonino Alvarez. Actuarán de padrinos las señoras María Angélica Alvarez Bocage de Bonino y Sara Real de Azúa de Lamaison y los señores Dr. Alfredo Lamaison y Reynaldo Bonino.

—En los P. P. Conventuales dará una conferencia sobre "Camus", el R. P. André Vincent, acto prestigiado por el Instituto de Cultura Católica.

VIERNES 24. — La Embajadora de Venezuela, señora Mercedes Carvajal de Arocha, ofrecerá en el Salón Artes y Letras de "El País", a las 19 horas, una conferencia sobre el tema: "Estampa de la época".

Bodas de Brillante del Círculo a través de la cámara

Se iniciaron ayer los actos programados para celebrar las bodas de brillante del Círculo Católico de Obreros, siendo coronados por el éxito.

Otros dos aspectos de la Misa de las Familias que, en el original escenario del Palacio Peñarol celebrara ayer Mons. Corso celebrando el Día del Padre, con numerosa y fervorosa asistencia de fieles y alumnos de colegios.

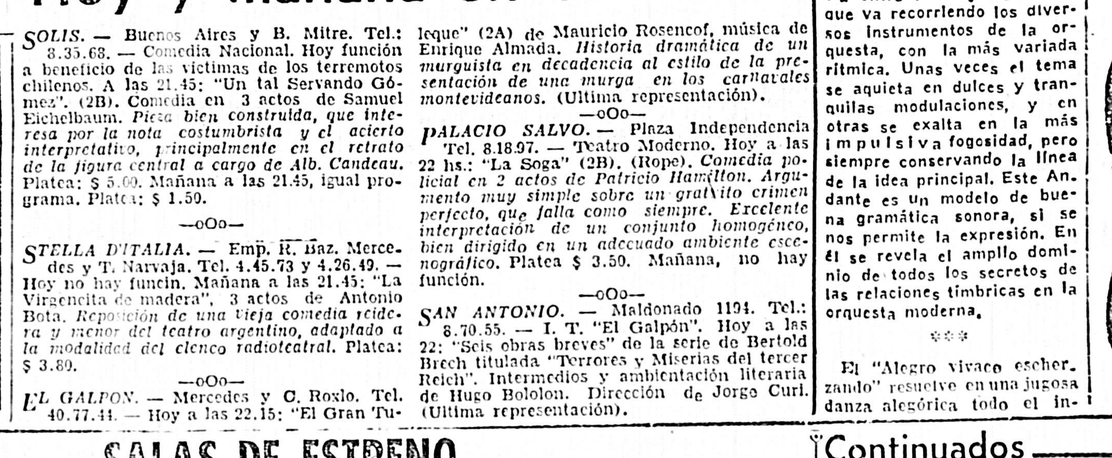

Música

Brillante estreno

Con el concierto en conmemoración del 19o aniversario del natalicio de Artigas se reinició la actividad sinfónica en el Estudio Auditorio, cumpliéndose el 4º del ciclo de abono de la OSSODRE.

Después de dirigir el Himno Nacional, el maestro Thomas Baldneer, estrenó el "Ricercar a seis voces de la Ofrenda Musical"; una obra didáctica menor de Juan Sebastián Bach. Esta obra que muy bien podía encajar en la categoría de las denominadas "Ricercare", piezas instrumentales de forma libre, originarias del motete, y cuyas partes desarrollan el estilo fugado, con riqueza en artificios contrapuntísticos, responde sólo a una ingeniosa sigla: Regis Iussu Cantio Et Reliquia Canónica Arte Resoluta. El talento didascálico de Bach, siempre presente se manifiesta también aquí en una ofrenda artística que no presentó mayores riesgos para la orquesta.

THOMAS BALDNER, dirigió una espléndida versión de la Sinfonía concertante de Tosar y volverá a presentarse al frente de la OSSODRE, el próximo miércoles y el sábado 25, cuando actuará de solista María Vischnia.

Agenda Católica

• *Hoy lunes*

CHILE: En sufragio de sus víctimas el lunes 20 a las 19 y 30 en Iglesia del Cordón, Misa de Comunión general organizada por Conferencias Vicentinas. Celebrará Mons. Dr. Antonio Corso. Se hará una colecta por damnificados.

SANTUARIO EUCARISTICO NACIONAL (Religiosas Adoratrices, Mercedes y Ejido).

Hasta el 23: Todos los días. 6.30 Misa de Comunidad.

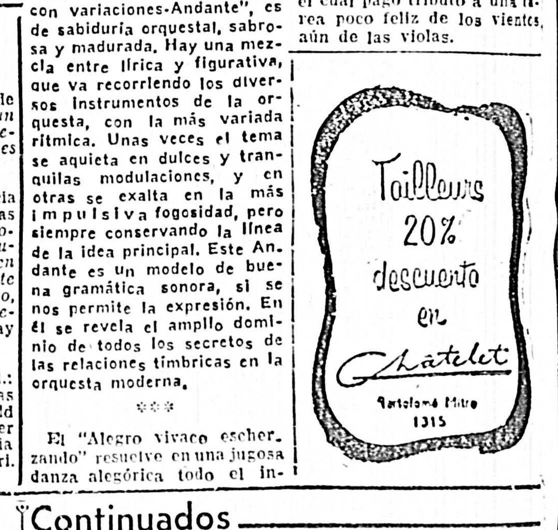

En los Cines de Barrios

ZONA CORDON

OPERA. 20.30: No somos ángeles (2B). 2ª El oro de Nápoles (2C).

ZONA SUR

ATENAS. Barrio gris (2C). 2ª La amante del desierto (2B). 3ª Música, alegría y amor (2B). — CAPRI. Cortas. 2ª Carnaval en Brasil (3). 3ª La mujer que se vendió (2C). — BIARRITZ. Amoríos en Florencia (2B). 2ª La gran ilusión (2B). — POCITOS. La novia era él (2B). 2ª Cuente hasta cinco y muera (2B).

ZONA RIVERA

ARIZONA. 20.35: El fantasma enjaulado. 2ª Abismo infernal (2B). 3ª Duelo de titanes (2A). — SAVOY PALACE. 20.30: Trinidad, paraíso eterno...

...30: Permiso bajo palabra de honor (2C). — METROPOL. Amor de locura (3). 2ª El amor a los hijos (2B). 3ª Las abandonadas (Rte).

ZONA AVENIDA ITALIA

PREMIER. Los hermanos Corso (2A). 2ª Not. 3ª La copla de la Dolores (2B). 4ª El ángel de España (1B). Noche: La copla de la Dolores...

SALAS DE ESTRENO

AMBASSADOR - 88211 J. Herrera y Obes 1235	*Sangre en las calles*	A las 13 14.50, 16.45, 18.40, 20.35 y 22.30	Western de acción con Joel Mc Crea. Dirige Joseph M. Newman.	2 A
ARIEL - 85504 18 de Julio 1215	*¿Dónde vas Alfonso XII?*	A las 12.45, 14.45, 17 y 30, 20.10 y 22.30.	Paquita Rico y Vicente Parra bajo la dirección de Luis César Amadori, narran los amores del "monarca flamenco".	1 A
CALIFORNIA - 94242 Colonia 1329	*La ragazza de la Salina*	A las 13.10, 15, 17, 18 ..y 55, 20.50 y 22.45...	Melodrama al uso italiano con todos los ingredientes de un género caduco, incluso violencia y sensualidad.	2 B
CENSA - 404140 18 de Julio 1710	*Salomón y la Reina de Saba*	A las 13.10, 16.25, 19.20 y 22.10.	Film espectacular al estilo de De Mille, realizado a todo costo con un resultado totalmente mediocre.	3
CENTRAL - 95382 Rondeau 1383	*Fin de fiesta*	A las 13, 14.50, 16.40, 18.40, 20.40 y 22.40.	Producción argentina de Leopoldo Torres Nilson con Arturo García Buhr, Leonardo Favio, Graciela Borges y Lautaro Murua.	--
COVENTRY - 91300 Yí 1317	*Hiroshima mi amor*	A las 13.20, 15.15, 17 y 10, 19.5, 21 y 23.	En la forma, revolución en algunos aspectos del lenguaje fílmico. En el fondo exalta al amor puramente erótico.	3
18 DE JULIO - 80497 18 de Julio 1265	*Bahía del tigre*	A las 14, 16.15, 18.25, 20.35 y 22.45.	Excelente trabajo de dirección, con la participación de la pequeña Hayley Mills en una interpretación difícil de superar.	2 A
EL POLVORIN - 97667 18 de Julio 1265	*La alegre posadera*	A las 14, 15.45, 17.30, 19.15, 21 y 22.05.	Comedia musical alemana con Marianne Hold, Claus Holm, Annie Rosar y Hans Moser.	--
IGUAZU - 94807 18 de Julio 1265	*Patrulla de audaces*	A las 13.45, 15.15, 16 y 45, 18.15, 19.05, 21.15 y 22.45.	Western de acciones violentas con R. Scott y Virginia Mayo.	--
METRO - 87653 San José 1211	*Comenzó con un beso*	A las 13, 15.15, 17.30, 19.15 y 22.	Otro comedia de equívocos, con algunas vistas panorámicas de España y una corrida de toros. Las sonrisas a cargo de Debbie Reynolds.	2 B
PLAZA - 95385 P. Cagancha 1123	*Feliz cumpleaños*	A las 13, 14.40, 16.15, 18, 19.45, 21.15 y 22.55.	Comedia musical con David Niven y Milton Gaynor.	--
RADIO CITY - 88188 Ibicuy 1269	*Siete ladrones*	A las 12.55, 15, 17.5, 19.35 y 22.5.	Un robo magistralmente planeado encierra una filosofía de frustración bastante bien resuelta. Buen elenco y correcta dirección. Policial para mayores.	2 B
TROCADERO - 90300 18 de Julio 1301	*Las sorpresas del amor*	A las 13, 15.25, 17.55, 20.25 y 22.55	Ameno entretenimiento sobre amoríos juveniles, bien dirigido por Luigi Comencini.	2 C

LUNES 20 DE JUNIO DE 1956

EL BIEN PUBLICO 2da. Sección

Suplemento Extra

Esto le interesa... Y mucho

Hay un tema que por su natural repercusión en todos los sectores de la actividad nacional se ha convertido en "leit-motiv" de la opinión pública. Nos referimos, casi sería obvio subrayarlo, al proyecto de Reforma Tributaria, genéricamente denominado "Proyecto de Impuesto a la Renta". EL BIEN PUBLICO no podía estar ajeno a ese estado de la conciencia ciudadana y creemos haberlo demostrado, fehacientemente, por la reiterada y exclusiva inserción en nuestras columnas de la versión textual de la iniciativa del Ministro de Hacienda, Cr. Juan Eduardo Azzini, oportunamente elevada por el Consejo Nacional de Gobierno al Poder Legislativo. Luego, mientras el proyecto entró en la primera fase del engranaje parlamentario, a la par que suministramos amplia información sobre el tenso proceso que desencadenó, complementamos las crónicas con opiniones de los más destacados técnicos en la materia, vertidas en mesa redonda. A todo esto, la mayoría nacionalista de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados, integrada con la de Hacienda, ha formulado un **nuevo proyecto impositivo**, que importa numerosas y, en algunos casos, **fundamentales modificaciones al planteo inicial**. Este proyecto será, presumiblemente, la base del texto que propondrá a la Cámara el plenario de la Comisión de Presupuesto. Y bien... Ud., amigo lector, ya sea hombre de negocios, profesional, empleado, obrero, estudiante, desea saber el flamante enfoque. Nuestros cronistas captaron ese anhelo y aquí queda plasmado. **Léalo... esto le interesa... Y MUCHO...**

He aquí el Nuevo Proyecto de Reforma Tributaria

Impuesto a la Renta: Aumentan mínimos no imponibles

IMPUESTO A LA RENTA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Inciso 1º Créase un impuesto anual sobre las rentas de fuente uruguaya obtenidas por toda persona física o jurídica cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia.

Serán también contribuyentes las sucesiones, mientras no exista declaratoria de herederos.

Este impuesto se aplicará:
a) en forma cedular según el origen de las rentas; y,
b) en forma complementaria sobre las rentas globales de cada persona física.

A los fines de este impuesto, las rentas se clasificarán en las siguientes cédulas
I) Cédula Inmobiliaria)
II) Cédula Mobiliaria;
III) Cédula Industria y Comercio;
IV) Cédula Agropecuaria;
V) Cédula de la Actividad Personal;
VI) Cédula de la Actividad Profesional.

Inciso 2º— Serán responsables del pago del impuesto y obligaciones accesorias, los titulares de las rentas gravadas y los agentes de retención que la ley o la reglamentación determinen.

Inciso 3º— Se considera renta, salvo las excepciones establecidas en esta ley, el producido económico periódico derivado de bienes, derechos o actividades, aplicados a una función productiva regular.

Asimismo se considerará renta del año fiscal en que se produzca, el aumento de capital cuyo origen no pruebe el interesado, salvo que la tasa que correspondiere por impuesto cedular y complementario, incluyendo este aumento, fuese inferior a 1½ del impuesto a las ganancias eventuales de capital que se establece en el inciso 3º del artículo 4º, en cuyo caso el aumento estará gravado por este impuesto.

Cuando el contribuyente enajene bienes que haya recibido en pago de créditos provenientes de sus operaciones habituales, el resultado de dichas enajenaciones será considerado, a los efectos del cómputo de las rentas gravadas, en la cédula correspondiente, siempre que la enajenación se efectúe en el período de doce meses desde la fecha de adquisi-

...versal sumarán a sus propias rentas la parte proporcional que, —de acuerdo a su derecho hereditario— les corresponda en las rentas sucesorias. Los legatarios sumarán a sus rentas las producidas por los bienes de que son beneficiarios.

El quebranto definitivo sufrido por el causante podrá compensarse con las rentas de los bienes sucesorios, obtenidos hasta la declaratoria de herederos. Si aún quedare saldo, los causahabientes, —a partir del primer año fiscal en que incluyan en su declaración individual rentas de bienes de la sucesión—, podrán proceder en igual forma. Esta compensación podrá hacerse hasta el cuarto año siguiente a aquél en que tuvo lugar el quebranto. La parte del quebranto que cada causahabiente podrá compensar en sus declaraciones individuales, será prorrateada de acuerdo con sus derechos en el haber sucesorio.

Inciso 6º— Se consideran rentas exentas:
a) Las de los entes públicos, las de órganos gremiales privados con fines públicos y las de las cooperativas de consumo.
b) Las de representantes oficiales de países extranjeros obtenidas en su calidad de tales, a condición de reciprocidad;
c) Las de instituciones religiosas y las de entidades civiles, siempre que no persigan fines de lucro, cumplan una función de beneficio colectivo, que las rentas y sus patrimonios se destinen a los fines de su creación, y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados, condiciones que deberán probarse en la forma que establezca la reglamentación. Se excluye de la exención anterior las rentas de las entidades que obtengan sus recursos, en todo o en parte, de la explotación directa de juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares; y;
d) Las provenientes de títulos de deuda pública nacional o municipal, valores emitidos por el Banco Hipotecario y letras y bonos de Tesorería.

...de naturaleza similar a los mencionados precedentemente.

Quedan excluidos de esta cédula, los dividendos de acciones, las utilidades que distribuyen las cooperativas de consumo y las rentas vitalicias.

Deberá determinarse en forma expresa el tipo de interés para las deudas que originen rentas gravadas en ésta cédula. En caso contrario, o cuando se establezca que la deuda no devenga interés se presume que devenga un interés punitivo del doce por ciento (12 0/0) anual.

Cuando las ventas de inmuebles a plazos no se hagan en forma habitual, la parte de intereses estará gravada por el impuesto en ésta cédula.

Inciso 6º— Cuando los emisores de valores mobiliarios tomen a su cargo la obligación por impuesto complementario a que se refiere el inciso 3º del artículo 5º que pudiera corresponder sobre las rentas de los mismos, serán directamente responsables de dicho gravamen ante la Dirección, en el caso de que los tenedores no las declaren.

Los importes que por impuesto cedular y complementario a que se refiere el inciso 3º —del artículo 5º— tomen a su cargo sin reintegro posterior por parte de los titulares, las empresas emisoras, no podrán ser deducidos como gastos para el cómputo de las rentas gravadas de dichas empresas.

Inciso 7º— Para la determinación de las rentas netas se computará como única deducción, un porcentaje del cinco por ciento (5 0/0) sobre las rentas brutas.

III— Cédula Industria y Comercio—

Inciso 8º— Constituyen rentas brutas de esta cédula, las provenientes de la actividad comercial e industrial desarrollada en forma de empresa por personas físicas o jurídicas.

Serán también rentas brutas las derivadas de otras actividades accidentales desarrolladas por las empresas sujetas a este impuesto, en las condiciones que esta ley determina.

...

Varias modificaciones a la Cédula Agropecuaria

Anualmente fijarían el índice de productividad por hectárea

(Viene de la pág. anterior)

contenidas en el inciso final del apartado (b) del inciso 11º del artículo 2º.

No serán gravadas las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles de capital, cuando entre las fechas de ingreso y egreso al patrimonio del vendedor, medie un período mayor de doce meses.

Las entradas o ganancias gravadas por este impuesto serán, en todo caso, las de fuente uruguaya.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 5º

Inciso 1º— La aplicación y percepción de los impuestos establecidos precedentemente estarán a cargo de la Dirección General Impositiva que funcionará bajo la dependencia de Ministerio de Hacienda, y cuya organización, facultades de fiscalización y régimen de relación con los demás órganos administrativos, reglamentará el Poder Ejecutivo.

La reglamentación establecerá asimismo, las bases de percepción y contralor de esos impuestos y las demás condiciones de tiempo y forma en que podrán operarse.

La Dirección podrá realizar todos los actos de fiscalización que sean necesarios, incluso los de hacer requerimientos de datos principales o complementarios, exigir declaraciones juradas, hacer verificaciones e inspeccionar libros de contabilidad, papeles, documentos y bienes del contribuyente o de terceros. La Dirección podrá requerir directamente, en cada caso, el concurso de la fuerza pública, o las órdenes de la Justicia de Instrucción que correspondiere.

La Dirección estará representada en juicio por los procuradores designados por el Poder Ejecutivo.

Inciso 2º— Cuando las rentas no puedan determinarse en forma precisa por falta de declaraciones juradas, por inexistencia u ocultación de libros, por no ser llevados con arreglo a derecho o resultar insuficientes o por cualquier otra causa, se estimarán de oficio y la Dirección liquidará el impuesto que se adeude, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera haber lugar.

Cuando las rentas reales fueran superiores a las estimadas de oficio, subsistirá para el contribuyente la obligación de denunciarlas y de satisfacer la parte del impuesto que correspondiera.

Inciso 3º— Quienes paguen o acrediten rentas gravadas en la cédula mobiliaria, producidas por cuentas innominadas o valores, deberán retener y verter en la Dirección, en todo caso, el impuesto cedular que corresponda y, además, un veinticinco por ciento (25 0/0) de dichas sumas por el impuesto complementario que pudiera corresponderles a los titulares de dichas rentas. La retención y versión por impuesto complementario se limitará al diez por ciento (10 0/0), cuando se trate de rentas correspondientes a titulares que residan en el país y se hubieran identificado ante la Dirección en el tiempo y forma que establecerá la reglamentación.

Las retenciones y versiones por el impuesto complementario se efectuarán sin perjuicio del derecho de los contribuyentes a ajustar dichos porcentajes en sus declaraciones, a la tasa real correspondiente.

Cuando los titulares de las rentas fueran personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, la retención y versión por el impuesto complementario será del veinte por ciento (20 0/0) y tendrá carácter definitivo; si se domiciliaren en el país, sólo se aplicará la retención del impuesto cedular.

Las sociedades anónimas, con excepción de las comprendidas en el artículo 7º de la Ley Nº 11.073, de 23 de junio de 1948, cuando paguen o acrediten dividendos a sus accionistas, o destinen utilidades a fondos de reserva o aumentos de capital, deberán retener y verter en la Dirección, por el impuesto complementario que pudiera corresponderles, el veinticinco por ciento (25 0/0) de dichas sumas. La retención y versión se limitará al diez por ciento (10 0/0), cuando se trate de dividendos o utilidades correspondientes a titulares de acciones, que residan en el país y se hubieran identificado ante la Dirección en el tiempo y forma que establecerá la reglamentación.

Las retenciones y versiones se efectuarán sin perjuicio del derecho de los accionistas a ajustar dichos porcentajes en sus declaraciones, a la tasa real correspondiente.

Cuando los accionistas fueran personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, la retención y versión será del veinte por ciento (20 0/0) y tendrá carácter definitivo; si se domiciliaren en el país, no se aplicará retención alguna.

Las demás entidades, integradas en todo o en parte por personas físicas o jurídicas con residencia o domicilio en el extranjero, deberán retener y verter el veinticinco por ciento (25 0/0) de las sumas que, por participación en las ganancias, se paguen o acrediten a los socios del extranjero; cuando dichos socios fueran personas físicas, podrán ajustar posteriormente dicho porcentaje en sus declaraciones, a la tasa real correspondiente.

Las sociedades en comandita por acciones, por las utilidades que correspondan al capital accionario, procederán en igual forma que las sociedades anónimas.

Inciso 4º— Las empresas que paguen o acrediten remuneraciones a miembros de Directorios y asesores que actúen en el extranjero, deberán retener y verter en la Dirección, por el impuesto complementario que pudiera corresponderles, el veinticinco por ciento (25 0/0) de dichas remuneraciones.

Las retenciones y versiones se efectuarán sin perjuicio del derecho de los contribuyentes a ajustar dicho porcentaje en sus declaraciones, a la tasa real correspondiente.

Inciso 5º— La Dirección podrá convenir en el curso de cada año fiscal pagos a cuenta de los impuestos establecidos en los artículos 1º a 4º en cantidades que no excederán de la alícuota respectiva del impuesto del año anterior salvo prueba aportada por el contribuyente de que en el tiempo transcurrido del año fiscal corriente; hay disminución apreciable de sus rentas sobre las del año anterior. El saldo a cargo del contribuyente lo abonará éste en las condiciones generales de pago para cada impuesto.

Los reembolsos por pagos indebidos o en exceso, serán hechos por la Dirección inmediatamente de justificada su procedencia y conforme a los trámites y seguridades que se reglamentarán.

Inciso 6º— La Dirección podrá conceder prórrogas o facilidades para el pago de los impuestos, multas o recargos. La deuda será siempre suficientemente garantida por el deudor y devengará el recargo por falta de pago establecido en el inciso 12 de este artículo, desde la fecha en que se hizo exigible el impuesto.

Cuando se trate de sumas superiores a treinta mil pesos ($30.000.00), la Dirección deberá dar cuenta al Ministerio de Hacienda.

Inciso 7— Las personas en situación de abandonar en forma definitiva el país, deberán cerrar su año fiscal , con un mes de anticipación a la fecha de partida y declarar sus rentas como si el año fiscal estuviera vencido en dicha fecha. En estos casos las deducciones sobre la renta se proporcionarán a la parte del año fiscal que haya transcurrido.

Nadie podrá ser autorizado a abandonar el país en forma definitiva si no ha cumplido con las obligaciones emergentes de esta ley relativas a declaración jurada, pago de impuestos o sanciones, salvo que ofrezca garantía suficiente a juicio de la Dirección.

Inciso 8º— Los contribuyentes estarán obligados a conservar la documentación que respalde sus obligaciones fiscales, por el término de doce años. Las sociedades anónimas y los contribuyentes de la cédula industria y comercio deberán llevar los libros que exige el Código de Comercio y todo otro registro que, a juicio de la Dirección, sea necesario a fin de garantir los intereses fiscales y conservarán la documentación pertinente por el término de doce años.

Inciso 9º— Los contribuyentes de los impuestos establecidos en este capítulo no podrán presentarse a licitaciones públicas, importar, exportar, enajenar total o parcialmente sus empresas, reformar en los casos de sociedades, sus estatutos o contratos, distribuir utilidades en los casos de sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, enajenar bienes inmuebles o gravar bienes muebles o inmuebles de su propiedad, sin la exhibición de una constancia o testimonio expedido por la Dirección, que acredite que se encuentran al día en el pago de estos impuestos, recargos o multas, o que disponen de plazo para abonarlos.

Los adquirentes, las personas a cuyo favor se constituyan los gravámenes reales, funcionarios o profesionales que intervengan en estas operaciones, quedan obligados a recabar la constancia citada, bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado.

Los contribuyentes del impuesto a la renta, para realizar cualquier gestión o cobro ante las oficinas del Estado o entes públicos, deberán exhibir certificado expedido por la Dirección, en el que conste que se ha cumplido con la presentación de declaración jurada o de que la misma no es procedente.

Las disposiciones contenidas en este inciso y las establecidas en el inciso 7º comenzarán a regir el 1º de enero de 1963.

Inciso 10º— Están sujetos a responsabilidad por hecho propio o de personas de su dependencia, en cuanto les concierna, los obligados al pago o retención y versión del impuesto o quienes los representen, los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros que infrinjan la ley, reglamentos o disposiciones administrativas o cooperen a transgredirlas o dificulten su observancia.

Inciso 11º— Sin perjuicio de la acción penal a que pudiera haber mérito, incurrirán en defraudación y serán pasibles de multa de dos a diez veces el importe del impuesto defraudado quienes:

a) omitan la presentación de declaraciones juradas anuales correspondientes a dos años fiscales;

b) omitan la versión de las retenciones obligatorias correspondientes a seis meses consecutivos;

c) presenten declaraciones juradas con datos falsos o incompletos o inadaptables al régimen de la ley o de sus reglamentos;

d) proporcionen a la Dirección informes inexactos, o exhiban libros o documentos que no reflejen la realidad de las operaciones del contribuyente; o,

e) realicen actos de simulación u ocultación que tiendan a eludir en todo o en parte el pago del impuesto.

Cuando el impuesto sea recaudado por medio de timbres las infracciones serán penadas de acuerdo con lo que dispone la ley Nº 7.649, de 23 de noviembre de 1923, sus modificativas y concordantes.

Inciso 12— Quienes se atrasen u omitan la presentación de declaraciones juradas, sufrirán un recargo del tres por ciento (3 0/0) mensual por los primeros seis meses de mora, y del cinco por ciento (5 0/0) mensual por los dieciocho meses siguientes, que se calcularán sobre el importe del impuesto adeudado. Vencidos los dos años de atraso se aplicará solamente la sanción prevista para el caso de defraudación.

La falta de pago del impuesto dentro de plazo, será penada en todos los casos con un recargo del tres por ciento (3 0/0) mensual , calculado día a día, sin perjuicio de las otras sanciones que puedan corresponder.

La falta de presentación de cada declaración jurada en plazo y las demás infracciones a la ley, reglamento y disposiciones administrativas, no previstas expresamente por esta ley, serán penadas con multas de veinticinco a cinco mil pesos ($25.00 a $5.000.00) que se duplicarán en caso de reincidencia.

Inciso 13— Las declaraciones juradas y sus anexos llevarán las firmas de sus responsables y no podrán ser modificadas por quienes las formulen, salvo las rectificaciones que obedezcan a errores evidentes de concepto o de cálculo y siempre que no se hagan en ocasión de inspecciones, observaciones o denuncias.

Las firmas que en dichas declaraciones o documentos se tendrán por auténticas, salvo la prueba en contrario.

Cuando haya lugar a la formación de acta se dejará copia de ésta a la parte interesada. Estará suscrita por el funcionario actuante y por la persona ante quien se practique el procedimiento o por quien lo represente o por dos testigos hábiles y hará fe de su contenido salvo la prueba en contrario.

Las intimaciones y notificaciones se harán en persona o por cedulón o por carta certificada y siempre con copia del texto íntegro de la resolución respectiva. La forma de estas diligencias será reglamentada en lo que fuere necesario.

Los hechos u omisiones constitutivos de infracción serán objeto de una información sumaria, instruída por funcionario autorizado.

Si a juicio de la Dirección, la existencia de la infracción no ofreciera dudas, las diligencias y trámites administrativos se tendrán por información sumaria suficiente a los efectos de este artículo.

De la información se notificará al interesado, con término de quince días perentorios para deducir por escrito sus defensas y producir prueba.

Si el interesado no hubiera comparecido en ese plazo, la Dirección resolverá dentro de los cinco días siguientes. Si el interesado hubiera comparecido sin ofrecer pruebas, la Dirección resolverá dentro de los cinco días siguientes al de su presentación. Si el interesado hubiera ofrecido o producido pruebas, éstas se diligenciarán en un plazo no mayor de treinta días, vencido el cual la Dirección resolverá dentro de los quince días siguientes.

Las gestiones que se promuevan ante la Dirección no suspenderán el curso del expediente sobre la aplicación y liquidación del impuesto.

Inciso 14.— Salvo en cuanto se refiera a los derechos del Fisco, las actuaciones administrativas y judiciales que se sigan para la aplicación de esta ley, tienen carácter secreto. La violación del secreto apareja responsabilidad y será causa de destitución para los funcionarios infidentes.

Inciso 15º— A los efectos de la aplicación de los impuestos creados en este capítulo, quedan derogadas las exenciones fiscales —generales o especiales— que estuvieren vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

Inciso 16— El impuesto a la renta comenzará a regir a partir del primero de enero de 1961. Cuando el impuesto deba aplicarse a empresas con ejercicios en curso a esa fecha, sin perjuicio de lo que dispone el inciso 5º del artículo 1º de este capítulo, las rentas netas serán calculadas a prorrata de las rentas netas totales del ejercicio en proporción al tiempo transcurrido desde el primero de mayo de mil novecientos sesenta hasta la fecha de cierre del ejercicio económico.

Durante el primer año de vigencia de esta ley, no serán gravadas las rentas percibidas por el contribuyente cuando las mismas hayan sido producidas o devengadas con anterioridad a su vigencia.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para no aplicar, dictando las reglamentaciones pertinentes, las sanciones establecidas por esta ley hasta el 31 de diciembre de 1962, inclusive.

IMPUESTO A LAS VENTAS Y TRANSACCIONES

Artículo 6º

Inciso 1º— Modifícase el régimen de aplicación y percepción del impuesto a las ventas y transacciones establecido por artículos 2º y siguientes de la Ley Nº 10.054, de 30 de setiembre de 1941 y disposiciones complementarias, el que quedará establecido de acuerdo a las normas insertadas en los incisos siguientes:

Inciso 2º— Las entradas percibidas en forma habitual; como precio de la enajenación de bienes, su utilización por terceros y prestaciones de servicios; por personas físicas o jurídicas organizadas en forma de empresas, estarán gravadas por un impuesto del 4 0/0.

Esta tasa se abatirá al 31/2 0/0 a partir del 1º de julio de 1962 y al 3 0/0 a partir del 1º de enero de 1964.

Tratándose de mercaderías recibidas en consignación, el consignatario deberá igualmente liquidar el impuesto sobre el precio que perciba.

Quienes efectúen pagos a las personas obligadas por este impuesto deberán retener y verter su importe si así lo requiere la oficina recaudadora.

Inciso 3º— Están exceptuadas del impuesto, las entradas provenientes de:

a) Las enajenaciones de los productos agropecuarios, en su estado natural. No se incluye en la exención las entradas provenientes de la enajenación o utilización de los equinos no destinados al trabajo, según las reglas que se establecerán por vía reglamentaria.

b) La enajenación a cualquier título o el arrendamiento de bienes inmuebles.

c) Sueldos, sobre-sueldos, jornales, dietas, habilitaciones, honorarios, y en general, toda otra retribución ordinaria y extraordinaria percibida por el ejercicio de un empleo o profesión por la que se tenga que pagar aportes jubilatorios; indemnizaciones por despido; jubilaciones, pensiones, retiros, y toda otra asignación por concepto de seguro o beneficio social.

d) Las ventas de los siguientes artículos: aceites comestibles; arroz; carne y menudencias; harina de cereales y subproductos de molienda de cereales; leche y sus derivados; pan y galleta; pastas y fideos; pescado; azúcar; yerba; café; té; jabón de fabricación nacional; agua potable no gasificada artificialmente; gas de alumbrado y super-gas; energía eléctrica; frutas, legumbres y verduras; sal; fariña; raíces; tubérculos y bulbos destinados a la alimentación humana; calzado, trajes y vestidos de confección para hombres, mujeres y niños; aves y huevos; grasas comestibles;carbón; leña; boquillas de primus; faroles a querosene; alcohol desnaturalizado para combustibles; querosene; nafta; gas-oil; diesel-oil; fueloil; abonos y fertilizantes, insecticidas; productos y equipos destinados a combatir o prevenir las plagas de la ganadería y agricultura.

e) Las ventas de diarios, periódicos, libros, artículos escolares y las revistas de carácter pedagógico; las de títulos de deuda pública nacional y municipal e hipotecarios, letras y bonos de Tesorería; acciones y valores, así como las entradas provenientes de sus intereses y dividendos.

f) La venta de los materiales destinados a la construcción que se declaren de primera necesidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947 (Ley de Subsistencias).

g) Los contratos y sub-contratos de arrendamiento de obras.

h) Las exportaciones en general, tanto directas como indirectas. Se entiende por exportación indirecta, las ventas realizadas al exportador y contratadas con la cláusula F.A.S. o F.O.B

i) Las entradas que perciban las asociaciones mutualistas y cooperativas de consumo que no persigan fines de lucro.

j) Las entradas provenientes de cuotas sociales de entidades sociales, filantrópicas, deportivas, culturales, religiosas y políticas que no persigan fines de lucro.

k) El transporte colectivo de pasajeros, salvo los pasajes expedidos para el exterior del país

l) Las ventas de moneda extranjera.

Inciso 4º— Los obligados al pago del impuesto deberán presentar anualmente en los formularios que en forma gratuita proveerá al efecto la oficina recaudadora, una Declaración Jurada del importe de las entradas percibidas en el año inmediato anterior, conjuntamente con los antecedentes que se establecerán por la vía reglamentaria correspondiente.

Quienes por iniciar sus actividades con posterioridad a la vigencia de esta ley, o, por no haber completado el ciclo operativo de un año, no puedan cumplir con lo preceptuado por el inciso anterior, igualmente deberán presentar a la Oficina recaudadora, una estimación fundada de sus ingresos gravados a percibir en el lapso comprendido entre la fecha de vigencia de la presente ley y aquella que le fije la Oficina recaudadora, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 6º del presente inciso.

Los obligados al pago del impuesto y agentes de retención abonarán mensualmente, el impuesto liquidado, sobre la doceava parte del total de las entradas percibidas en el año inmediato anterior.

A fin de cada año, deberá reliquidarse el impuesto al año vencido, debiendo ser abonada la diferencia resultante entre la liquidación definitiva y lo pagado durante el año, dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si de la reliquidación practicada, surgiera una diferencia a favor del contribuyente, la misma será devuelta sin necesidad de inspección previa por parte de la oficina respectiva. Dicha devolución no significa aceptación de la Declaración presentada, y si de futuras actuaciones surgieran diferencias entre las entradas gravadas con relación a las declaradas, se deberá abonar el impuesto correspondiente a las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 11 del artículo 5º.

La oficina recaudadora fijará las fechas en que las empresas deberán presentar la Declaración Jurada y realizar los ajustes correspondientes al ejercicio vencido.

Para los casos de transferencias o clausura de empresas, el ajuste final y pago correspondiente se hará dentro de los tres (3) meses de la fecha de clausura o transferencia.

Inciso 5— Cuando las entradas no puedan determinarse por falta de declaraciones juradas, por inexistencia u ocultación de libros, por no ser llevados éstos con arreglo a derecho o resultar insuficientes, o por cualquier otra causa, la oficina podrá estimarlas de oficio y liquidar el impuesto correspondiente sin perjuicio de las sanciones a que pudiere haber lugar.

La oficina de recaudación a tal efecto, estimará el monto de las entradas imponibles, tomando en consideración aquellos índices que resulten más representativos, de acuerdo con la naturaleza de los conceptos que originan entradas gravadas por el impuesto creado por el inciso 2º de este artículo.

A los efectos de este impuesto se presumirá que las donaciones, con excepción de las realizadas a entes públicos y a instituciones de carácter cultural o de beneficencia, constituyen entradas gravadas, las que se determinarán por la oficina recaudadora en la forma que se establece en el presente inciso.

Inciso 6º— Derógase el impuesto creado por la Ley Nº 8.271, de 16 de agosto de 1928, y disposiciones que la complementan y modifican; y el artículo 65 de la Ley Nº 11.490 de 18 de setiembre de 1950.

Inciso 7— Este gravamen entrará en vigor el día primero del mes siguiente a aquel en que esta ley sea sancionada.

No abonarán el tributo a que se refiere este artículo sobre los ingresos correspondientes a las operaciones que ya hubieran devengado o abonado el impuesto del 4 y 1/2 % o 6 1/2 0/0 a las ventas y transacciones, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Los contribuyentes que estuvieran autorizados a regímenes especiales de liquidación del impuesto a las ventas y transacciones, deberán realizar los ajustes que correspondan, de acuerdo con la reglamentación.

Inciso 8º— Aféctase el producido de este impuesto en la suma de $ 6.000.000.00 (seis millones de pesos) anuales, con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, el que será vertido por duodécimos por el Banco de la República en la cuenta correspondiente.

IMPUESTO SUNTUARIO

Artículo 7º

I—Vehículos —

Inciso 1º— Los automóviles de turismo o sport, camionetas rurales y demás vehículos de tres o cuatro ruedas que —por los detalles de su construcción o por la concepción mecánica de su motor— sean asimilables a aquéllos, estarán gravados por un impuesto interno especial del 25 0/0 que se liquidará sobre el precio corriente de venta al público en plaza, que fijará anualmente el Poder Ejecutivo.

Quedan excluídos los vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros, las camionetas denominadas "furgones comerciales" y los chasis cuyo peso, incluída la parte de carrocería para el conductor, exceda de 1.500 kilogramos bruto.

El Poder Ejecutivo establecerá las bases para la liquidación y pago de este impuesto.

En los casos en que no existan antecedentes de precios de venta al público en plaza de unidades gravadas por el impuesto, para la fijación de dicho precio, la Oficina de Recaudación tasará el vehículo al solo efecto del impuesto, teniendo en cuenta, principalmente, la la tasación que efectúe el Concejo Departamental de Montevideo en el momento de su empadronamiento.

Inciso 2º— Están obligados al pago de este impuesto quienes importen, fabriquen, armen o terminen los vehículos descriptos en el inciso precedente.

Los importadores, fabricantes y armadores de vehículos, deberán presentar a la Oficina de Recaudación una Declaración Jurada, en formularios que suministrará la misma, por cada unidad que hayan de despachar o fabricar, en la que consten las características esenciales del vehículo.

Inciso 3º — La Dirección General de Aduanas, no dará curso a solicitudes de despacho de vehículos gravados, sin la previa exhibición de un ejemplar de la Declaración Jurada a que se hace referencia en el inciso anterior, previamente intervenida por la Oficina de Recaudación.

Se dejará constancia, en los permisos de importación, que los datos contenidos en la Declaración Jurada se ajustan a los establecimientos en los respectivos permisos, requisito indispensable para la continuación de los trámites de despacho.

Inciso 4º— Este impuesto se percibirá dentro de los treinta días siguientes al de la primera enajenación o afectación al uso del vehículo, de manera que incida en una sola de las etapas de comercialización..

La enajenación se considerará perfeccionada, a los efectos fiscales, cuando se haya procedido a la entrega material del vehículo.

En el caso de que las unidades que se gravan hayan sido fabricadas o armadas en el país, deberá deducirse del monto del impuesto que surja de la unidad terminada, el que se hubiere abonado en la fabricación o importación del chassis.

Inciso 5º— En el caso de introducción definitiva al país, por particulares de vehículos de los mencionados en el inciso 1º, el tributo deberá ser abonado por aquel a cuyo nombre se tramite el permiso de importación, con carácter previo a su despacho.

A esos efectos deberá dejarse constancia en el permiso de importación, de la circunstancia de haberse exhibido la boleta de pago del impuesto debidamente intervenida por la Oficina Recaudadora, sin cuyo requisito no podrá ser despachado el vehículo.

Tratándose de vehículos comprendidos en la enumeración del inciso 1º, armados por particulares, el pago del tributo deberá realizarse con carácter previo al empadronamiento del mismo.

Inciso 6º— Para los vehículos introducidos al país bajo el régimen especial de diplomáticos, se gestionará ante la Oficina de Recaudación, la expedición de un certificado que acredite la procedencia de la exoneración impositiva. La Dirección General de Aduanas no dará curso a ningún permiso de importación de vehículos con destino al Servicio Diplomático sin la previa exhibición del certificado aludido, del que se dejará constancia en el permiso respectivo.

En caso de desafectación del vehículo al servicio diplomático, con anterioridad a los cuatro años de librado al mismo, el nuevo usuario abonará el impuesto que hubiese correspondido en el momento de la introducción al país. Transcurrido ese término, se abonará el 50 0/0 del impuesto referido, gestionándose en cada caso, en la Oficina de Recaudación, la expedición de un certificado que acredite el pago efectuado.

Cuando la desafectación del vehículo al servicio diplomático se encuentre impuesta por el cese de la calidad de su propietario en las funciones que justificaron la exoneración impositiva, el mismo estará obligado al pago del tributo en las condiciones previstas anteriormente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores no autorizará la desafectación al servicio diplomático de ningún vehículo, sin la exhibición del certificado a que hace mención el inciso precedente.

Inciso 7º— Los vehículos que se destinen en su primer uso al servicio de alquiler no se encontrarán gravados por el impuesto precedentemente establecido.

Los importadores, fabricantes o armadores de dichos vehículos, deberán presentar ante la Oficina de Recaudación, una Declaración Jurada por cada unidad destinada a vehículo de alquiler, la que deberá contener, principalmente, las indicaciones necesarias para individualizar el vehículo e identificar a su propietario.

La Declaración Jurada firmada además por el propietario del automóvil, deberá ser acompañada de un certificado expedido por los Concejos Departamentales o Locales en que conste el empadronamiento del automóvil como vehículo de alquiler.

La presentación de los referidos recaudos se realizará dentro de los 30 días subsiguientes al mes de efectuado su empadronamiento como vehículo de alquiler. En caso contrario, se perderá el derecho a la franquicia.

Inciso 8º— Los automóviles comprendidos en las disposiciones del inciso anterior, que se desafecten del servicio de alquiler dentro de un período de 4 años a contar de la fecha de su empadronamiento, estarán gravados por este impuesto. El usuario abonará el impuesto que hubiese correspondido en el momento en que procedió a su exoneración.

Será responsable solidario del pago del impuesto aquel a cuyo nombre estaba empadronado el vehículo de alquiler.

Inciso 9º — No se podrá empadronar ningún vehículo sin la previa constancia de la Oficina Recaudadora de haberse abonado el tributo creado por el inciso 1º.

Encomiéndase a los Concejos Departamentales y/o Locales en su caso, cumplir estrictamente lo establecido en el inciso anterior.

Inciso 10— El incumplimiento de las obligacionees establecidas por las disposiciones precedentes, hará pasible al omiso de la aplicación de una multa equivalente al monto total del impuesto que correspondería haber abonado.

Inciso 11— Los obligados al pago del impuesto formularán a la Oficina Recaudadora, dentro de los diez días de la fecha de vigencia de esta Ley, una Declaración Jurada, en formulario que suministrará dicha Oficina, en que consten la características de los vehículos gravados por el inciso 1º que tengan en existencia a esa fecha.

II Artículo confeccionados en pieles, perfumería y tocador.

Inciso 12. — Grávase con un impuesto del 25 0/0 (veinticinco por ciento) la venta de artículos confeccionados en pieles, el que se liquidará sobre el precio de dicha operación.

Inciso 13.— Grávase con un impuesto del 10 0/0 (diez por ciento) la venta de artículos de perfumería y tocador, el que se liquidará sobre el precio de dicha operación.

Quedan exentos del pago de este tributo los dentífricos, jabones, talcos y antisudorales.

Inciso 14. — Los tributos que se establecen en el inciso precedente incidirán sobre una sola de las etapas de que es objeto la negociación de cada artículo, percibiéndose, en su totalidad, del importador, fabricante o productor.

Inciso 15. — Del monto imponible por el tributo, que se integrará por el total de las ventas gravadas, se deducirán los descuentos o bonificaciones concedidas de acuerdo con los usos corrientes en el comercio, siempre que los mismos se registren en libros certificados.

A tales efectos, en la factura de venta o documento equivalente, se discriminará el precio de venta y los descuentos o bonificaciones, si los hubiera.

Inciso 16. — Dentro de los treinta días de cada mes, deberá formularse por el importador, fabricante o productor, una Declaración Jurada de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior o, en su caso, de no haberse realizado ésta, en los formularios que al efecto provea la Oficina Recaudadora. El pago del impuesto se realizará dentro del mismo plazo.

III Joyería, Relojería, Bisutería, Peletería y Orfebrería. —

Inciso 17. — Establécese un adicional del 4 0/0 (cuatro por ciento) al impuesto a que se hace referencia en el artículo 6º, respecto de las entradas provenientes de los ramos de Joyería, Relojería, Bisutería, Peletería y Orfebrería.

La liquidación y pago de este impuesto se hará conforme a las normas establecidas para el de Ventas y Transacciones.

Inciso 18— Los obligados al pago de este impuesto que además comercialicen artículos de otros ramos, en un porcentaje que represente por lo menos el 20 0/0 de sus ventas, podrán disminuir de este total el porcentaje correspondiente, el que deberá comunicarse a la Oficina de Recaudación.

La reglamentación establecerá el procedimiento a los efectos de la determinación y aplicación de dicho porcentaje, para lo cual se tendrá en cuenta la nómina a que hace mención el inciso 20.

Inciso 19— Las personas físicas o jurídicas que desarrollen su actividad en pluralidad de ramos y vendan artículos que se comercialicen en los mencionados por el inciso anterior, deberán liquidar el tributo sobre el total de sus ingresos imponibles, los cuales serán documentados y registrados de acuerdo a lo prescripto por esta Ley.

Inciso 20º— Sólo en este caso de pluralidad de ramos, el Poder Ejecutivo establecerá por vía de reglamentación la nómina de los artículos afectados por este impuesto, que sirva, a los efectos fiscales, para la determinación de los ramos gravados por el mismo.

Inciso 21º— Los contribuyentes de este impuesto, que no puedan justificar el monto de sus ingresos gravados, deberán, como mínimo, liquidar el tributo sobre el 50 0/0 de sus ingresos totales.

No obstante, si los ingresos gravados reales excediesen el porcentaje del párrafo anterior, o del que en su caso determine la Oficina de Recaudación, el contribuyente estará obligado a declarar el monto imponible real y tributar de acuerdo al mismo.

Inciso 22º— Las normas establecidas respecto del impuesto a las Ventas y Transacciones serán aplicables, en cuanto correspondiere, al gravamen establecido en el inciso 17.

Inciso 23º— Derógase el artículo 1º de la Ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953 y artículo 52 de la Ley Nº 12.467, de 8 de enero de 1957 y disposiciones modificativas y concordantes.

Inciso 24— Declárase aplicables a los impuestos establecidos en los artículos 6º y 7º de la presente ley los incisos 1º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 13 y 14 del artículo 5, en cuanto correspondieren.

PATENTES DE GIRO

Artículo 8º

Inciso 1º— Todas las personas que dentro del territorio de la República ejerzan una industria, comercio, oficio o profesión, pagarán el impuesto de patente con arreglo a la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1. Mozos de cordel o changadores.
2. Los vendedores ambulantes de diarios, cigarros y cigarrillos, verduras, frutas, hierbas, maníes, aves, huevos, y en campaña los vendedores de carne de mataderos o carnicerías autorizados por los respectivos Municipios.
4. Afiladores, paragüeros y fotógrafos ambulantes.
4. —Lavanderas y planchadoras.
5— Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.— Pescadores y cazadores.
7. —Sirvientes, obreros, oficiales y en general todos los que trabajan a sueldo, a jornal o por encargo.
8.— Practicantes de medicina, enfermeros y farmacéuticos.
9— Dependientes y factores de comercio.
10.— Artistas de teatro y de otros espectáculos públicos.
11.— Pintores de cuadros y escultores.
12— Escritores y empresas cuyo fin principal sea la impresión de diarios y publicaciones periódicas y estaciones de Difusión Radioeléctricas.
13.— Funcionarios públicos en cuanto concierne a sus funciones.
14.— Troperos y conductores de tropas.
15— Particulares y empresas que se dediquen a la explotación directa de las industrias agropecuarias.
16— Corrales y potreros que se arrienden para encierre o invernada de tropas de ganado.
17.— Profesores de idiomas, de enseñanza primaria, secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia, de música, de corte y confección y de escultura que se dediquen a la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18.— Embarcaciones empleadas en la navegación de ultramar.
19— Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios y en general todos los que necesiten diplomas de capacidad, si no han transcurrido dos años desde la fecha de graduación, con excepción de aquellos que por esta ley pagan impuestos en forma de timbres.
20— Exportadores de cereales, tasajo y demás preparaciones de carne.
21— Embarcaciones destinadas exclusivamente a la pesca.
22— Depósitos cerrados al despacho público de establecimientos patentados, siempre que sus existencias hayan sido denunciadas al avaluarse el establecimiento principal, así como los depósitos de vehículos situados fuera de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos.
23— Las fábricas de preparaciones de carne y las de pescado, que no cuenten cuatro años de existencia.
24.— Las asociaciones gremiales, siempre que no persigan fines de lucro.
25.— Agencias de números de lotería de la Caridad y Agencias de Quinielas.
26.— Las cámaras que agrupen comerciantes o industriales que no persigan fines de lucro y la Bolsa Nacional de Comercio.
27— Dependientes de casas patentadas que lleven muestras sin valor comercial, siempre que estos dependientes estén inscriptos en la planilla de trabajo de la casa de que depende y siempre que lleven un certificado con el sello de la Oficina Recaudadora respectiva, que los acredite como tales dependientes. Estos certificados deberán renovarse anualmente y cuando los dependientes sean tomados sin él, deberán pagar el impuesto y la multa como si fueran ambulantes.
28— Repartidores de mercancías de casas patentadas cuando entreguen artículos a otras casas de comercio. Cuando estos repartidores entreguen mercaderías a casas particulares deberán estar provistos de boletas talonarios o libretas que acrediten el envío.
29— La farmacia que se establezca en toda población cuando no exista otra, queda exceptuada durante el primer año del pago de la patente de giro.
30— Casas o agencias de los clubes hípicos autorizados que expendan boletas de carreras.
31— Comisionistas, o agentes que con carácter permanente viajen entre la capital y los departamentos.
32— Los médicos del servicio público y supernumerarios de Policía, siempre que no perciban una asignación presupuestada.
33— Establecimientos dependientes del Estado, de los Municipios, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

Inciso 2º— El impuesto de Patentes de Giro se divide en las categorías y cuotas que a continuación se expresan:

1ª	Categoría	$	40.00
2ª	"	"	50.00
3ª	"	"	60.00
4ª	"	"	70.00
5ª	"	"	80.00
6ª	"	"	90.00
7ª	"	"	100.00
8ª	"	"	120.00
9ª	"	"	140.00
10ª	"	"	160.00
11ª	"	"	200.00
12ª	"	"	250.00
13ª	"	"	300.00
14ª	"	"	350.00
15ª	"	"	400.00
16ª	"	"	450.00
17ª	"	"	500.00
18ª	"	"	600.00
19ª	"	"	700.00
20ª	"	"	800.00
21ª	"	"	900.00
22ª	"	"	1.000.00
23ª	"	"	2.000.00
24ª	"	"	3.000.00
25ª	"	"	4.000.00
26ª	"	"	5.000.00
27ª	"	"	6.000.00
28ª	"	"	8.000.00
29ª	"	"	10.000.00
30ª	"	"	12.000.00
31ª	"	"	16.000.00
32ª	"	"	20.000.00
33ª	"	"	24.000.00
34ª	"	"	30.000.00
35ª	"	"	40.000.00
36ª	"	"	50.000.00
37ª	"	"	60.000.00
38ª	"	"	80.000.00
39ª	"	"	100.000.00
40ª	"	"	120.000.00
41ª	"	"	140.000.00
42ª	"	"	160.000.00

Cuando a cobrar de la categoría 27ª el impuesto a recaer exceda de la correspondiente cuota contributiva, la Dirección General de Impuestos Directos podrá liquidarlo en grados o fracciones de mil pesos. Sin perjuicio de lo cual, cuando el impuesto a recabar exceda de $ 200.00 en una determinada categoría, se aplicará el grado inmediato superior.

Inciso 3º — Las Patentes de Giro de los vendedores ambulantes serán nominativas, no serán acumulables, se abonarán íntegramente en cualquier época del año en que se soliciten y habilitarán para circular en toda la República.

Los Gobiernos Departamentales reglamentarán el ejercicio de esta actividad comercial.

1º — Pagarán en la 1ª categoría los vendedores ambulantes de las casas comerciales establecidas en los ramos de productos alimenticios, hielo, vino y bebidas sin alcohol; vendedores independientes de plantas, flores, macetas, boteileros, traperos, compradores de hierro viejo y deshechos en general y baratijas.

2º — Pagarán en la 5ª categoría los agentes viajeros que lleven muestras sin valor comercial, los vendedores ambulantes de casas comerciales establecidas, de los ramos no incluídos en el apartado anterior, y los vendedores independientes de escobas, plumeros, cepillos, cereales, querosene, cordones y cintas para zapatos, betún, carbón y leña y de toda clase de productos alimenticios.

3º — Pagarán en la 9ª categoría los vendedores ambulantes de artículos de tienda, mercería, bisutería, alfarería, juguetería librería; de artículos de hojalata, aluminio, goma, madera, mimbre, plásticos en general; de jabones, perfumes, hojas y máquinas de afeitar y de productos químicos no medicinales.

4º — Pagarán en la 13ª categoría los mercachifles ambulantes peatones; es decir, aquellos que vendan toda clase de artículos.

5º — Pagarán en la 17ª categoría los vendedores ambulantes de alhajas y los mercachifles con vehículos.

Los giros no incluídos en estos apartados pagarán de acuerdo a los ramos afines.

6º — No se permitirá la venta ambulante de especialidades farmacéuticas con excepción de los vendedores dependientes de los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

Tampoco se permitirá la venta ambulante de bebidas alcohólicas.

7º — Los vendedores ambulantes deberán pagar sus patentes en el mes de enero de cada año, y en dicho mes deberán circular con la patente del año anterior.

8º — Para expedir la Patente de Giro la Dirección General de Impuestos Directos exigirá a los vendedores ambulantes el certificado de inscripción de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Para renovarla se les exigirá la constancia de hallarse al día en los aportes patronales y de haber pagado el impuesto a que hace referencia el artículo 24 de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957, o los sustitutivos que se crearen.

9º — Las patentes ambulantes que se expidan para casas comerciales se extenderán a nombre de éstas.

Inciso 4º . Los negocios que se indican seguidamente se clasificarán entre las siguientes categorías:

1º — Astilleros y Varaderos, entre la 3ª y la 35ª.
2º — Agencias de colocaciones del servicio doméstico y similares, entre la 9ª y la 18ª.
3º — Agencias para la limpieza de casas entre la 9ª y la 18ª.
4º — Agencias y empresas de transporte, entre la 12ª y la 31ª.
5º — Agencias de vapores y buques empleados en la navegación de cabos adentro en la 13ª.
6º — Agentes de fábricas nacionales en toda la República, en la 5ª.
7º — Agentes de casas comerciales en toda la República, en la 5ª.
8º. — Barracas de productos ganaderos y agrícolas entre la 13ª y la 30ª.
9º. — Bancos e instituciones de crédito sea cual sea su denominación u objeto, entre la 13ª y la 42ª.
Sucursales o agencias 13ª.
La disposición precedente no comprende a las Sociedades de Socorros Mutuos que tengan actualmente Cajas de Ahorro con fines exclusivos de mutualidad y beneficencia.
10º. — Corredores de Cambio entre 13ª y la 42ª.
11º. — Corredores de valores de Bolsa, entre 13ª y la 29ª.
12º. — Corredores de Comercio, de Seguros y demás entre la 3ª y la 13ª.
13ª. — Comisionistas de ganado, entre la 5ª y la 21ª.
14ª. — Cafés dentro de los núcleos poblados de los departamentos del litoral e interior entre la 2ª y la 30ª.
15º. — Cafés y confiterías en el interior de los teatros y demás establecimientos de espectáculos públicos, donde se paga entrada, entre la 6ª y la 20ª
16º. — Cafés y bares entre la 3ª y la 30ª.
17º. — Casa de baño con fines medicinales, o sea establecimientos hidroterápicos, entre la 5ª y la 20ª.
18º. — Caballerizas y cocherías entre la 5ª y la 23ª.
19º. — Caleras y canteras entre la 5ª y la 20ª
20º — Consignatarios con o sin depósitos, entre la 14ª y la 32ª.
21º. — Canchas de pelota donde no jueguen jugadores profesionales y frontones donde se pague entrada 13ª.
22º. — Confiterías, entre la 2ª y la 32ª.
23º. — Contratistas o empresarios de obras entre la 5ª y la 28ª.
24º. — Casas de remates de carreras 36ª.
25º. — Casas para la venta de helados entre la 8ª y la 20ª.
Esta patente se pagará íntegra en cualquier época del año. Los cafés o bares y las confiterías que hayan abonado patente de la 13ª categoría en adelante, con adicional de despacho de bebidas estarán exentas del pago de esta patente especial.
26º. — Clubes o casinos que expendan comidas, cafés y bebidas 13ª.
27º. — Casas de cambio entre la 21ª y la 42ª.
28ª. — Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan formas de compra con pacto de retroventa 35ª. Estos giros quedarán a las disposiciones de la Ley Nº 10.018, de 6 de junio de 1941.
29º. — Casas de asistencia, sociedades de socorro para enfermos, sanatorios quirúrgicos y clínicas médicas organizadas en forma de empresa, entre la 13ª y la 23ª.
30º. — Casas de remate, entre la 8ª y la 32ª.
31º. — Casas de bailes públicos conocidas por academias, cabaret, dancings, boites, whiskerías y similares entre la 27ª y la 32ª.
32º. — Locales de bailes públicos anexados a teatros siempre que sean del mismo propietario o arrendatario, entre la 27ª y la 32ª.
33º. — Cafés y despachos de bebidas servidos por camareras entre la 27ª y la 32ª.
34º. — Casas de huéspedes, entre la 17ª y la 32ª.
35º. — Carnicerías, entre la 2ª y la 38ª.
36º. — Simples depósitos de vehículos o de automóviles cuando éstos se destinen al servicio de plaza, y los garajes particulares donde hayan vehículos de distintos propietarios, entre la 1ª y la 10ª.
37. Dentistas: 9ª.
38. Depósitos de aves y huevos que efectúen ventas por mayor y menor, entre la 5ª y la 32ª.
39. Depósitos de mercaderías cerrados al despacho público en los cuales se cobra almacenaje: 13ª.
40. Depósitos de productos agrícolas y ganaderos entre la 5ª y la 17ª.
41. Despachantes de Aduanas, entre las 17ª y la 36ª.
42. Diques careneros: 21ª.
43. Escritorios de copias a máquinas de escribir: 2ª.
44. Escritorios comerciales, entre las 7ª y la 20ª.
45. Empresas telefónico - telegráficas sub-marinas: 20ª.
46. Establecimientos comerciales por mayor y menor, entre la 17ª y la 38ª.
47. Establecimientos comerciales por menor, entre la 2ª y la 38ª.
48. Agencias de mensajeros, entre la 2ª y la 14ª.
49. Empresas de pavimentación y puentes, entre la 7ª y la 30ª.
50. Empresas constructoras de puertos y dragados: 23ª.
51. Escritorios o locales de embarque: 7ª.
52. Empresas de baños de mar, entre la 5ª y la 13ª.
53. Casas de compra-venta de objetos diversos usados: 20ª.
54. Casas de compra - venta que se dediquen a un solo género: 14ª.
En ambos casos, abonarán, además, un adicional que represente el 1 % (uno por ciento) del volumen de operaciones realizado durante el año anterior, sumándose el importe de las compras y de las ventas.
55. Escritorios o agencias de préstamos hipotecarios, entre la 13ª y la 29ª.
56. Escritorios de particulares que especulen sobre bienes inmuebles, entre la 17ª y la 31ª.
57. Empresas de autobuses y automóviles de alquiler cuando tengan por lo menos dos vehículos, entre la 5ª y la 31ª.
58. Fábricas y talleres, entre la 2ª y la 35ª.
59. — Fábricas de licores y bebidas alcohólicas en general entre la 23ª y la 35ª.
60. Balanzas y monederos, 1ª.
61. Casas de fotografías, entre la 3ª y la 13ª.
62. Opticos: 5ª.
63. Fondas, entre la 2ª y la 19ª.
64. Garajes, entre la 11ª y la 23ª.
65. Hoteles y pensiones de Montevideo y campaña, entre la 7ª y la 32ª.
De acuerdo a esta escala:
Hasta 10 piezas $ 100.00
Por cada pieza más $ 20.00
Regulándose el impuesto de acuerdo a la cuota contributiva más próxima.
Queda suprimida para los hoteles y pensiones la patente adicional de bebidas fermentadas, toda vez que su suministro se limite al servicio interior del comercio.
66. Importadores y exportadores, entre la 19ª y la 38ª.
67. Ingenieros: 9ª.
68. Laboratorios de análisis: 8ª.
69. Médicos: 9ª.
70. Maestros, directores o empresarios de pintura y decorados, interior o exterior de casas, entre la 2ª y la 20ª.
71. Mesas de billar (cada una) con excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre su uso: 5ª.
72. Mercados particulares: 19ª.
73. Mercados de auto-servicio que se dediquen a la venta de comestibles, bebidas y de toda clase de artículos para el hogar, entre la 23ª y la 32ª.
Estos establecimientos pagarán exclusivamente por su activo imponible, aunque realicen importaciones para sí mismos.
74. Pedicuros y manicuros: 4ª.
75. Parteras: 3ª.
76. Pontones de depósito particulares: 7ª.
77. Prácticos de puertos y del Río de la Plata: 9ª.
78. Reconocedores, clasificadores y medidores: 4ª.
79. Rematadores, entre la 3ª y la 30ª.
80. Revendedores de boletos de ferrocarril para excursiones o trenes expresos: 23ª.
81. Casas o personas que compran o vendan pólizas de empeño: 27ª.
82. Sanatorios de animales: 8ª.
83. Salas de exposiciones comerciales e industriales: 7ª.
84. Sucursales de compañías y Agencias de Seguros: 5ª.
85. Compañías y Agencias de Seguros, entre la 21ª y la 31ª.
86. Tambos: 2ª.
87. Tiros al blanco, con excepción de las sociedades de tiro establecidas y que tengan personería jurídica: 7ª.
88. Veterinarios: 6ª.
89. Casas de asistencia para enfermos exclusivamente: 6ª.
90. Depósitos guarda-muebles, incluso aquellos que están anexados a otro comercio: 13ª.
91. Escritorio para pedido de automóviles de alquiler: 5ª.
92. Agencias de publicidad, entre la 10ª y la 29ª.
93. Reñideros de gallos: 7ª.
94. Masajistas: 2ª.
95. Proveedores marítimos, entre la 11ª y la 29ª.
96. Talleres de prótesis dental, entre la 5ª y la 20ª.
97. Los talleristas a domicilio pagarán un tributo denominado "Certificado de Trabajo a Domicilio" con excepción del obrero individual que trabaja sin ayudante alguno, y con el número de máquinas y ayudantes que se utilicen, según la siguiente escala
Hasta una máquina y un ayudante, $ 15.00; hasta dos máquinas y tres ayudantes, $ 30.00; hasta tres máquinas y cinco ayudantes, $ 45.00, hasta cuatro máquinas y cinco ayudantes, $ 65.00; hasta cinco máquinas y nueve ayudantes, $ 75.00; hasta seis máquinas y once ayudantes, $ 90.00. Cuando el número de ayudantes en relación con el de máquinas, exceda de lo fijado en la presente escala, pagarán suplemento de $ 7.50 por cada ayudante excedente. Se considera tallerista a domicilio el trabajador del gremio de la costura de telas que trabaje personalmente en su taller, sea que éste se encuentre o no instalado en su casa habitación ayudado por miembros de su familia o por extraños a ella o por unos y otros, en número no mayor de once, sin incluir al planchador; las máquinas de coser no excederán de seis y tendrán una potencia máxima de 1/2 H. P. cuando sean a motor; los talleristas desarrollarán toda su actividad para comerciantes o industriales, dadores de trabajo, de quienes recibirán todos los materiales para efectuar el trabajo encomendado y no podrán vender por su cuenta propia ni directamente al público.
Cuando se trate de personas que trabajan en común, partiendo el producido de su actividad, se computará como ayudantes el total de las mismas, inclusive aquella que ayudare a su cónyuge, menos una, y si procediendo de tal modo, se estuviere dentro de los límites establecidos precedentemente y concurrieren las demás condiciones allí requeridas, se reputará tallerista a cada uno de esos trabajadores.
98º — Personas jurídicas que se dediquen al arriendo o compra-venta de bienes inmuebles, entre la 11a. y la 32a.
99º — Sociedades financieras o de inversión patentables entre la 17a. y la 42a.
100º — Representantes de casas extranjeras entre la 12a. y la 29a.
101º — Distribuidores o mayoristas de un solo artículo entre la 13a. y la 30a.
102º — Institutos de belleza entre la 5a. y la 23a.
103º — Casas de antigüedades entre la 17a. y la 26a.
104º — Peluquerías y barberías de los departamentos del litoral e interior 1a.
105º — Calesitas y aparatos de atracción en general 1a.
106º — Casas o personas que se dediquen habitualmente a préstamos civiles o comerciales sobre vehículos, máquinas o mercaderías, a sea con garantía prendaria, con pacto de retroventa o con embargo preventivo sobre los bienes que afianzan el préstamo, entre la 24a. y la 35a.
Se considera habitualidad en estos casos el perfeccionamiento de por lo menos tres operaciones anuales o simplemente la existencia de la casa o el escritorio abierto al público. Estos giros serán avaluados por

(Continúa en la pág. sigte.)

Patentes de Giro: Mantiénense las 42 Categorías

Tampoco son modificadas las escalas: Desde $ 40 a $ 160.000

(Viene de la pág. anterior)

el régimen de las sociedades financieras.

A los efectos de la aplicación del impuesto, las actividades indicadas anteriormente, como todas las no especificadas, se incluirán en la categoría correspondiente, de acuerdo a las normas de avaluación que se establecen en el inciso siguiente.

Inciso 5º — Para la avaluación del impuesto de Patente de Giro se deberá atender a las siguientes normas.

I) En los comercios se fijará el impuesto a razón del 1 % (uno por ciento) sobre el activo imponible hasta $ 100.000.00 (cien mil pesos) y el 1.1/2 % (uno y medio por ciento) sobre el excedente; en las industrias, fábricas y talleres se aplicará a razón del 1 % (uno por ciento) de su activo imponible, teniéndose además en cuenta el factor producción en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo, debiéndose considerar los siguientes elementos:

a) Cuando existan pérdidas contabilizadas en libros llevados de acuerdo con la ley.

b) Cuando exista notoria disminución en el volumen de ventas de su producción.

c) En ningún caso el impuesto a pagar será inferior al abonado en el año inmediato anterior.

Se considerará activo imponible a los efectos de la aplicación de esta ley a los bienes de cambio que integran el Activo Fijo, excepto los inmuebles, considerados por su valor de adquisición o instalación, sin admitirse castigos ni amortizaciones. Las empresas industriales y comerciales que posean más de un vehículo afectado a su giro, podrán optar entre incluir el importe de su valor de adquisición en el activo imponible o proveerse de una patente especial como empresa de transporte. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cuando el giro afectado no tenga un tratamiento especial, se tendrá particularmente en cuenta el volumen de las operaciones realizadas en el ejercicio anterior, pudiéndose tomar como monto imponible entre el 20% (veinte por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) de las ventas, de acuerdo a la naturaleza de cada ramo. A tal efecto, el Poder Ejecutivo formulará las escalas a fijarse por cada giro. No obstante, se tendrá siempre en cuenta el activo imponible cuando de este índice resulte el impuesto mayor.

II) Los corredores en general, despachantes de Aduana, comisionistas de ganado, rematadores, escritorios comerciales, agencias de publicidad y actividades similares, pagarán a razón del 2% (dos por ciento) sobre las comisiones brutas percibidas en el ejercicio anterior.

III) Las patentes de los representantes de casas extranjeras no serán acumuladas a ninguna otra y se liquidarán a razón del 1 1/2 % (uno y medio por ciento) sobre las comisiones o ingresos brutos percibidos en el ejercicio anterior.

IV) Las sociedades financieras o de inversión patentables y las personas jurídicas que se dediquen exclusivamente al arriendo de inmuebles el 1 ‰ (uno por mil) de las inversiones más el 1 % (uno por ciento) de las utilidades.

Cuando además de esas actividades se dediquen también a la compra-venta de inmuebles o exclusivamente a ésta, se duplicarán los porcentajes anteriores.

La suma resultante se asimilará a la categoría más próxima de la escala del inciso 2º. En las sociedades inmobiliarias se incluirá el valor contable de los inmuebles entre los demás rubros que representen inversiones.

V) Las Casas de Huéspedes pagarán de acuerdo al número de ambientes que posean, a razón de $ 75.00 a $ 250.00 (setenta y cinco a doscientos cincuenta pesos) por pieza, según su categoría.

VI) Las Compañías de Seguros se regularán a razón del 5% (cinco por ciento) de las primas percibidas en el año anterior.

VII) Las patentes de los cambios se liquidarán atendiendo al volumen de las operaciones realizadas en el ejercicio anterior, sumándose a tales efectos al cambio comprado el cambio vendido expresado en moneda nacional, de acuerdo a las escalas que formulará el Poder Ejecutivo.

VIII) Las patentes de los Exportadores de lanas y cueros se liquidarán a razón del 3 ‰ (tres por mil) del volumen de operaciones realizadas en el ejercicio anual, atendiendo a los valores de aforo. A esos efectos, la Dirección General de Aduanas remitirá anualmente la nómina de tales exportadores.

Cuando los exportadores de lanas y cueros vendan también en plaza deberán pagar, además de las patentes de exportadores, patentes de barraqueros por el activo imponible total.

IX) Los bancos e instituciones de crédito pagarán de acuerdo a las colocaciones y a las utilidades obtenidas en el ejercicio anterior, gravando aquéllas al 1 ‰ (uno por mil) y éstas al 1 % (uno por ciento) cuando se trate de sociedades uruguayas. Cuando se trate de bancos extranjeros el porcentaje a aplicarse sobre las utilidades será del 2 % (dos por ciento). El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

X) Las bodegas donde se elaboran vinos naturales pagarán un impuesto de $ 2.00 (dos pesos) por cada 1.000 (mil litros) elaborados hasta un máximo de $ 10.000.00 (diez mil pesos), debiéndose aplicar en cada caso la cuota contributiva más próxima. La Dirección General de Impuestos Internos remitirá a la Dirección General de Impuestos Directos, una nómina detallada de todos los bodegueros con expresión de domicilio y número de litros elaborados por cada uno de ellos.

Las patentes deberán ser abonadas antes del treinta de junio, con arreglo a la elaboración del año en curso, si no son anexables a ningún otro ramo.

Las bodegas que elaboran vinos artificiales pagarán el doble de la patente que corresponda a las bodegas de vinos naturales.

XI) Los negocios fijos pagarán una sola patente cuando ejerzan varios ramos afines dentro del mismo local. En este caso se computará el activo imponible total y el giro mayormente gravado por este artículo. Cuando posean diversos locales o establecimientos, pagarán patente por cada una de ellos, de acuerdo a sus índices propios.

XII) El anuncio público de una actividad patentable, supone su ejercicio y por lo tanto la obligación de pagar el impuesto.

Inciso 6º — Los Importadores y Despachantes de Aduana de toda y cualquier clase de artículos extranjeros y Exportadores de productos de ganadería no exceptuados en el apartado 20 del inciso 1º, con casa establecida, además de las patentes que les establecen los apartados 66 y 41 del Inciso 4º, pagarán el 1 ½ ‰ (uno y medio por mil) sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten.

El pago de esta patente proporcional de 1 ½ ‰ (uno y medio por mil) se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por Tesorería de Aduana, quien comunicará diariamente a la Dirección General de Impuestos Directos, lo recaudado por ese impuesto, haciendo constar la entrega efectuada al Banco de la República.

El valor de los productos se regirá por la tarifa de Avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda sobre la base de los precios corrientes, para la formación de la estadística anual.

Cuando los despachantes, exportadores e importadores cesen en sus actividades, deberán presentar un certificado de la Dirección General de Aduanas o del Banco de la República, a la respectiva oficina recaudadora antes del 31 de diciembre, sin cuyo requisito se le liquidará para el año siguiente la patente sobre el valor de las mercaderías que hubieran importado y exportado.

Inciso 7º — Los profesionales que se expresan a continuación pagarán timbre-patente en los siguientes casos:

1º - Los abogados en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes "in voce", o en cualquier otro acto judicial o administrativo a que asistan como defensores, tanto en la Suprema Corte de Justicia como ante los Juzgados o ante la Administración, abonarán un timbre de $ 1.00 (un peso) y de $ 2.00 (dos pesos) en las particiones judiciales que inutilizarán con su firma en el escrito o acta respectiva, con excepción de los casos a que se refiere el inciso 7º del presente artículo.

Los defensores de oficio o curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos o formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales, sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios in que previamente ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio o curadores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el apartado 9º de este inciso a los que así no lo verifiquen, por cada timbre que defraudasen.

2º) Los procuradores deberán agregar un timbre de $ 1.00 (un peso) en cada escrito que presenten, tanto ante la Suprema Corte de Justicia como ante los Juzgados o ante la Administración, cuyo timbre inutilizará el Juez en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición o solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz.

3º) Los escribanos en cada escritura pública, nota de protocolización, acta o certificados notariales previstos por la ley o solicitados por los interesados, copia y testimonio, agregarán al margen un timbre de $ 1.00 (un peso) que inutilizarán con su firma o con su sello. Dicho timbre será de $ 2.00 (dos pesos) en las escrituras de partición que autoricen. La Suprema Corte de Justicia no rubricará cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente, mientras no subsane la deficiencia del timbre.

4º) Los traductores abonarán también como patente un timbre de $ 1.00 (un peso), por cada documento o instrumento que autoricen, inutilizándole con su firma. La Dirección General de Impuestos Directos, ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente a los documentos que presente y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el apartado anterior.

5º) Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre de 2 ‰ (dos por mil) en las memorias descriptivas de construcción, advirtiéndose que para la aplicación, las fracciones mayores de $ 100 (cien pesos) hasta $ 500.00 (quinientos pesos) inclusive se tomarán como medio millar, y las mayores de $ 500.00 (quinientos pesos) hasta $ 1.000.00 (mil pesos), como millar entero.

Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos a los que comprenden las profesiones anteriores.

Las Direcciones de obras municipales no admitirán memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes que inutilizarán con su firma los arquitectos, ingenieros o constructores, y cuando se considere bajo el valor asignado y [illegible] dudas o controversias por tal motivo, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Dirección de Obras Municipales y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Los interesados que presenten así como los empleados que acepten o tramiten memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes respectivos debidamente inutilizados, sufrirán por primera vez una multa de $ 10.00 (diez pesos) y por las demás de $ 20.00 (veinte pesos).

Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponde se aplicará al infractor una multa de 5 o/oo (cinco por mil), sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.

6º) Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción a la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores:
de una hectárea: $ 0.75.
de una a diez hectáreas: $ 1.00.
de once a cien hectáreas $ 1.50.
de ciento una a mil hectáreas: $ 2.00.

Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán $ 2.00 (dos pesos) por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras abonarán además:
Por cada fracción o sólo mensura de 1 hectárea $ 0.10.
Por cada fracción de 1 a 10 hectáreas $ 0.20.
Por cada fracción de más de 10 hectáreas $ 0.30.

En los planos referentes a estudios de caminos, cuchillas o cursos de agua, abonarán un timbre de $ 0.40 (cuarenta centésimos) por cada kilómetro o fracción.

Los timbres a que se refiere este inciso, serán colocados por los agrimensores en los planos duplicados con destino al archivo de la Dirección de Topografía (Ministerio de Obras Públicas) cuyo duplicado será copia fiel del original y los timbres serán inutilizados por el agrimensor autorizante y sello de la Dirección General de Catastro en el Departamento de Montevideo, u oficinas técnicas de empadronamiento en los departamentos del litoral e interior, debiendo estas oficinas dejar constancia tanto en el original como en la copia que se presente, de haberse dado cumplimiento a la fiscalización de timbres y recepción de las copias de planos correspondientes.

Además del duplicado en tela que podrá ser en una sola tinta se entregarán dos copias heliográficas, una de las cuales quedará en el archivo de la Dirección General de Catastro y la otra será enviada por ésta a la Dirección de Impuestos Directos con la indicación de la fecha de presentación y número de orden.

Los duplicados en tela serán remitidos mensualmente por la Dirección General de Catastro a la de Topografía.

Los agrimensores sufrirán una multa de veinte veces el valor del timbre patente siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad por falta de entrega del duplicado a las Oficinas respectivas con el timbre correspondiente, pasando el plano o planos a los jefes de sucursales de Rentas para que hagan efectiva la multa correspondiente.

Los planos denominados croquis no podrán tomarse como base para los efectos de traspaso de dominio o partición.

7º) Los peritos calígrafos, así como contadores y balanceadores, deberán colocar en cada informe o cualquier trabajo que produzcan un timbre del valor de $ 2.00 (dos pesos).

8º) Los tasadores en general pagarán un timbre-patente de $ 1.00 (un peso) por cada $ 1.000.00 (mil pesos) o fracción del valor de la tasación hasta $ 4.000.00 (cuatro mil pesos), y $ 0.20 (veinte centésimos) por cada $ 1.000.00 (mil pesos) o fracción excedente, cuyo timbre deberán colocar en los documentos respectivos inutilizándolos con su firma. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será penada en la forma que establece el apartado 9º.

9º) Los infractores a las disposiciones contenidas en los apartados 1º, 3º, 4º, 7º y 8º, de este inciso sufrirán por primera vez que sean denunciados, una multa de $ 10.00 (diez pesos) y por las demás de $ 20.00 (veinte pesos).

Ningún abogado o procurador podrá presentarse ante la Administración sin exhibir el timbre adicional correspondiente y el que omita ese requisito incurrirá "ipso facto" en la multa prescripta por el inciso anterior. Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley, no pagarán timbre cuando defiendan o patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.

Las autoridades judiciales y administrativas en general vigilarán la efectividad del impuesto de timbre-patente establecido por la presente ley.

10) Los timbres de que trata el presente inciso, llevarán estampadas las palabras "Timbre-Patente".

Inciso 8º — Las operaciones de seguros además de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1911, quedan sujetas:

1º Las Compañías de Seguros y cada Agencia de éstas, cualesquiera que sea su denominación u objeto, cuya dirección y capital suscrito no estén radicados en el país, así como toda persona o institución que recibe primas, por cuenta propia de aquéllas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional de 7 % (siete por ciento) sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República, o por sus casas matrices u otras Agencias o apoderados de éstas, a favor de personas residentes en territorio nacional, comprende pólizas y prórrogas del paso primitivamente estipulado, aún cuando no se expidan nuevas pólizas.

Esta patente adicional será de 4 % (cuatro por ciento) en los seguros marítimos y de 2% (dos por ciento) en los de vida.

Quedan asimismo sujetas a la patente mencionada las operaciones de seguros que, acordadas en territorio nacional, se cumplen fuera de él.

2º Cuando las Compañías de Seguros tengan su dirección y capital suscrito radicados en el país, la patente adicional será de 5 % (cinco por ciento), excepto en los seguros marítimos que será de 2% (dos por ciento) en los de vida que será del ½ % (un medio por ciento).

3º En los términos establecidos pagarán patente adicional las operaciones de reaseguros aceptados por una compañía o agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

Los reaseguros tomados por compañías o agencias extranjeras estén o no establecidos en el país, sobre seguros realizados por compañías nacionales o por las equiparadas a que se refiere el apartado 8º, estarán sujetas a la misma patente adicional que corresponde a las operaciones hechas directamente por compañías o agencias extranjeras.

En caso de que la compañía nacional o equiparada a ella hubiera abonado la patente sobre la prima correspondiente a todo el seguro, la reaseguradora abonará solamente la diferencia entre las cuotas que gravan sus operaciones y esto sobre la parte reasegurada.

Si la compañía o agencia extranjera no está establecida en el país el pago de la patente que a ella correspondiera será efectuado por la nacional o equiparada que haya realizado el seguro.

4º Exceptúanse de seguros agrícolas.

5º Las compañías y agencias de seguros incluso el Banco de Seguros del Estado, pagarán además, una patente especial de 10 % (diez por ciento) sobre todas sus entradas brutas procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórroga del plazo previamente estipulado en ellas aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

El cobro de la patente especial se hará con arreglo a las mismas formalidades, requisitos y sanciones previstas para las adicionales de que se ocupa este inciso de la ley.

El producto de esta patente especial se destinará: el 50 % (cincuenta por ciento) a Pensiones Generales y el otro 50 % (cincuenta por ciento) al Ministerio de Interior "Cuerpo de Bomberos". A este fin se destina también el aumento sobre las patentes fijas.

6º Toda compañía o agencia extranjera para poder operar en la República, depositará previamente en el Banco de la República a la orden conjunta con el Poder Ejecutivo, las siguientes sumas en efectivo o sus equivalentes en títulos de Deuda Pública, o Hipotecarios del Uruguay aforado al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

a) $ 10.000.00. Las que operen solamente en seguros agrícolas, sobre roturas de vidrios y cristales.

Si operasen sobre esos dos riesgos se aplicará lo dispuesto en el apartado final.

b) $ 20.000.00. Las compañías o agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

c) $ 30.000.00. Las compañías o agencias de otra clase de seguros de incendio.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán además, $ 5.000.00 (cinco mil pesos) por cada uno de los riesgos que aseguren.

Se considerará siempre riesgo principal y por él deberá depositarse la garantía íntegra, aquel que de acuerdo con este artículo tenga señalada una suma mayor como garantía.

A esa suma deberá agregarse tantas veces $ 5.000.00 (cinco mil pesos) como nuevos riesgos haya.

Las compañías o agencias que cesen definitivamente en sus operaciones, podrán recuperar los depósitos que hayan efectuado previa comprobación de haber cumplido con todas sus obligaciones.

A tal efecto, se publicarán durante quince días en el Diario Oficial y a costa de la compañía o agencia, avisos citando a todos los que tengan algo que reclamarle, para que comparezcan al Banco de Seguros del Estado, dentro del plazo de treinta días a contar de la primera publicación.

7º Las compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

8º Toda compañía o agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en Títulos de Deuda Pública o en Títulos Hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) sin contar el depósito de garantía a que quedan obligados por los incisos relativos anteriores, serán equiparadas, en cuanto al pago de patentes adicionales y el mismo depósito de la referencia, a las compañías nacionales.

9º Las compañías o agencias de seguros y las personas o instituciones que hagan seguros o perciban primas o fondos procedentes de operaciones de seguros, presentarán mensualmente declaración jurada de las operaciones indicadas en este apartado. Si ninguna operación de seguros o cobranza hubieran verificado en el mes, presentarán, no obstante, la declaración haciendo constar esta circunstancia. Dicha declaración se hará a la Oficina perceptora del impuesto dentro de los primeros ocho días de cada mes, expresando la numeración de las pólizas expedidas por operación nueva o renovación o la de recibo expedido por percepción de primas a consecuencia de ampliación de plazo; las fechas respectivas de expedición, vencimientos y pagos intermediarios; la tasa de la prima y su importe y la cantidad asignada.

En los casos de anularse o inutilizarse cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior serán presentados a la Oficina conjuntamente con la declaración mensual para su comprobación, devolviéndose luego a los interesados.

La Oficina perceptora del impuesto proveerá de los formularios que adopte para esas declaraciones.

10. Las pólizas y demás documentos provisorios o definitivos que tengan relación con operaciones de seguros sea cual fuere la clase de éstos, y por los cuales se obliga a las partes a justificar el cumplimiento de la obligación, deberán ser extraídos de los libros talonarios impresos adecuados a cada caso o ramo de seguros a que destinen.

Exceptúase de esta obligación a los seguros agrícolas.

Estos libros serán talonarios y los formularios numerados correlativamente por medio de impresos que expresarán: nombre del asegurado, objeto del seguro, importe, cuota y término a que corresponda, según el caso; pudiendo, no obstante, los interesados hacer constar cualesquiera otras circunstancias que crean inconvenientes.

Estos libros formularios se presentarán a la Oficina perceptora del impuesto para ser intervenidos mediante un sello especial y se devolverán a los interesados bajo recibo con expresión de destino y fojas útiles.

Cuando las pólizas originales y otros documentos se reciban del extranjero por sus agentes en el país, éstos deberán presentarlas a aquellas oficinas para la intervención dispuesta antes de su entrega al asegurado.

11. Las Compañías de Seguros pasarán semestralmente a la Oficina perceptora del impuesto una relación de las personas autorizadas por ella para contratar seguros y percibir primas, determinando también la ubicación de las agencias.

12. Quedan obligadas las Compañías de Seguros, sus agencias o agentes, a exhibir al Inspector del Impuesto u otro funcionario comisionado al efecto por el Ministerio de Hacienda, los libros y demás documentos relativos a operaciones de seguros, siempre que lo soliciten, debiendo ser llevados estos libros en idioma castellano y conforme al Código de Comercio. La misma obligación tienen las instituciones y agentes de comercio en lo relativo al seguro.

13. Las omisiones o infracciones a lo anteriormente dispuesto serán penadas:

a) Con una multa de cien pesos ($ 100.00) a mil pesos ($ 1.000.00) la no presentación de las declaraciones juradas dentro de los primeros 15 días de cada mes y la falta de pago de impuesto dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido.

b) Con una multa de veinte veces el importe del impuesto correspondiente en los casos de falsa declaración u omisión de la que pueda resultar defraudado el impuesto sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

c) Con una multa de diez mil pesos ($ 10.000.00) y clausura de la respectiva compañía o agencia, en los casos de operar en seguros sin la previa autorización que pueda corresponder del Poder Ejecutivo y del depósito prescripto por el apartado 6º y cuando se haga uso de pólizas o documentos no intervenidos por la Oficina perceptora del impuesto según lo dispone el apartado 10.

El cincuenta por ciento de las multas corresponderá al denunciante y en caso de que sea necesario promover acción judicial, podrá asignarse hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de la multa al Procurador en la forma prescripta por el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de febrero de 1908.

En cuanto al remanente de la multa o a la totalidad de ella si no hubiera denuncia ni gestión judicial se aplicará lo dispuesto por el artículo 44 inciso 7º de la Ley de 16 de julio de 1910.

14. Las deducciones que hagan en las declaraciones mensuales las compañías o agencias de seguros por primas recibidas o devueltas a los asegurados, serán admitidas por la oficina siempre que acompañen los documentos originales. En los casos en que se solicite devolución de impuestos por primas abonadas en trimestres anteriores, deberán también acompañarse los documentos respectivos.

Inciso 9º — A partir del 1º de enero de 1961 los establecimientos que expendan bebidas se clasificarán como sigue:

I) Los que vendan al público bebidas sin alcohol, embotelladas y/o al detalle. Estos establecimientos estarán exonerados de adicional y podrán estar abiertos a toda hora.

II) Los que vendan al público bebidas fermentadas (vinos, aperitivos, a base de vino, cerveza y sidra) exclusivamente embotelladas para ser consumidas fuera del local. Estos establecimientos pagarán un adicional de treinta pesos ($ 30.00) y deberán cumplir los horarios dispuestos por el Instituto Nacional del Trabajo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

III) Los que vendan al público bebidas fermentadas para ser consumidas dentro o fuera del local. Estos establecimientos abonarán un adicional de dos cientos pesos $ 200.00) y no podrán acumular licencias de bebidas alcohólicas embotelladas.

IV) Los que vendan al público bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas fuera del local. Estos establecimientos abonarán un adicional de $ 200.00), cumplirán los horarios dispuestos por el Instituto Nacional del Trabajo y deberán vender las bebidas exclusivamente envasadas de origen, con excepción del vino que podrá ser vendido fraccionado. Esta excepción regirá también para el apartado II.

La sola existencia de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas en establecimientos no habilitados para su expendio conforme a los precedentes incisos, supondrá su venta y los comerciantes se harán pasibles de las sanciones correspondientes.

La existencia de botellas abiertas o alteradas supondrá también su venta al menudeo, ya se trate de bebidas fermentadas o destiladas, haciéndose el comerciante pasible de la sanción correspondiente.

V) Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos a expedir 7.160 licencias para la venta al público de bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas en el mismo local, por las cuales se abonarán los siguientes derechos:

a) De $ 600.00 si estuvieren establecidos en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento de Montevideo y en las capitales de los demás Departamentos.

b) De $ 300.00 si estuvieran establecidos en las demás localidades de campaña, en las zonas rurales del Departamento de Montevideo, en la Tablada Norte y en las zonas balnearias comprendidas en el artículo 1º del Decreto de 18 de abril de 1939.

VI) Los fabricantes, importadores, mayoristas distribuidores y agentes de bebidas alcohólicas destiladas, establecidos en Montevideo, pagarán una licencia de mil pesos ($ 1.000). Los mismos, cuando estuvieren establecidos en los demás Departamentos pagarán una licencia de quinientos ($ 500).

VII) Las licencias alcohólicas expedidas por el régimen del inciso V serán nominativas, ampararán únicamente al local del comercio donde se ejerza la actividad y serán extendidas a nombre de la persona física o jurídica propietaria del comercio, sea o no titular de la patente de giro.

VIII) Las licencias mencionadas en el apartado V que en la actualidad se adicionan a las patentes de giro, serán expedidas independientemente de éstas y contendrán el nombre de los titulares, ubicación del local autorizado, así como la constancia de las transferencias y traslados de que hayan sido objeto.

IX) Conjuntamente con el instrumento público referido en el apartado anterior, que acreditará la propiedad de la licencia, la Dirección General de Impuestos Directos proporcionará una lámina con el número de la misma que el comerciante deberá fijar en lugar visible en su negocio. Esta lámina será de propiedad de la Dirección General de Impuestos Directos y su depositario deberá devolverla cuando transfiera su licencia o se le haya cancelado la misma. Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder, a la inobservancia de lo anteriormente dispuesto dará lugar a la aplicación de una multa de doscientos pesos ($ 200.00) que se irá sucesivamente duplicando en casos de reincidencia.

X) Las licencias serán renovadas anualmente, previo pago de su importe antes del 31 de marzo de cada año. La falta de pago en el plazo señalado determinará su automática cancelación.

XI) Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para adjudicar, en las condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo, las licencias canceladas según el régimen del apartado anterior, así como las necesarias para cubrir el número de licencias autorizadas por el numeral V de este inciso.

Las licencias que se adjudiquen deberán pagarse íntegramente cualquiera sea la fecha de su otorgamiento.

Los nuevos adjudicatarios deberán abonar, además y por una sola vez doce mil pesos ($ 12.000.000) en Montevideo y cinco mil pesos ($ 5.000.00) en el Interior.

El 60% de las nuevas adjudicaciones se distribuirán fuera del Departamento de Montevideo.

XII) Tendrán prelación en la adjudicación de licencias:

a) Los que no la hubieran abonado en el plazo establecido en el apartado X del presente inciso.

b) Los que hubieran dejado de pagar tres cuotas consecutivas de las establecidas en el apartado XX.

c) Los que probaren, mediante documentos de fecha cierta, ser adquirentes de comercios con licencia alcohólica y que aún no hubieran logrado la transferencia de la misma.

XIII) Las transferencias de las licencias deberán realizarse directamente ante la Dirección General de Impuestos Directos, sucursales y agencias previo pago del impuesto establecido en la parte final del artículo 30 de la Ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, sin exigirse otros requisitos que la firma de los vendedores y compradores en las actas de resguardo respectiva. Sin perjuicio de ello los interesados deberán gestionar la transferencia de la patente de giro cuando existe enajenación conjunta de empresa y licencia conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

XIV) Concédese un año de plazo para que los interesados regularicen de acuerdo con las disposiciones de este artículo las transferencias en cada trámite. En estos casos, y al solo efecto de su pago, se expedirán licencias condicionales a nombre del titular de la patente vendida con la constancia de hallarse en gestión de transferencia.

XV) Los traslados de licencias de un local a otro deben ser gestionados ante la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales o agencias con una anticipación mínima de diez días. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa de doscientos pesos ($ 200.00) sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran corresponder.

Prohíbense los traslados interdepartamentales de licencias para el expendio al público de bebidas alcohólicas destiladas que hubieren de ser consumidas en el mismo local.

XVI) Incurrirá en el delito tipificado por el artículo 25 del Código Penal, el que haga uso en cualquier forma de la lámina mencionada en el apartado IX, sin ser el titular de la licencia conforme a las disposiciones de este artículo.

XVII) Quedan exonerados de patente de giro y adicionales los cafés, restaurantes, billares y peluquerías de los clubes sociales y deportivos con personería jurídica, siempre que el uso de los mismos sea exclusivamente para sus socios.

Las instituciones precedentes deberán obtener anualmente en la Dirección General de Impuestos Directos la autorización expresa de la exoneración consignada en un documento especial.

XVIII) La Dirección General de Impuestos Directos otorgará esa autorización, siempre que la entidad acredite, mediante certificado expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, tener vigente su personería jurídica, así como la existencia, en sus registros sociales de un número de socios mayor de cien.

XIX) En todos los casos el local o ambiente en que se efectúe el despacho de bebidas alcohólicas, deberá encontrarse en el interior de la sede del Club, sin acceso directo a la calle.

XX) Los negocios con licencia de bebidas alcohólicas destiladas que a la vigencia de esta Ley se encontraran atrasadas en el pago de su patente de giro y adicionales, como asimismo del impuesto de Asistencia y Previsión Social que grava las transferencias de negocios con adicional de bebidas, podrán regularizar sus adeudos previo pago de las patentes y licencias por los años 1959 y 1960, hasta en tres y seis cuotas mensuales y consecutivas. En ningún caso la cuota podrá ser inferior a $ 100.00 (cien pesos).

En la consolidación de adeudos, que deberá ser solicitada por los interesados dentro de los 30 días a partir de la vigencia de esta Ley se incluirán los recargos e intereses respectivos. A quienes dejaren de pagar tres cuotas consecutivas se les cancelará la licencia alcohólica.

XXI) La Dirección General de Impuestos Directos deberá confeccionar en un plazo no mayor de seis meses un "Registro General de Licencias Alcohólicas" con toda la información necesaria para el eficaz contralor del impuesto y otro registro de las autorizaciones concedidas al amparo del apartado XVII de este inciso.

XXII) El Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer hasta el diez por ciento del producto de la adjudicación de nuevas licencias, según lo previsto en el apartado XI para atender los gastos que origine el cumplimiento de este artículo, como asimismo para el equipamiento de la Dirección General de Impuestos Directos.

XXIII) Los establecimientos con adicional de bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas que hubieren de ser consumidas en el mismo local podrán permanecer abiertos sin limitación horaria.

Inciso 10. — En las defraudaciones de licencias de libre expendio comprendidas en los apartados II, III, IV y VI del inciso anterior se aplicará el régimen previsto en el inciso 22, apartado 3º del presente artículo, exigiéndose al contribuyente el pago de los impuestos que correspondan más otro tanto de multa. Las defraudaciones de las actividades comprendidas en el apartado V del inciso anterior que se refieren a licencias de expendio prohibido darán lugar a las siguientes sanciones:

a) La primera infracción, una multa de quinientos pesos ($ 500.00).

b) La segunda con el cierre del comercio por tres meses.

c) La tercera con el cierre del establecimiento por seis meses.

d) Las sucesivas con el cierre por un año.

En todos los casos de cierre se aplicará además una multa de quinientos pesos ($ 500.00).

Las infracciones deberán ser comprobadas por los funcionarios autorizados por el Poder Ejecutivo, quienes en esos efectos levantarán en cada caso el acta correspondiente, la que será leída al dueño o encargado del establecimiento, quien podrá dejar constancia en la misma de todo lo que tenga que alegar en su descargo. Si el infractor o encargado se negara a firmar, el Inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial, con quien labrará el acta respectiva.

El Inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor con expresa constancia de la entrega.

Previa certificación de la reincidencia por la Dirección General de Impuestos Directos, el Poder Ejecutivo decretará el cierre del establecimiento por el término que corresponda.

Las penas serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Directos de cuyas resoluciones podrá apelarse para ante el Poder Ejecutivo, dentro de los diez días siguientes a la notificación, sin perjuicio de los demás recursos legales que puedan deducirse.

Los recursos que se interpongan no tendrán efectos suspensivos.

Inciso 11. — Se autoriza el establecimiento de nuevas fábricas de bebidas alcohólicas, debiéndose expedir las patentes respectivas.

Al concederse la patente, cada firma deberá pagar por esa circunstancia y por una sola vez la cantidad de $ 100.000.00 (cien mil pesos) en concepto de licencia de establecimiento, sin perjuicio de lo que deba abonar anualmente por patente y adicionales en la forma que se establece en este artículo.

Queda expresamente establecido que el otorgamiento de estas patentes no generará derechos indemnizatorios para los interesados, cuando el Estado por sí, o por sus Entes, resuelve monopolizar alguna o todas las bebidas que al amparo de la patente puedan fabricar. En tal sentido, al otorgarse ésta, la Dirección General de Impuestos Directos deberá hacer firmar los resguardos pertinentes a sus adjudicatarios.

Inciso 12. — Los ramos de industria o de comercio, oficios, o profesiones que no estén exonerados expresa o implícitamente de impuestos por el presente artículo, pagarán la Patente señalada a ramos, oficios o profesiones semejantes.

Inciso 13. — No podrán funcionar dos firmas distintas o independientes en la misma casa sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma del establecimiento industrial o comercial, el activo del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multas y demás prestaciones a que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspase el establecimiento o casa de comercio.

Inciso 14. — Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas, personales, y en ningún caso se admitirá su transferencia ni podrán ser expedidas a una firma social.

Las patentes expedidas a ramos fijos de industria o comercio serán también nominativas, pero podrán transferirse para el mismo ramo, con la intervención de la Dirección General de Impuestos Directos, o sus dependencias.

Inciso 15. — En los casos de pérdida o sustracción, la Dirección General de Impuestos Director, expedirá en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

Inciso 1º. — El impuesto de Patente de Giro y sus adicionales se abonará en Montevideo, en la Dirección General de Impuestos Directos, en el orden y los plazos que fije el Poder Ejecutivo.

En el Interior se abonará en las sucursales y agencias dentro de los mismos plazos. Para la liquidación de recargos e intereses los períodos menores del mes se tomarán como mes entero.

Los vendedores ambulantes pagarán una multa equivalente al valor de la patente que les corresponde pagar. Las patentes que correspondan a los giros: reñideros de gallos; cabarets; dancings; boites; cafés y despachos de bebidas servidos por camareras; casa de bailes públicos y similares, casa de huéspedes, casas o personas que compren y/o vendan pólizas de empeño, se abonarán íntegras en cualquier época del año.

La gestión administrativa para el cobro de los morosos deberá iniciarse dentro del año correspondiente a la morosidad en que se haya incurrido.

Inciso 17. — La revisión de los vendedores ambulantes se realizará por los Revisadores de designación anual.

La personería de los Revisadores será justificada con la exhibición del nombramiento del año en curso y la credencial cívica respectiva.

Inciso 18. — Corresponderá en los juicios sobre cobro de impuestos a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos, el cincuenta por ciento de la multa o recargo a los denunciantes. El otro cincuenta por ciento se destinará para el abogado y procurador en la proporción del 60 % y 40 % de los recargos y multas y el 10 % al Asesor Letrado.

La revisión y verificación de los negocios fijos será realizada por los funcionarios designados en la forma que establezca el Poder Ejecutivo.

Corresponderá a éstos, a las Comisiones Avaluadoras y adscriptos administrativos a las mismas el 50 % (cincuenta por ciento) de las multas que se perciban en casa caso, porcentaje que se liquidará en la siguiente forma:

a) el 25 % (veinticinco por ciento) al verificador o inspector actuante;

b) el otro 25 % (veinticinco por ciento) con destino a un fondo común que se distribuirá anual o semestralmente entre el cuerpo de verificadores o inspectores, miembros y adscriptos administrativos de las comisiones avaluadoras, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Inciso 19. — En los juicios por cobro de impuestos y multas de Patente de Giro, cuando el impuesto reclamado no exceda de $ 1.000.00 (mil pesos) entenderá el Juez de Paz de la Sección donde está situado ele stablecimiento, con apelación, en relación para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda o el Departamental según los casos.

Cuando el impuesto reclamado excediese de la referida suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, o el Departamental en campaña, con apelación, en relación, para ante el Tribunal de Apelaciones.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria o revocatoria, no habrá recurso ordinario alguno.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 873 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, siendo título hábil la boleta certificada por la Dirección General de Impuestos Directos o la Administración (Sucursal) respectiva.

Respecto a los que ejercen oficios o industrias ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento establecido en los artículos 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, previo decomiso de los artículos destinados a la venta, sus envases y elementos de transportes, pudiéndose proceder a la venta de los efectos comisados sin previo tasación. Los efectos comisados deberán ser depositados en la Seccional Policial correspondiente, debiendo la Administración iniciar el procedimiento judicial dentro de las 48 horas de efectuado el comiso.

En todos los casos de acción judicial los Jueces deberán hacer una intimación de pago a los deudores dentro de los cinco días de presentada la denuncia por morosidad.

Inciso 20. — 1º) Todos los contribuyentes del impuesto de Patentes de Giro quedan obligados a presentar en la Dirección General de Impuestos Directos, en los plazos que indicará el Poder Ejecutivo, una declaración jurada por duplicado, suscrita por el titular del negocio o apoderado, en la que consten los datos requeridos por este artículo, en formularios oficiales, redactados en papel simple que la Dirección suministrará gratuitamente a los interesados.

Si el contribuyente no presentara la declaración en el plazo señalado, se procederá al aforo de oficio en forma provisional.

La no presentación en plazo de esta declaración será sancionada con los mismos recargos establecidos para la morosidad en el pago de la Patente de Giro.

2º) Los comercios, industrias y demás actividades gravadas por esta Ley que no lleven registros contables conforme a las disposiciones del Código de Comercio, están obligadas a:

a) practicar un inventario analíticoestimativo al 31 de diciembre de cada año, el que se presentará por duplicado, firmado por el titular de la empresa o representante debidamente autorizado, conjuntamente con la declaración jurada, en Montevideo, ante el Departamento de Patentes de Giro de la Dirección General de Impuestos Directos, y en las localidades del Litoral e Interior, ante la Sucursal o Agencia de Rentas correspondiente.

b) Mantener debidamente archivadas por año en orden cronológico de fechas, las facturas de compras y las boletas de ventas al contado y a crédito. La documentación precedentemente indicada deberá ser exhibida o entregada bajo recibo a los funcionarios designados por la Dirección General de Impuestos Directos, en los casos en que éstos la soliciten.

3º) Si se comprobara por la Dirección General de Impuestos Directos, la existencia de datos falsos en el inventario a que se refiere el apartado a) del numeral anterior o si el mismo no fuera presentado, la empresa se hará pasible de una multa que oscilará entre $ 1.000.00 (mil pesos) y $ 5.000.00 (cinco mil pesos) que en cada caso determinará la Comisión General Avaluadora de esa Dirección, con destino a la adquisición de útiles y materiales de oficina para sus dependencias.

Se hará pasible también de una multa que oscilará entre los importes preindicados, que en cada caso determinará la Comisión Avaluadora referida, con el mismo destino, si la empresa no cumple con las exigencias del apartado b) del numeral anterior.

4º) Además, los contribuyentes están obligados a proporcionar a la Administración todos los datos que ella requiera tendientes a la correcta fijación del impuesto. Los que se nieguen a dar estos datos, pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar. Cuando los den falsos, pagarán como multa, de cinco a diez veces el importe defraudado o pretendido defraudar.

5º) Cualquier industria, comercio, profesión, arte u oficio que se ejerza al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después, con las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo en los casos de liquidación de empresa.

6º) Los que después del 1º de abril comenzaren a ejercer un ramo de comercio, industria o profesión sujeto a patente, pagarán el impuesto proporcionalmente a los meses que faltaren hasta la derminación del año civil desde el 1º del mes que haya empezado su ejercicio, salvo las excepciones de este Artículo.

7º) Los propietarios de negocios instalados en las plazas y zonas balnearias de los departamentos del Interior de la República, deberán presentar sus declaraciones juradas antes del 1 de enero de cada año. Quienes no lo hicieren pagarán además de los recargos legales, una multa equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) de la Patente de Gerio que les corresponda.

La Dirección General de Impuestos Directos tomará las medidas para realizar de oficio las avaluaciones de los negocios omisos dentro de un plazo no mayor de veinticinco días. Estos negocios deberán abonar sus Patentes de Giro antes del 15 de febrero de cada año. La morosidad determinará la clausura del establecimiento por las Jefaturas de Policía, a simple requerimiento de los Jefes de Sucursal de Impuestos Directos.

Quedan exceptuados de la norma mencionada los establecimientos que notoriamente permanezcan abiertos durante todo el año, o las sucursales de casas establecidas en Montevideo, las que podrán optar a los efectos de entregar su declaración jurada y efectuar el pago, por el régimen general.

8º) Cuando los funcionarios consideren inexactos los datos suministrados por los contribuyentes y no se haya podido configurar la infracción prevista en el apartado cuarto del presente inciso, los podrán rectificar, fundándose en ese caso en la apreciación personal que hicieren, salvo justificación que antes de los quince días de entregada la boleta hicieran los interesados con la exhibición del libro de inventario o testimonio del capital imponible expedido por Contador Público.

Estos complementos, además de los recargos por falta de pago en el plazo reglamentario, generarán una multa del 25 % (veinticinco por ciento) sobre los impuestos y adicionales complementarios, la que se verterá íntegramente en el fondo común a que hace referencia la parte final del inciso 18 del presente artículo. En este caso, el fondo [illegible] se integrará además de los cuerpos inspectivos y miembros de las Comisiones Avaluadoras con los funcionarios permanentes del Departamento de Patente de Giro.

Inciso 21. — 1º) Funcionará en cada Departamento un Jurado de Reclamos para conocer como Juez único, en los que se susciten por alta avaluación.

2º) Dichos jurados se compondrán en Montevideo de un delegado de la Cámara de Industrias y uno de la Cámara de Comercio, y en los Departamentos del Litoral e Interior de un Concejal y del Gerente de la Sucursal del Banco de la República. Además lo integrarán dos comerciantes y un industrial designados por el Poder Ejecutivo de una lista de veinte mayores contribuyentes del impuesto de Patente de Giro.

El Jefe de la Sucursal de Rentas y el Director General de Impuestos Directos, presidirán los Jurados. El voto del presidente decidirá en los casos de empate. Al hacerse la designación de los dos titulares se designarán también suplentes para los casos de excusación o impedimentos que puedan ocurrir.

El Jurado funcionará en el despacho de las Oficinas Recaudadoras y se reunirá a invitación de éstas para conocer de los reclamos que se interpongan en el curso del año.

3º) El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona designada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación o falta de asistencia será penada con una multa de diez pesos por cada sesión.

4º) El Jurado se instalará cuando lo estime conveniente la Dirección General de Impuestos Directos.

5º) Los reclamos serán interpuestos por escrito, por los contribuyentes o personas que los representen en forma legal, con poder especial por cada reclamo, previa consignación del importe de la patente liquidada. Las consignaciones deberán ser hechas durante los plazos que se fijen para el pago del impuesto de Patente de Giro. Pasados estos plazos no se admitirá consignación alguna considerándose aceptada la liquidación practicada, salvo los casos de tratarse de negocios nuevos en que los contribuyentes tendrán derecho a reclamar de la avaluación hasta diez días después de la fecha de la liquidación. Tampoco podrán iniciarse gestiones ante las Cámaras para la rebaja de patente, sin haberse hecho la consignación previa del impuesto.

Después de oírse al Jefe de la Sección o la Subcomisión Avaluadora, si se creyese necesario por el Jurado, éste confirmará o modificará el avalúo, no pudiendo fijar menor patente que la abonada en el año anterior sin que sea comprobada la rebaja del capital con la exhibición del libro de inventarios, cuando la patente se haya fijado teniendo en cuenta como único índice el del capital activo.

De lo resuelto se dejará constancia en el Libro de Actas.

6º) Las decisiones del Jurado son de naturaleza jurisdiccional y ellas no admitirán ulterior revisión.

Inciso 22. — 1º) Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión, ramo de comercio o actividad patentable, sin proveerse previamente de su Patente de Giro.

2º) Los que emprendan un negocio, industria o profesión de una clase o categoría más gravada o distinta a la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados a declararlo previamente a la Dirección General de Impuestos Directos, para la nueva clasificación entre una y otra patente. Los que omitan este requisito pagarán la diferencia y el cincuenta por ciento de la multa. Por su parte las Jefaturas de Policía comunicarán mensualmente a la Dirección General de Impuestos Directos, todas las aperturas, clausuras y traslados de comercios, industrias, profesiones, artes u oficios. También remitirán en la primera quincena de enero una nómina de las casas de huéspedes, hoteles y pensiones que hayan sido autorizadas.

3º) Serán considerados como defraudadores del impuesto:

a) Los que ejerzan una profesión con patente expedida a otra persona.

b) Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio o profesión que ejerzan, así como los que acepten una clasificación sujeta a menor impuesto.

c) Los que ejerzan una actividad patentable sin estar empadronados.

d) Los que durante dos ejercicios sucesivos vencidos no presentaren las declaraciones juradas del impuesto.

Los defraudadores pagarán una multa equivalente al valor íntegro de las patentes que les corresponda pagar a contar de la fecha en que se probó fehacientemente la apertura del negocio y considerando asimismo la prescripción del impuesto.

4º) Prohíbese la compra-venta de órdenes comerciales de cualquier índole, de cooperativas e instituciones similares. Los transgresores a la presente disposición pagarán una multa de $ 1.000.00 (mil pesos) por la primera vez, duplicándose en cada una de las reincidencias.

Inciso 23. — 1º) Todo el que ejerza una industria o un oficio ambulante está obligado a llevar consigo su Patente de Giro y si fuese sorprendido sin ella pagará una multa equivalente al valor de la patente.

2º) Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible su libreta patente, y la deberán exhibir a los funcionarios autorizados de la Dirección General de Impuestos Directos toda vez que les sea requerida.

3º) Los rematadores, corredores y en general todas las personas a quienes grava el impuesto de patente no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente ante el Actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen este requisito se les aplicará la multa correspondiente. Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir exhibición de la patente.

La Bolsa de Comercio no permitirá que los corredores de Bolsa realicen operaciones oficiales dentro del establecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la Gerencia, bajo pena de hacer extensivo, en cada caso a dicha Bolsa, la aplicación de la multa en que hubieren incu-

(Continúa en la pág. sigte.)

Escalas progresivas del Impuesto a la Herencia

Reformas al sistema para el cálculo del valor de los inmuebles

(Viene de la pág. anterior)

rrido los corredores omisos en el pago de sus patentes.

Se encontrarán sujetos a la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos.

Tanto la Bolsa de Comercio como el Centro de Consignatarios remitirán en la primera quincena de enero a la Dirección General de Impuestos Directos, una nómina de los que operen como corredores o consignatarios en dichos centros.

4º) Las autoridades policiales están obligadas a prestar toda clase de auxilios, siempre que lo solicite la Dirección General de Impuestos Directos, sus dependencias, o los verificadores o revisadores de patentes.

Asimismo, los Concejos Departamentales no alquilarán en sus mercados puesto alguno a persona que no presente la boleta por la que se compruebe que lo ha sido liquidado el impuesto de patente de giro por el año en curso.

5º) Todas las Oficinas del Estado están obligadas a suministrar a la Dirección General de Impuestos Directos los datos que ella solicite relativos a la aplicación y percepción de impuestos de patentes.

6º) La Dirección General de Aduanas remitirá a la Dirección General de Impuestos Directos en el mes de enero la relación de las personas que hubieren actuado en el año anterior como despachantes, importadores o exportadores, con el monto total de los valores despachados por cada uno.

7º) Los Concejos Departamentales no permitirán el funcionamiento de Comercios en playas, parques y paseos públicos, cuyo funcionamiento sea temporal o transitorio, sin la previa exhibición de la patente de giro correspondiente al año en curso.

8º) La Jefaturas de Policía clasificarán los negocios que corresponda considerar como casas de préstamos, de compraventa, cafés de camareras, casas de bailes públicos, cabarets, dancings, boites, whiskerías que se consideren similares a los negocios anteriores, casa amueblados, de huéspedes, hoteles, pensiones y casa de compra-venta de pólizas de empeño, dando cuenta a la Oficina Recaudadora respectiva y no permitirán el funcionamiento de ninguno de esos negocios sin la exhibición de la patente de giro correspondiente al año en curso.

Vencidos los plazos reglamentarios para efectuar el pago, la Dirección General de Impuestos Directos, comunicará la morosidad a las Jefaturas de Policía para la clausura del establecimiento.

9º) Para la expedición de las patentes de las Casas de Cambio se exigirá la autorización del Banco de la República a que hace referencia el artículo 9º del Decreto de 2 de junio de 1931.

Los registros a que hace referencia el artículo 2º de la Ley Nº 8.729, de 29 de mayo de 1931, deberán ser rubricados por la Inspección General de Hacienda.

Inciso 24. — Los Bancos nacionales o extranjeros y toda Institución de Crédito cualquiera que sea su denominación, presentarán al Ministerio de Hacienda, sus balances semestrales. Estos balances serán publicados en el Diario Oficial.

Inciso 25. — La falta de cumplimiento a las disposiciones del artículo precedente por parte de los Bancos y demás Instituciones, será penada con multa de quinientos a mil pesos.

Inciso 26. — Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de verificadores, revisadores, miembros de las Comisiones Avaluadoras y ayudantes, las sumas que se recauden por conceptos de multas y recargos de patentes de giro, ya sea por concepto de movilidad o por pago de servicios especiales. La misma autorización se aplicará cuando se trate de adquirir útiles para la avaluación y el empadronamiento de los comercios.

Inciso 27. — Fíjase en seis pesos el valor de la libreta-patente pagaderos a razón de dos pesos ($ 2.00) por año.

El excedente que resultare de la impresión de las mencionadas libretas reforzará el fondo a que se hace referencia en el inciso anterior.

Inciso 28. — Ningún magistrado, funcionario o empleado público, podrá dar entrada, curso o trámite a gestión iniciada por personas sujetas al pago de patente de giro, sin la previa exhibición de la correspondiente al año en curso.

Inciso 29. — En la enajenación, disolución o liquidación de empresas cuyas actividades estén sujetas al pago de patente deberá establecerse la constancia de que no se adeuda impuesto, citándose en el instrumento respectivo, el número de la patente del año en curso y quedando obligados a ello bajo pena de responder solidariamente con lo adeudado toda persona que intervenga en las operaciones.

Inciso 30. — Las patentes de giro y las licencias se pagarán anualmente y tendrán valor por todo el ejercicio.

Inciso 31. — Ningún establecimiento sujeto al pago de patente podrá iniciar su giro sin el pago previo de los impuestos que fija la presente ley.

Los negocios ya establecidos dispondrán de los plazos que fija el Poder Ejecutivo, debiendo presentar la patente del año anterior para poder obtener la del siguiente.

Inciso 32. — Fíjase en el sesenta por ciento (60 %) el adicional a que hace referencia el artículo 2º de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957.

Inciso 33. — A los efectos de la fijación del impuesto por parte de la Oficina Recaudadora los contribuyentes deberán declarar los datos solicitados por ésta, en el formulario de declaración jurada de acuerdo con las normas siguientes:

a) Aquellas empresas que lleven libros de contabilidad referirán todos los datos del activo gravado a la fecha del último balance realizado en el año anterior, aquél por el cual se paga el impuesto. Las cifras de venta o el monto de operaciones, serán las correspondientes a su ejercicio económico.

b) Las que no lleven libros de contabilidad referirán los datos al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que se avalúa. Para estas empresas las cifras de ventas, o el monto de operaciones, serán las correspondientes al año civil.

Inciso 34. — Decláranse en vigencia las disposiciones legales anteriores que establecen adicionales o exoneraciones al impuesto de Patentes de Giro no comprendidos en esta ley.

Inciso 35. — Deróganse: la Ley Nº 5.636, de 29 de enero de 1918; la Ley Nº 7.060, de 10 de marzo de 1920; la Ley Nº 7.810, de 31 de diciembre de 1924; el Decreto-Ley Nº 8.967 de 12 de abril de 1933; la Ley Nº 9.173, de 28 de diciembre de 1933; el artículo 55 de la Ley Nº 9.539, de 31 de diciembre de 1935; el artículo 3º de la Ley Nº 9.734, de 17 de diciembre de 1937; los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto-Ley Nº 10.302, de 17 de diciembre de 1942; los artículos 21 y 22 de la Ley Nº 10.959, de 28 de octubre de 1947; los artículos 27 y 29 de la Ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950; los artículos 83 y 85 de la Ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953; los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 11 de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957; los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Nº 12.432, de 21 de diciembre de 1957, y demás disposiciones que se opongan al presente artículo.

HERENCIAS Y AFINES

Artículo 9º

Inciso 1º. — Modifícase el numeral 3º del artículo 1.028 del Código Civil, que quedará redactado en la siguiente forma: "3º. Los derechos de sucesión de los colaterales no se extenderán más allá del tercer grado, sin perjuicio del derecho de representación".

Inciso 2º — Las herencias, legados y donaciones, pagarán al Estado el impuesto que a continuación se expresa, de acuerdo a la siguiente escala, sin perjuicio de los adicionales y complementos no expresamente derogados por la presente ley.

GRADO DE PARENTESCO	Hasta $ 7.500	De más de $ 7.500 a $ 10.000	De más de $ 10.000 a $ 20.000	De más de $ 20.000 a $ 40.000	De más de $ 40.000 a $ 60.000	De más de $ 60.000 a $ 100.000	De más de $ 100.000 a $ 150.000	De más de $ 150.000 a $ 200.000	De más de $ 200.000 a $ 300.000	De más de $ 300.000 a $ 500.000	De más de $ 500.000 a $ 700.000	De más de $ 700.000 a $ 1:000.000	De más de $ 1:000.000
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Descendientes legítimos y naturales y porción conyugal	3	5	7	9	11	13	16	18	22	24	26	28	30
Ascendientes legítimos y naturales	5	7	9	11	13	15	18	20	24	26	28	30	32
Cónyuge heredero	7	9	11	13	15	17	20	22	26	28	30	32	34
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes	14	16	18	21	23	25	27	29	32	34	36	38	40
Colaterales de 3er. y más grados y extraños	28	30	32	35	37	39	41	43	45	47	49	51	53

gado donde se procedió a la apertura judicial en los Departamentos del Interior.

El auto que aprueba la liquidación de los impuestos a las herencias, legados y donaciones, constituye el título que trae aparejada ejecución. La Dirección General de Impuestos Directos solicitará que se trabe embargo sobre bienes de personas obligadas al pago y se decrete el remate de los mismos al mejor postor, por rematador designado por el Juzgado, al Juez que hubiese dictado el auto aprobatorio de la liquidación del impuesto.

Inciso 6º — Facúltase al Poder Ejecutivo para coordinar en un solo texto las diversas disposiciones legales vigentes sobre impuestos de herencias, afines y sustitutivos.

Inciso 7º — Deróganse: el artículo 7º de la Ley Nº 2.246, de 30 de agosto de 1893; el artículo 16 de la Ley Nº 8.012, de 28 de octubre de 1926; el artículo 20 de la Ley Nº 8.743, de 6 de agosto de 1931 y el artículo 30 de la Ley Nº 12.276 de 10 de febrero de 1956.

SOBRETASA INMOBILIARIA E HIPOTECARIA

Artículo 10

Inciso 1º — Los impuestos creados por las Leyes Nos. 6.874 y 7.860, de 11 de febrero de 1919 y 15 de julio de 1924, respectivamente, se regirán a partir del 1º de enero de 1960, por las normas de los incisos que siguen.

Inciso 2º — Los propietarios de bienes raíces y/o acreedores hipotecarios —excepto aquellos acreedores que lo sean en virtud de una compraventa de inmuebles, en el cual el saldo del precio quedó garantizado con hipoteca— que separadamente o en conjunto alcancen o superen los $ 100.000.00 (cien mil pesos), pagarán anualmente una cuota que se graduará por la escala siguiente, incluyendo los primeros $ 100.000.00 y sin efectuarse escalonamientos progresionales, en la que se considera incluído el adicional creado por el artículo 20 de la Ley Nº 12.276, de 10 de febrero de 1956:

De $	100.000.00 a $	200.000.00	16%
De más de $	200.000.00 a $	300.000.00	22%
De más de $	300.000.00 a $	400.000.00	28%
De más de $	400.000.00 a $	500.000.00	34%
De más de $	500.000.00 a $	600.000.00	40%
De más de $	600.000.00 a $	700.000.00	46%
De más de $	700.000.00 a $	800.000.00	52%
De más de $	800.000.00 a $	900.000.00	58%
De más de $	900.000.00 a $	1.000.000.00	64%
De más de $	1.000.000.00 en adelante		70%

Inciso 3º — Están obligados al pago del impuesto las personas físicas, las sociedades anónimas y las comerciales en general, así como las congregaciones y asociaciones de cualquier naturaleza en las que no se individualice la parte de los asociados, sean o no personas jurídicas. Los bienes, de pertenencia de cónyuges, incluso los gananciales, se considerarán como una sola masa o conjunto económico,

Inciso 16. — Los formularios de declaración jurada, así como las certificaciones que se exijan para la comprobación de los datos en ella consignados, estarán exentos de los impuestos de papel sellado y timbres.

Inciso 17. — La declaración jurada debe consignar la situación del contribuyente en el momento de la iniciación del año por el que se paga el

que pueda producir en la tasa aplicable a la totalidad del nuevo haber imponible. Los créditos por este concepto caducarán con la finalización del ejercicio.

Inciso 23. — El pago del impuesto por el vendedor no liberará del pago al adquirente. Unicamente en las adquisiciones por sucesión se trasmitirá la liberación del causante a los herederos o legatarios, sin perjuicio del pago que les corresponda por los bienes propios y/o por diferencia de tasa.

Inciso 24. — Los pagos de los contribuyentes primarios y los complementarios se fraccionarán por períodos trimestrales.

Inciso 25. — Los contribuyentes no registrados como tales y los que no paguen en término hábil los complementos por aumentos en sus acervos, se harán pasibles a una multa equivalente al duplo del impuesto no abonado. Esta multa se reducirá en un 50% en los casos de presentación espontánea del deudor.

Inciso 26. — Cualquier particular está facultado para denunciar las defraudaciones, indicando por escrito los bienes y domicilio del denunciado. La Dirección General de Impuestos Directos podrá exigir al denunciante, en cualquier estado de las actuaciones, la ampliación de datos o las pruebas que estime necesarias para la sustanciación del expediente. Si el denunciante no las aportara en el término que se le fije —en ningún caso mayor de treinta días— perderá el derecho al porcentaje establecido a continuación, aun cuando la Administración prosiga las actuaciones y logre el cobro de los adeudos.

La Dirección General podrá afectar funcionarios de su dependencia para realizar verificaciones internas o exter-

Letrados de Primera Instancia comunicarán a la Dirección General de Impuestos Directos, en formularios especiales que suministrará la oficina recaudadora, las sucesiones testadas o intestadas en las que el activo inmobiliario y/o hipotecario alcance o supere los $ 100.000.00.

Inciso 30. — En toda escritura de enajenación de inmuebles, de cancelación total o parcial, ampliación o cesión de créditos hipotecarios, deberá establecerse que el enajenante o creedor pagó el impuesto por el año en curso, haciendo constar la fecha y número de recibo y declaración jurada, o la declaración que no le corresponde por no llegar su activo al mínimo imponible. Los Registros no podrán inscribir escrituras en la que falten dichas constancias.

Inciso 31. — El producido del impuesto se distribuirá en la siguiente forma: 75% para Rentas Generales; 12,5% para el "Fondo de Pensiones a la Vejez"; 6,25% para el "Fondo de Trabajadores Rurales" y 6,25% para el "Fondo de Trabajadores Domésticos".

Inciso 32. — Deróganse el artículo 16 de la Ley Nº 6.874, de 11 de febrero de 1919; el artículo 22 de la Ley Nº 9.189, de 4 de enero de 1934; los apartados I) y L) del artículo 3º, E) e I) del artículo 4º; B) con la redacción del artículo 22 de la Ley de 5 de diciembre de 1957 y C) del artículo 6º; artículos 7º, 68 y 69 de la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950; los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 12.080, de 11 de diciembre de 1953; el artículo 86 de la Ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953; el artículo 20 de la Ley Nº 12.276 de 10 de febrero de 1956; los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 12.358, de 3 de enero de 1957; el artículo 15 de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957; así como todas las disposiciones que se opongan al presente artículo.

TIMBRES Y PAPEL SELLADO

Artículo 11

(Continúa en la pág. sigte.)

Sobretasa Inmobiliaria: No varían las escalas

Limítase la discrecionalidad en la aplicación de las multas

(Viene de la pág. anterior)

móviles en los casos en que este artículo establezca.

3º) Por medio de timbres de "Reposición", cuando los instrumentos sean extendidos en papel simple o con timbres o sellado de menor valor y sean presentados ante la Dirección General de Impuestos Directos sus sucursales o agencias, para su regularización dentro del plazo que este artículo indique.

4º) Mediante el uso autorizado por el Poder Ejecutivo, de máquinas timbradoras.

5º) Por el procedimiento de la declaración jurada.

Inciso 5. — El impuesto será pagado por quien otorgue el documento, sean cuales fueren las convenciones de las partes, dividiéndose proporcionalmente cuando más de una parte fuere otorgante.

Inciso 6. — Los documentos quedarán sometidos al pago del impuesto por su sola creación o existencia material, con prescindencia de su validez o eficacia jurídica. Las obligaciones sujetas a condición se entenderán a los efectos del impuesto como si fueran puras y simples.

Toda prórroga expresa de un contrato u obligación se considerará como un nuevo documento sujeto al pago del impuesto.

Inciso 7. — Será considerado contrato por correspondencia sujeto al pago del impuesto en el acto de su perfeccionamiento, la carta que por su solo texto, sin necesidad de otro documento, revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones en ella consignadas, considerándose como tal aquella en la cual al aceptarse la propuesta se transcriba ésta o sus condiciones o elementos esenciales, así como las propuestas, duplicado de propuestas, o presupuestos firmados por el aceptante.

Las demás cartas u otros documentos que sin reunir las condiciones anteriormente expresadas se refieran a obligaciones o actos pre-existentes o a crearse, abonarán el impuesto en el momento de ser presentadas en juicio. En estos casos se pagará un solo impuesto por todas las cartas que se refieran a la misma obligación.

Inciso 8. — Para fijar la cantidad reguladora del impuesto se tomará en cuenta el valor consignado en el documento y no cualquier otra cifra mencionada por incidencia.

Los valores expresados en moneda extranjera serán convertidos en moneda nacional a los efectos de calcular el impuesto que corresponda, con arreglo al cambio vigente al día anterior al de su otorgamiento cuando fuera extendido en la República, o al de su presentación para ser habilitado cuando fuera otorgado en el extranjero.

Inciso 9. — El papel sellado correspondiente a los documentos que contengan varios contratos, será la suma de lo que a cada uno de ellos le correspondería tributar si se instrumentara por separado.

Cuando se otorguen varios contratos en una misma escritura pública, se expedirá para cada parte contratante, una copia por cada contrato en el que ella tenga interés, en el sellado que al mismo corresponda.

El escribano podrá expedir una sola copia para todos los otorgantes que integran una misma parte.

El contrato principal y el accesorio serán considerados un solo contrato.

Inciso 10. — En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, salvo las firmas y las anotaciones de inscripciones y otras análogas posteriores al acto, que podrán extenderse en el margen. También se exceptúan, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados y testimonios del Registro Civil.

En los documentos de despacho de Aduana sólo podrá escriturarse por Agentes o comerciantes la cara que está sellada, reservándose la posterior para las anotaciones de los empleados fiscales.

Deberá observarse la obligación de respetar las líneas y márgenes de que habla el apartado inciso anterior, en las escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República. Tales documentos podrán ser mecanografiados, utilizándose tinta indeleble.

Por regla general no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura.

Cuando proceda la reposición de sellos o documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como una hoja a reponer.

Inciso 11. — Los sellos que correspondan a las guías o certificados procedentes del extranjero, que se presenten a la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho o por aquella oficina con su sello fechador.

Inciso 12. — Los documentos que con arreglo a las disposiciones de este artículo deban pagar el impuesto en forma de timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos que deba redactarse en papel sellado, podrá ser sustituído éste por timbre, salvo aquellos casos en que por razones de interés general, lo establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la ley.

Inciso 13. — Los Entes Públicos y sus agentes, así como los funcionarios actuantes en calidad de tales presentarán sus escritos en papel común, aun tratándose de asuntos o causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean o no de oficio) de los encausados contra quien se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común.

Inciso 14. — Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escritos o petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente a actuaciones.

Los demás funcionarios públicos en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla y exigirán, además, cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio o de interés fiscal.

Sin embargo, en los casos de tramitaciones de expedientes que son a la vez de interés fiscal y privado, —que tuvieran carácter de urgencia o perentoriedad, no pudiéndose por esa causa diferirse sin perjudicar el interés público o algún derecho adquirido— podrá actuarse en papel común con cargo de reposición por los interesados, antes de que dichas tramitaciones sean archivadas. Las oficinas que deban proceder en esta forma excepcional, procurarán por los medios de citación y notificación el pago del impuesto en papel sellado, así como el de las estampillas correspondientes dejando constancia en los expedientes respectivos de tales diligencias. Sólo en los casos de manifiesta rebeldía de los deudores o cuando no tengan en su presupuesto oficina jurídica para iniciar la acción ejecutiva a que hubiere lugar, pasarán a tal fin a la Dirección General de Impuestos Directos las comunicaciones circunstanciadas referentes a esas deudas.

Inciso 15. — En los expedientes o juegos de expedientes archivados, demorados o paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación a petición de las partes deudoras en papel sellado en dichos expedientes ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que correspondan.

Inciso 16. — Cuando los instrumentos sean extendidos en varios ejemplares de un mismo tenor, se pagará en cada uno de ellos el sellado que corresponda.

Inciso 17. — Los contratos de promesas de compraventa de bienes inmuebles o muebles o de establecimientos comerciales y sus respectivas cesiones o trasferencias pagarán el impuesto a razón del dos por mil (2 o/oo), sobre su valor, el que deberá declararse en el documento.

La misma norma se aplicará a los simples boletos de venta y sus cesiones o transferencias.

Las personas intervinientes en estas contrataciones serán responsables solidarias del pago del impuesto.

El impuesto se aplicará al ejemplar que sirva de título al prominente comprador.

Documentos que pagan impuestos por medio de timbres

Inciso 18. — Corresponde a los cheques bancarios un timbre de $ 0.05, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior o girados desde el mismo serán considerados, a los efectos del pago del impuesto de timbres, como letras de cambio y abonarán el que corresponda a estos documentos.

Si fuesen suscritos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de $ 0.05 que se establece en el apartado 1º, incurrirán en las penas fijadas por este artículo a los defraudadores, los giradores o interesados que presenten cheques en las condiciones referidas.

Inciso 19. — 1º) Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble pagará un timbre de $ 0.50.

2º) Los pedidos de mercaderías realizados por los representantes de Fábricas Extranjeras pagarán únicamente un timbre "especial" de $ 0.50 por el original y cada una de sus copias. Estos timbres especiales serán vendidos solamente en la Dirección General de Impuestos Directos a quienes justifiquen estar habilitados a desarrollar esta actividad por el pago de la Patente de Giro. Ningún importador podrá aceptar pedidos de mercaderías sin el referido timbre, haciéndose solidario en el pago de las multas correspondientes en caso de infracción. Quedan exceptuadas del pago de este timbre las propuestas, cotizaciones y demás correspondencia referente a estos pedidos.

Inciso 20. — Los vales que se firmen a favor de instituciones de crédito que se encuentren afianzadas con anterioridad por hipoteca, prenda o anticresis, abonarán un timbre de $ 1.00, sea cual sea la cantidad que expresen.

Los conocimientos de importación y exportación pagarán también en su original un timbre de $ 1.00.

Inciso 21. — Las pólizas de seguro expedidas en la República o a favor de personas, sociedades o empresas residentes en territorio nacional, pagarán un timbre calculado a razón del dos por diez mil (2 10,00) anual.

Para el cálculo del impuesto las infracciones menores de medio millar se tendrán por dicha cantidad y las mayores por millar entero.

Inciso 22. — Las letras de cambio, cartas-órdenes o recibo de órdenes por cartas, en operaciones con el exterior, pagarán el impuesto en forma de timbres a razón de uno por mil (1 o,oo).

Para el cálculo del impuesto las fracciones menores de cincuenta pesos se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esta cifra.

Inciso 23. — Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán, al ser abonadas, el timbre relativo a la mitad del que les correspondería, según la escala del inciso anterior. Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es a la vista; al tiempo de la aceptación, si es a plazo; o al tiempo del protesto, por falta de pago o aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera cuando no haya mediado pago ni aceptación ni protesto.

Inciso 24. — Para las letras giradas sobre el extranjero los timbres se emitirán en serie de 3 ejemplares, señalados con los I, II y III, los cuales deberán aplicarse a cada ejemplar o vías de cambio en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía se le aplicarán los tres timbres indicados y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres I y III vías.

Estos tres timbres constituirán una serie especial: tendrán además del valor impreso, las indicaciones I, II y II, y podrán aplicarse a otros documentos, bajo pena de ser considerados, por ese solo hecho, en infracción los documentos que indebidamente los contengan, con arreglo a la prescripción establecida en el inciso 49 de este artículo. Hasta ulterior resolución, queda limitado el expendio de timbres correspondientes a letras, en la Capital a la Dirección General de Impuestos Directos y en los departamentos a las Sucursales de Rentas.

Los establecimientos giradores no podrán excusarse de expedir las tres vías de cambio que autoriza este inciso, salvo el caso de que la primera y única que expidan contengan los tres timbres que correspondan a la primera, segunda y tercera vía.

Si se probase a un establecimiento o firma haber empleado en las letras o en las primeras vías, timbres que correspondan a la primera, segunda y tercera, o viceversa, se considerará de infracción, penado con arreglo a lo dispuesto en el inciso 49 de este artículo.

Inciso 25. — Los traspasos de fondos del o al exterior, pagarán el impuesto a razón del uno por mil (1 o/oo). Para el cálculo del impuesto las fracciones menores de cincuenta pesos se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiples de esta cifra.

Inciso 26. — Los recibos de dinero, de cheques, giros y conformes, y en general, toda constancia que acredite la re-

De más de $ 50.00 hasta $ 75.00 $ 0.30.

De más de $ 75.00 hasta $100.00 $ 0.40.

De más de $ 100.00 sin limitación, se pagará por cada pesos 50.00 o fración $ 0.20.

El impuesto a los recibos será abonado por sus otorgantes, siendo de cargo de los que reciben los duplicados y demás ejemplares el gravamen correspondiente a esos instrumentos.

Inciso 27. — Igual impuesto que el establecido para los recibos pagarán las instituciones bancarias, por el monto de las comisiones percibidas en los negocios de su giro, el que será liquidado y pagado mensualmente mediante declaración jurada.

Inciso 28. — Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones o "debentures" pagarán el impuesto de timbres a razón del diez por mil.

Inciso 29. — Toda obligación civil o comercial, que consista en una deuda promesa o mandato de pago, y los contratos de fletamento, cuando sean documentados, así como los vales, conformes, pagarés y los certificados por concepto de depósito de dinero a plazo fijo, expedidos por instituciones de crédito de cualquier clase (Bancos, Cajas Bancarias, etc.) pagarán el impuesto en forma de timbres. El valor del timbre se regulará a razón del cuatro por mil si el plazo del documento no excede de tres meses, del seis por mil cuando el plazo sea superior a tres meses y no exceda de seis, del ocho por mil cuando el plazo fuera superior a seis meses y no exceda de un año, y del diez por mil cuando el plazo fuera superior a un año.

Para el cálculo del impuesto, las sumas consignadas en los documentos se redondearán hacia arriba en cincuenta pesos y sus múltiples respectivamente.

Estarán excentos de este impuesto los depósitos en cuenta corriente, los con previo aviso, en custodia o garantía de obligaciones que hayan pagado o deban pagar el impuesto correspondiente, según su naturaleza y las libretas que entreguen los Bancos por depósitos en Caja de Ahorros, ya sean a plazo fijo o con pre-aviso.

Cuando el documento no exprese plazo, o éste fuera incierto, el cálculo del impuesto se hará a razón del diez por mil. También se aplicará esta tasa a todos los documentos que no tengan fecha de otorgamiento.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir timbres móviles por los valores que considere necesarios para la percepción de este impuesto. Dichos timbres no tendrán ejercicio, distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa.

Documentos que pagan el impuesto en papel sellado

a) Impuesto fijo.

Inciso 30. — Corresponderá el impuesto fijo de: $ 1.00:

1º) A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuere menor de un peso, pues entonces llevarán sellos de igual valor.

2º) A las transferencias de los boletos de propiedades de marcas y señales de ganados.

3º) A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

$ 2.00

4º) A cada foja de las fianzas o depósitos por alquiler de arrendamientos.

5º) A cada foja de los certificados que expidan los Escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

a) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias o del Registro del Estado Civil.

b) Los certificados médicos que se expidan en favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.

Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad de la República y las dependencias de Enseñanza Secundaria y de Instrucción Primaria.

Estas exoneraciones alcanzan también a las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

6º) A cada foja de inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

7º) A cada foja de cartas, detalles de cuenta y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, cuando se presenten ante cualquier autoridad u Oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellados los recibos no mayores de cinco pesos, que exonera de timbre el inciso 26.

Cada diario o impreso que se presente se contará como una hoja.

8º) A cada foja de anotaciones que a continuación de títulos o contratos veriquen los Actuarios o Escribanos Públicos.

$ 4.00

9º) A cada foja de las copias de protocolizaciones, de cancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda otra carta de pago que se refiera a documentos o contrato en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.

10) A cada foja de las copias de donaciones.

11) A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley de Privilegios Industriales.

12) A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.

13) A cada foja de sustituciones, ampliaciones y renovaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escrituras públicas y testimonios o carátulas de testamentos cerrados.

14) A cada foja de testimonio de actas de conciliación. Cuando ésta signifique

extraídas de los Registros Civiles o de los parroquiales anteriores a la Ley del Registro del Estado Civil.

16) A cada foja de copias de prórrogas de hipoteca y de promesas de ventas de bienes inmuebles.

17) A cada foja de las cartas poderes con o sin certificación notarial.

18) A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

19) A cada foja de las rescisiones de contratos.

20) A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la Oficina competente.

21) A cada foja de los contratos de disolución parcial o total de sociedad.

22) A cada foja de copias de escrituras de emancipación.

23) A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.

24) A cada foja de garantías, fianzas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o timbre correspondiente, según su naturaleza.

25) A cada foja de estatutos de sociedades anónimas o actas de constitución de las mismas.

$ 10.00

26) A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

27) A cada foja de los protocolos en que los Escribanos deben extender las escrituras matrices, las notas de protocolización, las actas notariales previstas por la Ley o solicitadas por los interesados y los documentos que protocolicen no sujetos por su naturaleza a sello o timbre.

28) A cada foja de los protocolos de los Registros Públicos de: Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Reivindicaciones, Generales de Inhibiciones, Arrendamientos y Anticresis.

$ 12.00

29) A la primera foja de los poderes generales.

$ 20.00

30) A la primera foja de las denuncias y denuncios de minas.

31) A todo diploma expedido por cualquier autoridad o corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de Instrucción Primaria, y los Universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado, por razón de pobreza o premio.

$ 40.00

32) A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos, y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.

DOCUMENTACION ADUANERA

Inciso 31. — A la documentación aduanera corresponde los siguientes sellos:

$ 0.50

1º) A la primera foja y siguiente de los manifiestos de carga y descarga de buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos, así como a las pólizas de despachos de importación por artículos que introduzcan los pasajeros, y cuyo valor no exceda de cien pesos.

2º) A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 1.00

3º) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de cincuenta centésimos.

4º) A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital cuando se refieran a artículos de un solo depósito.

$ 2.00

5º) A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despachos de los efectos de Aduana y Receptorías de la República relativos a las operaciones de importación, exportación, trasbordo, reembarco y transferencia.

Es aplicable a estas operaciones la disposición contenida en el parágrafo 2º del apartado 4º.

6º) A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

7º) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métrica de arqueo.

$ 4.00

8º) A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de trescientas.

$ 6.00

9º) A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.

10º) A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 8.00

11º) Al manifiesto de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Inciso 32. — Los sellados relativos a los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez a la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque, y una vez a la salida, y regirán aún cuando gocen de privilegios de paquete. Las fojas subsiguientes a la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de cincuenta centésimos.

b) IMPUESTO PROPORCIONAL

Inciso 33. — Toda petición o exposición que se formule ante cualquier órgano Administrativo deberá extenderse en hojas de papel sellado cuyo valor se fijará de acuerdo con el monto económico del asunto y conforme con la siguiente escala:

Monte del asunto	Valor de foja
Hasta $ 1.000.00	$ 1.00
de $ 1.000.00 a $ 5.000.00	" 2.00
" " 5.000.00 " " 10.000.00	" 3.00
" " 10.000.00 " " 20.000.00	" 4.00
" " 20.000.00 " " 50.000.00	" 5.00

de $ 50.000.00 en adelante $ 1.00 por o/ooo (un peso por diez mil) sobre el monto, redondeándose éste en más o en menos según la fracción hasta alcanzar una cifra divisible por diez mil.

En ningún caso el valor de la foja excederá de $ 50.00 (cincuenta pesos).

Todas las actuaciones administrativas subsiguientes se extenderán en fojas de valor equivalente, debiendo efectuarse la reposición cuando lo disponga la Administración y siempre antes de dictarse resolución.

El interesado deberá expresar al comienzo de la gestión el valor que atribuye al asunto, sin perjuicio de hacer las reposiciones que surjan de la estimación que, a efectos fiscales, puede efectuar la Administración en cualquier etapa del trámite o antes de la resolución.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria se iniciarán y sustanciarán en fojas de $ 2.00 (dos pesos).

En las licitaciones públicas, el impuesto que corresponda según la escala establecida en este inciso se cobrará solamente en la primera foja de la propuesta, cuando ésta fuera mayor de $ 2.00 (dos pesos) siendo las subsiguientes de este valor.

Inciso 34. — El valor del papel sellado se regulará a razón del cuatro por mil si el plazo del contrato o de la obligación documentada no excediera de tres meses, del seis por mil cuando el plazo sea superior a tres meses y no exceda de seis; del ocho por mil, cuando el plazo fuere superior a seis meses y no exceda de un año; y, del diez por mil, cuando el plazo fuere superior a a un año. Para el cálculo del impuesto, las sumas consignadas en los documentos se redondearán hacia arriba en cincuenta pesos y sus múltiplos respectivamente.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala correspondiente a los que excedieren de un año de plazo, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones, y, en general, de todo documento que importe un traspaso de dominio de bienes inmuebles o derechos reales o que sirva para acreditarlos, que se regirán por la escala fijada para las obligacioens y contratos de plazo

pel sellado de los valores que considere necesarios para la percepción de este impuesto. Dicho sellado no tendrá ejercicio económico, distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa.

Inciso 35. — Pagarán el impuesto a razón del cuatro por mil (4 o/oo):

1º) Los contratos de compra - venta de bienes muebles y de establecimientos comerciales.

2º) Las cesiones de derechos creditorios, no trasmisibles por endoso.

3º) Las transacciones de acciones litigiosas.

4º) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.

5º) Los contratos de transferencia de casas comerciales.

6º) Los contratos de arrendamiento o sub - arrendamiento de casas, locación de servicios y de obra y en general todos aquellos en que las prestaciones consistan típicamente en pagos periódicos durante algún tiempo.

7º) Los contratos de sociedad y sus prórrogas.

Inciso 36. — En las permutas se calculará el impuesto sobre la mitad de la suma de los valores que se permutan.

Inciso 37. — En los contratos de arrendamiento, locación de servicios, y en general, los de ejecución sucesiva o pagos periódicos se aplicará el impuesto sobre el importe total de las prestaciones durante el término del contrato y sus opciones si las hubiere Para el cálculo del impuesto las cantidades se redondearán en cincuenta pesos y sus múltiplos respectivamente.

En los contratos de esta naturaleza en que no se establezca el plazo o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

También se tomará el plazo de diez años para la fijación del impuesto, cuando se establezca prórroga automática del plazo por tiempo indeterminado.

Inciso 38. — El impuesto a los contratos de sociedad se calculará sobre el capital

Las sociedades extranjeras cuando establezcan en la República una Sucursal o Agencia de sus negocios pagarán un impuesto sobre el capital asignado a dichas sucursales o agencias en el contrato o en actos posteriores.

Inciso 39. — Pagarán impuesto a razón del dos por mil (2 o/oo) los contratos sobre construcción de edificios y sus accesorios.

Inciso 40. — La primera foja de los concordatos preventivos abonará el impuesto de sello sobre el monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial el impuesto se abonará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS TIMBRES Y AL PAPEL SELLADO

Inciso 41. — Todo documento que deba llevar timbre o ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha de su otorgamiento, sin ese requisito, no será admitido en ninguna oficina pública.

Inciso 42. — Todo documento público o privado otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, deberá ser presentado previamente a la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales o Agencias, para abonar el impuesto que corresponda según las disposiciones de este artículo.

Si estuviere redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor público titulado en el país o por Agente Consular en el extranjero.

La Oficina ante la cual se presente el documento repondrá con timbres móviles de "Reposición", el impuesto que corresponda, inutilizándolos con su sello y la fecha del día en que sea pagado.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbres móviles por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la diligencia de anotación determinarán la cantidad y valor de dichos timbres que, debidamente inutilizados repongan.

Inciso 43.— Estarán exentos de timbre:

1º) Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de dinero a plazo fijo.

2º) Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.

3º) Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundación o de autorizada la ampliación de Capital en su caso, deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios.

4º) Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el timbre o en el sellado correspondiente y los cupones de cuotas de vales amortizables a plazos.

5º) Los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

6º) Los vales firmados por los empleados públicos y por los jubilados y pensionistas por enajenaciones de sueldos o créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahoros y Descuentos.

7º) Los cheques por valores que no excedan de cien pesos que se giren contra depósitos de alcancías o cajas de ahorro.

8º) La correspondencia epistolar o telegráfica en la que:

a) Se solicite que se distribuya o entregue una suma de dinero.

b) Se comunique haber efectuado un pago, a pedido, siempre que también se haga constar que el recibo, con el timbre de ley, obra en poder del pagador.

c) Se informe haber recibido una cantidad de dinero, acreditada al destinatario, a condición de que igualmente se haga constar el otorgamiento y tenencia del recibo con el timbre de ley.

d) Los avisos remitidos por quienes se encuentran en relación de cuenta corriente, por los que se comuniquen los movimientos habidos en la cuenta, cualquiera fuere el crédito o débito imputado.

e) Las conformidades periódicas que soliciten las instituciones bancarias y firmas comerciales de los saldos de sus cuentas corrientes.

9º) Las cartas, boletos u otros documentos que se envían o entregan en las ventas a crédito de mercaderías, aún cuando las mismas se devuelvan firmadas por el comprador para acreditar el recibo de lo remitido.

Si dicho documento fuere presentado en juicio como elemento de prueba de la obligación emergente, se deberá pagar en el mismo, impuesto a razón de cuatro por mil.

10) Las notas o constancias de entrega de dinero con carácter provisorio y que se encuentran sujetas a rendición de cuenta.

11) Los recibos que expidan los profesionales por las sumas que se le entreguen para pagar los impuestos a que estén sujetos las gestiones o actos que realicen para sus clientes; y, los que expidan los Despachantes de Aduana por las sumas que perciban para pagar los impuestos fiscales.

También estarán exentos los recibos que se expidan por restitución de adelantos efectuados por las personas indicadas para pago de esos impuestos.

12) Los endosos que se efectúan en documentos que hayan abonado el impuesto fijado por este artículo.

13) Los demás casos contemplados por leyes especiales que están expresamente derogados por este artículo.

Inciso 44. — Estarán exentos de sellados:

1º Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitud de licencia.

2º) Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que lleven firmas de terceras personas, siempre que se efectúen sobre sus sueldos.

3º) Las gestiones de los empleados de Aduana en los juicios por diferencias, defraudaciones y contrabando.

4º) Las constancias que expidan los profesionales para que los particulares justifiquen su calidad de propietarios, acreedores, deudores o inquilinos, a los efectos de obtener la prestación de servicios públicos o para presentar a la administración fiscal.

5º) Las cartas poder otorgadas por jubilados o pensionistas de cualquier instituto de previsión para actuar ante los mismos o ante la Caja Nacional de Ahorro y Descuentos, así como las otorgadas por quienes no poseyendo aquella calidad, las dieren para gestionar su propia jubilación o pensión en forma exclusiva.

6º) Los demás casos contemplados por leyes especiales que no estén expresamente derogados por este artículo.

Inciso 45. — Cuando se suscitare duda sobre la aplicación o interpretación del presente artículo, ésta será resuelta por la Dirección General de Impuestos Directos, ante la cual podrán presentarse, en consulta directa, tanto los particulares como cualquier Oficina de la Administración Pública.

Inciso 46. — Cuando el acto o contrato no exprese cantidad, si versare sobre propiedades inmuebles, el sello se regulará por el valor venal ficto fijado en el artículo 13 de esta Ley; si se tratare de otros bienes o derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato a los efectos del pago del impuesto. Cuando se fije como precio el corriente en fecha futura se pagará el impuesto en arreglo al precio existente a la fecha del otorgamiento.

A estos efectos las dependencias técnicas del Estado asesorarán a la Dirección cuando lo solicite.

Cuando por la naturaleza del acto o contrato no fuese susceptible de estimación el sello de cada foja será de dos pesos.

Inciso 47. — Podrá reponerse el timbre o sello de cualquier documento público o privado, incluso copia de testimonios fotografiados, o actuación ante las autoridades judiciales extendidos sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

1º) Que no haya enmienda en la fecha o plazo.

2º) Que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fue otorgado no había timbre o papel sellado correspondiente, o no era posible obtenerlo para aquel acto.

3º Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales o agencias, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuere otorgado en la Capital y dentro de sesenta días si fuere otorgado en el Litoral o Interior de la República.

4º) Que se presenten dentro del plazo de tres días de su otorgamiento, ante la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales o agencias, para la determinación del monto del impuesto aplicable. En estos casos la Oficina que evacúe la consulta hará la colocación e inutilización de los timbres.

Vencidos estos plazos el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el Inciso 49 de este artículo.

La reposición se hará en timbres móviles del valor correspondiente.

Inciso 48. — Los documentos otorgados o aceptados en contravención del presente artículo si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en condiciones legales.

Los recibos y documentos en general, otorgados o aceptados en contravención del presente artículo, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre o papel sellado correspondiente y demás prestaciones a que haya lugar.

Inciso 49. — Los que otorguen, admitan o presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común o en sellado o timbre de menor valor o de otro período del que corresponda pagarán, además del impuesto que se adeuda, una multa, cada uno de diez veces la cantidad defraudada al Fisco, por omisión o disminución de timbre o sello y las costas del juicio si lo hubiese habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infrigiendo la disposición del inciso 12º y los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados otorgados fuera de la República, sin la reposición correspondiente.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue a representar cinco pesos, la multa será, sin embargo, de esta cantidad.

Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescriptas por el inciso 60º, pagarán, además, del impuesto, una multa equivalente al cuádruplo de este valor, y cuando la multa no alcance a dos pesos cincuenta centésimos, quedará fijada en esa cantidad.

Inciso 50. — Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a los documentos o peticiones que se presenten en las oficinas a que pertenecen, y extiendan, o admitan o den curso a documentos expedidos o presentados en contravención a este artículo serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruplo del valor del timbre o sello defraudado, el décuplo por la segunda vez, y por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga lo dispuesto en el apartado anterior.

Inciso 51. — Cuando el

(Continúa en la pág. sigte.)

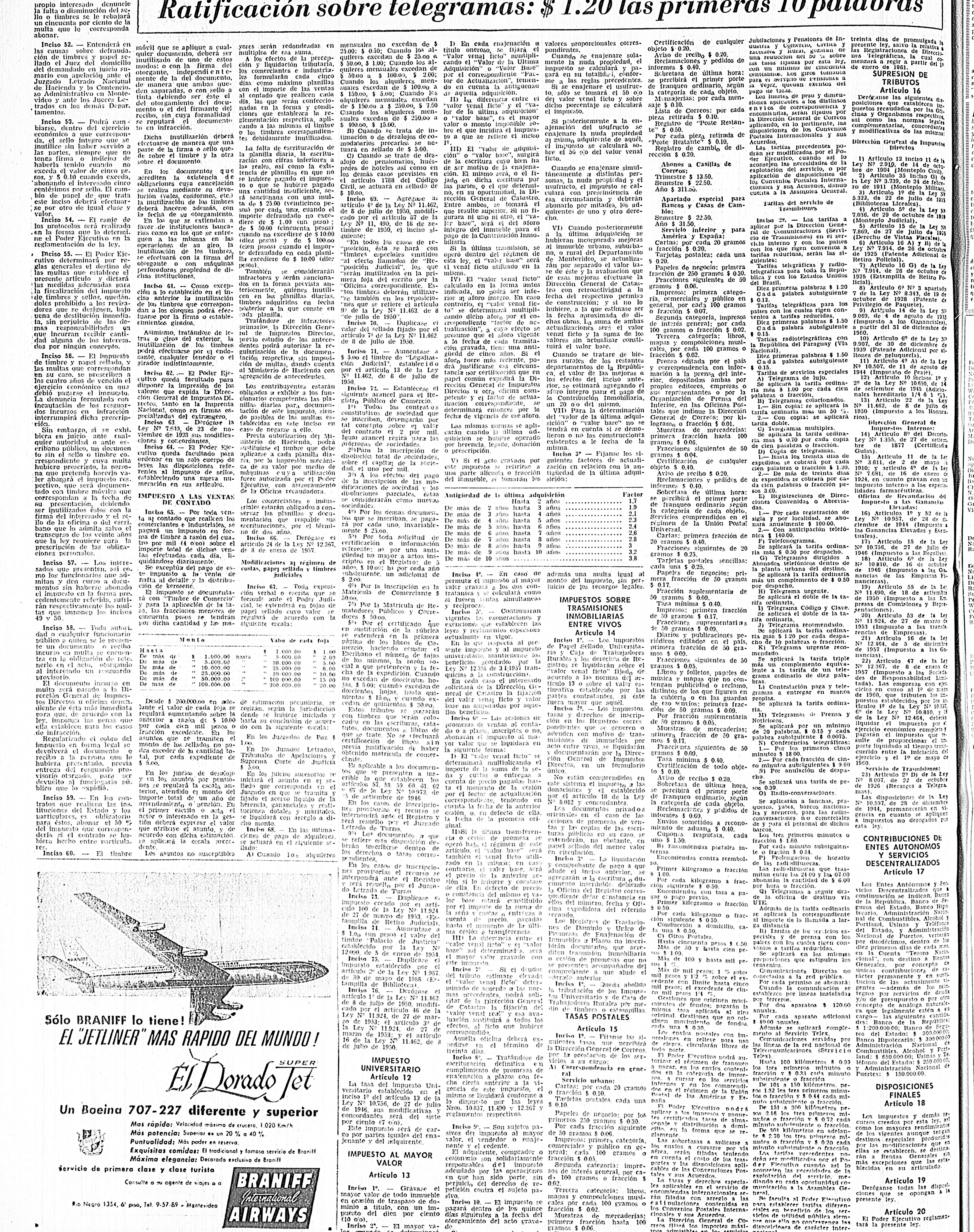

Insisten en tasas postales: Cartas - Capital, $ 0.10

Ratificación sobre telegramas: $ 1.20 las primeras 10 palabras

(Viene de la pág. anterior)

propio interesado denuncie la falta o disminución del sello o timbres se le rebajará un cincuenta por ciento de la multa que le corresponda abonar.

Inciso 52. — Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado el Juez del domicilio del demandado en juicio sumario con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y lo Contencio-...

Inciso 59. — En los contratos que realicen las instituciones del Estado y los particulares, es obligatorio para éstos, abonar el 50 % del impuesto que correspondería si el contrato se hubiera hecho entre particulares.

Inciso 60. — El timbre ...

Turf

"Impasse" y esperanza

UNA novedad de fundamental importancia se produjo en la tarde del sábado en torno al grave conflicto que sostiene el "Jockey Club" de Montevideo, con sus empleados permanentes. Según un remitido enviado a la prensa capitalina, y en atención a la mediación del Director General del Instituto Nacional del Trabajo, hoy lunes, a la hora 6, quedarán habilitadas las oficinas centrales y dependencias, el local social y todas las instalaciones del hipódromo. Como la huelga del personal permanente fue decretada por un plazo de 7 días, —plazo que vence hoy,— es de esperar que a la hora en que tomamos contacto con el lector, se produzca la vuelta al trabajo, y todo retome el sano camino de la normalidad.

* * *

QUEDARIA así finiquitada la primera etapa de un conflicto que, confiamos, no vuelva a repetirse. Calmados los "impromptus" y melladas las asperezas propias de todas las luchas sociales, la solución del problema de fondo, —salarios del personal permanente,— debe buscarse por las vías del avenimiento "inter-partes" y siguiendo las directivas que impone una sabia y ponderada conciliación transaccional.

* * *

EN este caso, —quizás más que en ningún otro,—, procede tal forma de entender las cosas. Aquí no puede haber ignorancias ni malos entendidos. El "Jockey Club" sabe y debe saber, su exacta y fiel situación financiera, y los empleados permanentes, muchos de los cuales son los que enteran al "Jockey" de cifras, estados y balances, tampoco pueden desconocerla. No es este el caso de otros conflictos laborales en que los obreros ignoran la marcha de la empresa, sus recursos y posibilidades. Aquí, creemos nosotros,— todos lo saben todo.

* * *

COMO lo dijéramos en anterior comentario, ninguna de las partes podrá pretender todo sin responsabilidad. El mutuo sacrificio es imperativo en el caso, y redundará, aunque parezca paradójico, en mutuo beneficio. No es posible que los empleados, que luchan por acrecer sus salarios, prefieran su pérdida íntegra, derivada de la aniquilación de su fuente de trabajo. Y no es posible que el "Jockey Club" que ha atendido otros reclamos, cierre totalmente los oídos a éste, que tiene su innegable parte de justo y humano.

* * *

TODO parece estar, pues, en vía de solución. Y es de esperar que en el correr de los próximos días, se logre un acuerdo constructivo, equitativo y pacificador, que posea la virtud de vivificar la confianza y la comprensión que debe presidir siempre las relaciones del trabajo. Ese es el deseo unánime y ansioso de toda la afición, verdadero motor de la vida del Turf, que da generosamente su apoyo a la causa hípica y que, en verdad, no se merece ninguna desconsideración.

M. C. M.

Johansson es favorito para la pelea de hoy

NUEVA YORK, junio 19 (UPI). — El campeón Ingemar Johansson y el destronado Floyd Patterson llegaron hoy a Nueva York ya listos para medirse mañana en la noche en el estadio de Polo Grounds y decidir de una vez por todas la incógnita de si Johansson conquistó el título hace un año derrotando a Patterson gracias a un golpe de suerte en el tercer round. Patterson espera convertirse mañana en el primer pugilista en la historia del ring que haya logrado recuperar la corona de todos los pesos.

Johansson, sin embargo, es el favorito, en la proporción de ocho a cinco, en esta pelea de desquite a quince vueltas que comenzará en Polo Grounds a las 10.30 p.m. (02.30 GMT del martes) ante un público tal vez de más de 40.000 personas que dejaron sobre 800.000 dólares en la boletería.

La pelea será transmitida por televisión a una gran cadena de teatros en todo el país (excepto la zona de Nueva York) en los que se espera una recaudación de unos 2.500.000 dólares. Varios centenares de miles de dólares adicionales serán recaudados. Por los derechos de filmación y de transmisión por radio a todo el país y a 26 países extranjeros en seis idiomas. Se espera que ésta sea la primera pelea en la historia con una recaudación total de más de 3.000.000 de dólares.

Patterson, quien se convirtió en el campeón mundial de peso completo más joven en los anales del ring al conquistar el título a los 21 años, en 1956, fue destronado por Johansson el 26 de junio del año pasado, en el Yankee Stadium. Un tremendo derechazo de Johansson al comenzar el tercer round y siete viajes a la lona pusieron fin al reinado de Patterson a los 2 minutos y tres segundos de dicha vuelta, pero esta vez, más pesado y más respetuoso de su rival, el ex campeón ahora de 25 años, confía en que sus poderosos ganchos de izquierda y sus veloces combinaciones serán suficientes para infligir al temible noqueador sueco su primera derrota en 23 peleas profesionales.

En la ceremonia del pesaje, mañana en la mañana, Patterson espera acusar en la balanza 188 libras (85 kilos y 275 gramos), o sea seis libras más que el año pasado. Johansson, de 27 años, espera pesar lo mismo que hace un año, 196 libras (88 kilos y 204 gramos), es decir que esta vez tendrá una ventaja de sólo ocho libras (3 kilos y 629 gramos) en vez de las 14 libras (6 kilos y 350 gramos) con que aventajaba a su rival en la primera pelea.

En su campo de entrenamiento en Newton, Nueva York, Patterson insinuó que esta vez se propone castigar y demoler a Johansson golpeándole a corta distancia. El año pasado Patterson cometió el error de mantenerse alejado del sueco, un especialista en el arte de descargar su demoledora derecha desde la distancia. También se espera que el mayor peso haya dado más potencia a los puños del ex campeón.

Johansson, sin embargo, es en todo sentido un hombre más macizo que Patterson, al que aventaja en estatura, alcance de brazos, tórax, tamaño del puño y circunferencia del brazo. Por esta razón, pero principalmente por la tremenda potencia de su derecha, Johansson es el favorito.

El campeón, que además ha pulido notoriamente su estilo pugilístico desde el año pasado, va en busca de su quinta victoria consecutiva por nocaut y su décimaquinta victoria por la vía rápida en sus 23 peleas como profesional. Algunos creen, sin embargo, que si Johansson no logra liquidar a Patterson en seis o siete rounds, su adversario lo destrozará con la fuerza de su castigo al cuerpo y la velocidad de sus combinaciones.

Si Patterson triunfa mañana, habrá echado por fin al suelo el axioma que impera en la categoría máxima: que los excampeones "nunca vuelven", a su gloria. Ocho campeones trataron de recuperar el título después de perderlo, pero fracasaron: James J. Corbett (dos veces), Bob Fitz Simmons, James A. Jeffries, Jack Dempsey, Max Schmeling, Joe Louis, Ezzard Charles (tres veces) y Jersey Joe Walcott.

Antes de partir de Newton, en viaje a Nueva York, Patterson oró hoy por su victoria en una iglesia de esa localidad y luego dijo a los periodistas: "Esta es mi gran oportunidad y tengo que ganar. Tengo confianza en ganar".

Johansson, por su parte, era un dechado de confianza y felicidad al partir esta mañana a Nueva York desde Grossinger, Nueva York, con los miembros de su nutrida familia, su novia y los demás que forman su sequito. A los periodistas que lo sorprendieron cantando canciones suecas, les dijo: "Tengo mucha confianza. Generalmente lo hago mejor cuando peleo con un hombre por segunda vez".

La declaración dejó entrever que Johansson espera noquear a Patterson más rápidamente que el año pasado.

Nada extraordinario ocurrió en los dos primeros rounds de esa pelea, pero al comenzar el tercero, Johansson lanzó un jab de izquierda y luego descargó un derechazo devastador que alcanzó a Patterson entre los ojos y lo lanzó de espaldas a la lona. Patterson se incorporó a los nueve segundos, pero Johansson, lanzando golpes como un herrero enloquecido, lo derribó otras seis veces antes que el árbitro, Ruby Goldstein, pusiera fin a la increíble paliza. 6 Esa fue la segunda derrota de Patterson en 37 peleas profesionales y su primer nocaut. Solo Joe Maxim, el ex campeón de peso medio pesado, lo había vencido por puntos en 1954, en cuando Patterson tenía sólo 19 años.

Aunque los apostadores se muestran cautelosos, los cronistas de boxeo, de Estados Unidos y el extranjero son en su gran mayoría partidarios de Johansson. De 75 cronistas consultados por la U.P.I., 57 se pronunciaron por Johansson y sólo 18 por Patterson.

Ambos pugilistas se embolsarán mañana una cuantiosa fortuna de bastante más de 500.000 dólares para cada uno.

★ PANORAMA Futbolístico ★

TABLA DE POSICIONES

Equipos	Pj.	Pg.	Pe.	Pp.	Ps.
Defensor	7	6	1	0	13
Nacional	7	5	1	1	11
Peñarol	7	5	1	1	11
Liverpool	6	3	2	1	8
Wanderers	7	3	1	3	7
Cerro	7	3	1	3	7
Fénix	7	2	3	2	7
Rampla Jrs.	7	1	4	2	6
Racing	7	2	2	3	6
Tacuarembó	5	2	0	3	4
Sud América	7	1	1	5	3
Artigas	4	1	0	3	2
Maldonado	5	1	0	4	2
Durazno	5	0	1	4	1

GOLEADORES

Núñez (Nacional)	9
Spencer (Peñarol)	7
Dibot (Racing)	5
Brasil (Defensor)	5
Rumbos (Wanderers)	5
Chávez (Liverpool)	4
N. García (Cerro)	4
Guaglianone (Wanderers)	4
Griecco (Peñarol)	4
Viera (Tacuarembó)	4

TORNEO "ARTIGAS"
Segunda División
RESULTADOS

Defensor (1) Wanderers (0)
Nacional (3) Cerro (2)
Rampla J. (3) S. América (1)

TABLA DE POSICIONES

Equipos	Pj.	Pg.	Pe.	Pp.	Ps.
Nacional	5	4	1	0	9
Liverpool	5	4	0	1	8
Defensor	6	3	1	2	7
Rampla Jrs.	6	3	0	3	6
Sud América	4	2	1	1	5
Peñarol	4	2	0	2	4
Wanderers	6	2	0	4	4
Cerro	5	1	1	3	3
Fénix	5	1	0	4	2
Racing	4	0	1	3	1

TORNEO URUGUAYO
Primera División "B"
Primera fecha
RESULTADOS

Bella Vista (2) Danubio (1)
Progreso (4) U. Montev. (2)
River Plate (3) Canillitas (0)
Central (1) Colón (1)

TABLA DE POSICIONES

Equipos	Pj.	Pg.	Pe.	Pp.	Ps.
Bella Vista	1	1	0	0	2
Progreso	1	1	0	0	2
River Plate	1	1	0	0	2
Central	1	0	1	0	1
Colón	1	0	1	0	1
Danubio	1	0	0	1	0
U. Montevid.	1	0	0	1	0
Canillitas	1	0	0	1	0

TORNEO ENRIQUE CHAZOT
Tercera División "A"
Tercera Fecha
RESULTADOS

Peñarol (6) Sud América (0)
Defensor (3) Rampla Jrs. (2)
Nacional (1) Racing (0)
Fénix (1) Wanderers (0)

TABLA DE POSICIONES
Serie "A. Graffigna Saavedra"

Equipos	Pj.	Pg.	Pe.	Pp.	Ps.
Peñarol	3	3	0	0	6
Sud América	3	2	0	1	4
Defensor	2	1	0	1	2
Rampla Jrs.	2	0	0	2	0
Cerro	2	0	0	2	0

Serie "Angel Bonora"

Equipos	Pj.	Pg.	Pe.	Pp.	Ps.
Fénix	3	3	0	0	6
Nacional	2	2	0	0	2
Liverpool	2	1	0	1	2
Racing	2	0	0	2	0
Wanderers	3	0	0	3	0

Torneo "60° ANIVERSARIO"
Cuarta División "A"
Tercera Fecha
RESULTADOS

Peñarol (1) Sud América (1)
Rampla Jrs. (4) Defensor (1)
Nacional (2) Racing (2)
Wanderers (1) Fénix (0)

TABLA DE POSICIONES
Serie "Juan Harley"

Equipos	Pj.	Pg.	Pe.	Pp.	Ps.
Peñarol	3	2	1	0	5
Sud América	3	2	1	0	5
Rampla Jrs.	2	1	0	1	2
Defensor	2	0	0	2	0
Cerro	2	0	0	2	0

Serie "Pedro Arispe"

Equipos	Pj.	Pg.	Pe.	Pp.	Ps.
Nacional	2	1	1	0	3
Racing	2	1	1	0	3
Liverpool	2	1	0	1	2
Fénix	3	1	0	2	2
Wanderers	3	1	0	2	2

TORNEO PREPARACION
Quinta División "A"
Quinta Fecha
RESULTADOS

Peñarol (3) Racing (1)
Liverpool (3) Rampla J. (0)
Defensor (2) Cerro (0)
Sud América (2) Fénix (1)

TABLA DE POSICIONES
Serie "C. A. Fénix"

Equipos	Pj.	Pg.	Pe.	Pp.	Ps.
Liverpool	4	4	0	0	8
Peñarol	4	2	1	1	5
Wanderers	4	1	0	3	4
Rampla Jrs.	4	1	0	3	2
Racing	4	0	1	3	1

Serie "Danubio F. C."

Equipos	Pj.	Pg.	Pe.	Pp.	Ps.
Nacional	4	4	0	0	8
Defensor	4	2	1	1	5
Sud América	4	1	2	1	4
Cerro	4	0	2	2	2
Fénix	4	0	1	3	1

FUTBOL ARGENTINO
Torneo Profesional
Décima Fecha
RESULTADOS

Independ. (1) R. Plate (0)
Lanús (1) N. Old Boys (0)
Estudiantes (2) Racing (1)
San Lorenzo (6) Arg. Jrs. (3)
Vélez (3) F. C. Oeste (3)
Atlanta (3) Huracán (2)
Gimnasia (4) Rosario C. (1)
Boca J. (5) Chacarita J. (5)

PRIMERA DIVISION "A" — SEPTIMA FECHA

SABADO 18 DE JUNIO

Defensor (4) - Wanderers (1)

Parque Alfredo Viera. Recaudación: $ 10.894.00.
Jueces: Boullosa, Gularte y González.
DEFENSOR (4): Radichi, Alvarez y Rodríguez; De Souza, Malinowsky y Miramontes; Román, Rosas Riolfo, Marotti, Píriz y Brasil.
WANDERERS (1): Oviedo, Sosa y Tejera; Núñez, Videla Castillo y Suárez; Rumbo, Andrada, Nario, Toja y De León.
Goles del primer tiempo: Rosas Riolfo a los 7 m. y Marotti a los 18 m.
Goles del segundo tiempo: Brasil a los 34 m., Rosas Riolfo a los 38 m. y Rumbo a los 44 m.
Cambio: Criscio por Oviedo, por lesión del golero.

Maldonado (2) - Peñarol (1)

Field: G. Cairo Medina. Recaudación: $ 3.249.
Jueces: Llanes, Sosa y Rodríguez.
MALDONADO (2): Ghiena, López y Cabaña; González, Hierro y Longean; Gelós, Bassa, Aguirre, Anchetta y Teliz.
PEÑAROL (1): González, Arrieta y Cano; Roldán, Pressa y Cubillas; Maciel, Griecco, Cabrera, Rocha y R. González.
Goles del primer tiempo: Bassa a los 6 m.; Griecco a los 9 m.
Goles del segundo tiempo: Hierro a los 30 m.
Expulsado: Aguirre a los 36 m. del segundo tiempo.

DOMINGO 19 DE JUNIO

Nacional (4) - Cerro (2)

Estadio Centenario. Recaudación: $ 18.179.15.
Jueces: Irastorza, Gigena y Frezza.
NACIONAL (4): Cardinal, Di Fabio y Avalos; Collazo, Moreno y Mesías; Salvá, Núñez, Alvez, Leone y Génova.
CERRO (2): Conde; Kalik y Soria; González, Rodríguez y Brum; Sequeira, Coccinello, N. García, Casagna y Acuña.
Goles del primer tiempo: Leone a los 15 m. y W. González a los 41 m.
Goles del segundo tiempo: Núñez a los 16 m. y 26 m.; Génova a los 29 m. y Sequeira a los 38 m.
Expulsados: Brum a los 33 m. del 1er. tiempo y Rodríguez a los 26 m. del 2° tiempo.

Sud América (0) - Rampla Juniors (0)

Field: De Sud América. Recaudación: $ 2.035,25.
Jueces: J. A. Baldizoni, Alfredo Boccardo y Caisiv Magallanes.
RAMPLA JUNIORS: Larrea, Bruzzesi y W. Peña; Ruiz Díaz, Kulys y Morales; Laurent, Salles, Almeida, Pernas y Giménez.
SUD AMERICA: Arias, Charlón y Carballo; Balbuena, Podestá y Aguerreberry; Bono, Julio Pérez, López Lage, Aguilera y R. Pérez.

Liverpool (4) - Durazno (1)

Campus de Durazno. Recaudación $ 4.096.50.
Jueces: Armental, Pazos y Besada.
LIVERPOOL: Calcagno; Marichal y Forastiero; Hornos, Traverso y Vanoli; Campero, Curbelo, López Piñeiro, Soria y Chávez.
DURAZNO: González; Zarzas y Rodríguez; Capote, Vera y Suárez; Monzón, Alfred Arambillet, Perdomo, Fariello y Correa.
Goles del primer tiempo: Perdomo a los 5 m. y López Piñeiro a los 9 m.
Goles del segundo tiempo: Zarza (en contra) a los 9 m.; Soria a los 35 m. y López Piñeiro a los 36 m.

Rácing (5) - Tacuarembó (0)

Field: Agrim. Goyenola. Recaudación: $ 4.408.50.
Jueces: Castaldi, Soto y Reyes.
RACING: Vignola; Huelmo y Custodio; Verdes, Ruilópez y Bergara; Britos, García, Vega, Benítez y Dibot.
TACUAREMBO: Caballero; Suárez y González; Lima, Hernández y Burgos; Prendes, Pérez, Viera, Cavalli y Pereira.
Goles del primer tiempo: Dibot a los 5 m. y García a los 30 m.
Goles del segundo tiempo: García a los 25 m., Verdes a los 35 m. y Britos a los 40 m.

Fénix (4) - Artigas (3)

Paseo "7 de Setiembre".
Jueces: Silveira, Soutorino y Ayala.
FENIX: Thul; Kanapkis y Romero; Conde, Carranza y Alberro; Pessina, Kuhn, Vidal, Machado y Paola.
ARTIGAS: Curuciaga, Ramírez y Fagúndez; Braga, Irigaray y Lemos; Machado, Benítez, Rodríguez, Dávila e Ipar.
Goles del primer tiempo: Machado a los 4 m.; Rodríguez a los 14 m.; Paola a los 15 m. y Kuhn a los 40 m.
Goles del segundo tiempo: Vidal a los 10 m. y Benítez a los 30 y 36 minutos.

TABLA DE POSICIONES

Equipos	Pj.	Pg.	Pe.	Pp.	Ps.
Argentino J.	10	7	2	1	16
Boca Jrs.	10	5	5	0	15
Indepnd.	10	6	2	2	14
Racing	10	5	3	2	13
S. Lorenzo	10	4	3	3	11
River Plate	10	3	4	3	10
Chacarita J.	10	3	3	4	9
Huracán	10	4	1	5	9
Lanús	10	1	7	2	9
V. Sarsfield	10	2	4	4	8
Atlanta	10	3	2	5	8
Estudiantes	9	3	2	4	8
N. O. Boys	9	3	1	5	7
F. C. Oeste	10	2	3	5	7
Gimnasia	10	2	3	5	7

PRIMERA DIVISION "A"

Copa "Artigas" (8ª Fecha)
SABADO 25: Maldonado vs. Liverpool, en Maldonado.
DOMINGO 26: Durazno vs. Nacional, en Durazno. — Fénix vs. Peñarol, en el Estadio Centenario. — Artigas v. Defensor, en Artigas. — Tacuarembó vs. Rampla Juniors en Tacuarembó. — Cerro vs. Wanderers, en field a designar. — Sud América vs. Racing, en el Fortín.

PRIMERA DIVISION "B"
Segunda Fecha
DOMINGO 26: Urug. Montevideo v. Danubio; Canillitas v. Central; Progreso v. River Plate; Colón v. Bella Vista.
En la próxima sesión del Consejo de la Divisional, se procederá a designar las canchas en las cuales se disputarán estos encuentros ya que corresponden a la rueda neutral, denominado Campeones Sudamericanos de Guaquil.

TERCERA DIVISION "A"
Cuarta Fecha
Serie "A. Graffigna Saavedra"
DOMINGO 26: Defensor v. Peñarol, en el Parque Rodó; Rampla Juniors vs. Cerro, field a designar. Libre: Sud América.
Serie "Angel Bonora"
Nacional vs. Fénix, en el Parque Central; Racing vs. Liverpool, en el Parque Roberto. Libre: Wanderers.

CUARTA DIVISION "A"
Cuarta Fecha)
Serie "Juan Harley"
DOMINGO 26: Peñarol vs. Defensor, en Las Acacias; Cerro vs. R. Juniors, en field a designar. Libre: Sud América.
Serie "Pedro Arispe"
Fénix vs. Nacional, en el Parque Roberto; Liverpool v. Racing, en Belvedere. Libre: Wanderers.

QUINTA DIVISION "A"
El Consejo de la Divisional, procederá en su sesión del lunes, a designar los encuentros finales entre los campeones de las series "C. Atlético Fénix" y "Danubio Football Club".

Cayó el invicto Carrasco ante el team de Los Cuervos

En su cancha, perdió Carrasco el preciado título de invicto que había mantenido durante cuatro fechas del Campeonato Preparación y una del Uruguayo. Fue su vencedor en el último minuto de juego el juvenil equipo de Los Cuervos que va en camino de ser la revelación de la temporada. En el primer tiempo que se disputó a gran tren, hubo períodos de dominio alterno para cada cuadro; muy bien aguantaba el scrum de Los Cuervos al fuerte scrum carrasquense y en los line-out aunque lucía la figura de Trigo pudieron sacar también muchas pelotas. Recién a los treinta minutos se abrió el score; se cobró un penal contra Los Cuervos en sus diez yardas y Pedro Pick en buena "avivada" apoyó en el in-goal adversario cerca de la línea del touch. A pesar de lo difícil de la patada, Valentín Martínez en gran esfuerzo embocó la difícil conversión. Se llegó así al final del primer tiempo con la victoria de Carrasco por 5 a 0.

El segundo tiempo empezó con neto dominio de Los Cuervos tratando de acortar ventajas lo que obligó a Carrasco a jugar a la defensiva; al promediar la etapa Dickie Moor Davie acertó un fácil penal que puso el score en 5-3. Allí ambos cuadros redoblaron sus esfuerzos en procura del triunfo y hubo varias jugadas muy peligrosas. Estaban ya sobre la hora y en campo de Los Cuervos se cobró un scrum; la pelota limpiamente taconeada llegó a poder de Stewart que con buen amague eludió a su marcador dándole a Varela; éste inteligentemente habilitó a Moor Davie que corrió media cancha para hacer el try y aunque la fácil conversión fue fallada, significaba el triunfo de Los Cuervos por 6-5.

Puede calificarse de justa la resonante victoria de Los Cuervos. Aunque no fue un cuadro que marchó a ritmo de máquina hizo las cosas mejor que su adversario y en todo momento buscó el ansiado try que le diera la victoria. Sus forwards tuvieron en general descollante desempeño y debe mencionarse especialmente la labor de sus wing-forwards Jaime Cardoso y J. L. Shaw. El medio scrum Stewart muy "comilón", aunque se le debe haber sido el gestor del try del triunfo. J. P. Varela va en camino de ser un excelente tres cuartos. El pack de Carrasco estuvo debilitado por la ausencia de Sagarra y la lesión de Borthayre al promediar el match. Trigo y Pedro Pick tuvieron buena actuación como también Kramer en a base del scrum. La línea de tres cuartos es muy tackleadora pero le falta penetración.

Con este resultado y la derrota del MVCC a manos del Old Boys, ya en la segunda fecha tenemos un único puntero con los cuatro puntos ganados. Esperemos que Los Cuervos hagan honor a su puesto de privilegio y nos sigan brindando buenos espectáculos.

— TANO

Nacional con mayor visión derrotó a Cerro por 4 a 2

El encuentro que disputaron ayer los primeros (¿?) conjuntos de Nacional y Cerro, lo podemos clasificar de "malo". Tal es el adjetivo que mejor le viene al match que nos corresponde comentar. La ya conocida frase de que el encuentro fue "de una pobreza franciscana" le queda holgada al match de ayer. Indudablemente podemos decir sin temor a equivocarnos, de que el encuentro fue de los más pobres que hemos visto en los últimos años. En ninguno de los equipos hubo ansia de gol, no demostraron en lo más mínimo ni tesón ni entusiasmo. En síntesis, fueron veintidós jugadores que ni siquiera corrieron detrás de una pelota de cuero, que brindaron un espectáculo que no pudo conformar a los ocho mil y pico de espectadores que fueron al coloso de cemento.

El encuentro se inició con una defensa tricolor que actuaba con muchos titubeos, con un Mesías que estaba completamente descolocado, un Avalos muy adelante y un Moreno que nunca estuvo en la conversación, dando muchas ventajas al quinteto delantero de Cerro, que únicamente por el lado de Nelson García y en algunos momentos Coccinello o Casagna podía llevar peligro hasta el área penal.

La peligrosidad del centro delantero fue absorbida por la marcación de Di Fabio, quien acostándose sobre su flanco izquierdo fue superando en el "mano a mano" al centro forward albiceleste.

En cambio la defensa de Cerro se estaba planeando de una manera distinta. A. Rodríguez, bien secundado por González y Brum, se prosesionaba del centro del campo en tanto que la pareja de zagueros cuidaba celosamente su zona peligrosa.

Esa era la impresión que nos daban los primeros diez minutos del encuentro. Pero bien pronto toda esa "armazón" tambaleante del equipo tricolor, en lo que se refiere a su defensa, se fue afirmando en su juego, con excepción hecha de Moreno. Mesías fue absorbiendo al puntero, mientras que Collazo se convertía en el centro medio volante apoyando a su delantera. Así fue como la delantera tricolor a expensas de las diabluras de Leone y Núñez fue abriendo a la defensa albiceleste, obligando al retraso de A. Rodríguez. Nacional entonces si bien no pasaba a ser el dominador absoluto de las acciones, recién lo fue y a medias cuando Cerro quedó con nueve hombres, era el team que llevaba más peligro sobre el arco rival. De esa manera Leone con un certero "heading" hacia la derecha de Conde abrió el score cuando transcurrían quince minutos de juego, luego de recibir un centro corto de Raúl Núñez recostado sobre la línea final del campo.

A pesar de esa ventaja en el tanteador el equipo de Nacional no conformaba en su accionar. Cerro merced a una labor sacrificada de su defensa fue desbaratando todo el peligro que llevaba la ofensiva tricolor, y jugando de contragolpe pudo llegar en varias oportunidades hasta el arco defendido por Cardinal.

A los 33' fue expulsado por el árbitro el half Brun, en una determinación que creemos apresurada.

Indudablemente que la ventaja de un hombre no fue aprovechada como mejor convenía por el equipo tricolor, y así se fue complicando su faena, pobre hasta el extremo, con el peligro de un hombre pre puso peligro en el juego como Nelson García que siem- profundo de los albicelestes.

Cerro merced a un shot penal bien ejecutado por Waldemar González igualó el score cuando transcurrían cuarenta y un minutos.

Finalizó esa primera etapa con una igualdad en el score lógica, ya que el equipo tricolor a pesar de haber sido el team más profundo desperdició varias oportunidades de gol, mientras que Cerro si bien no fue el equipo armónico y organizado de fechas pasadas, puso un empeño que fue desperdiciado al no contar con una línea delantera homogénea.

El segundo tiempo nos mostró absolutamente lo mismo que la etapa apertura. Es decir un fútbol pobre, sin ribetes técnicos, que seguían desconformando a los aficionados.

Cuando Raúl Núñez, a los 16', batió por segunda vez a Conde tras recibir pase de Collazo, preveíamos que las acciones iban a cambiar, ya que Nacional era en ese momento el equipo más movedizo y coordinaba mejor las jugadas. Pero eso fue sólo un chispazo que duró tres o cuatro minutos. Posteriormente el equipo cayó en el mismo standard de juego que lo había hecho hasta esa conquista.

Con todo, Nacional logró dos nuevos goles por intermedio de Raúl Núñez de penal a los 26'. En esta jugada fue expulsado A. Rodríguez por insulto al árbitro, y Génova a los 29'. Pero esas conquistas fueron logradas merced a un mejor desenvolvimiento de su delantera, que contó con un Alves que prefirió ceder un pase a un compañero mejor ubicado que el realizar un dribling, con las consiguientes probabilidades de fracasar, para ubicarse solo frente a Conde.

Nueve minutos más tarde de la cuarta caída de Conde, Sequeira batió a Cardinal estableciendo el score en 4-2, cifras con las que finalizó el encuentro.

Un resultado lógico favorable a Nacional, ya que, principalmente en este segundo tiempo y al contar con su equipo completo, en tanto que Cerro había perdido a dos de sus elementos más eficaces, fue el team que sin conformar realizó una faena desordenada pero mejor concebida. Cerro careció por entero de esos atributos.

En el equipo de Nacional se lucieron Cardinal, Di Fabio y Núñez, en tanto que en el equipo cerrense los mejores fueron Kalik, Waldemar González y Nelson García.

La labor del juez Sr. Irastorza fue muy pobre, dejando jugar demasiado, factor que pudo haber complicado el match.

— Luis P. Mateo

Wanderers sin Guaglianone no fué rival de peligro

En la tarde del sábado, el equipo de Defensor conservó su posición de líder absoluto del Torneo "Artigas" al vencer al team de Wanderers por el categórico score de cuatro tantos a uno, luego de ir en ventaja al término de los cuarenta y cinco minutos iniciales por dos tantos a cero. Si bien el score es elocuente de un dominio total del equipo violeta, no por ello refleja los méritos que hicieron en el campo del Parque Viera los dos equipos. Por el contrario los bohemios no se hicieron merecedores de tan categórica derrota. Derrota ésta que tiene su justa explicación, aun por lo abultado del tanteador ya que si bien Defensor tuvo en su delantera elementos que emplearon el shot con frecuencia y bien dirigido, por el otro lado los albinegros sólo mostraron una delantera que brilló por su inoperancia extrema.

Es cierto que la defensa de los violetas es sólida y firme, por lo que el franquearla es tarea sumamente difícil. Por lo que para lograr eso es lógico que la delantera emplee el "dribling" con asiduidad. De todo ello careció el equipo del Prado.

Apenas iniciada la lucha se pudo ver un equipo bien organizado, tanto individual como colectivamente, que era Defensor, que contaba con un centro medio en Malinowsky firme en el quite y seguro en el apoyo, que se fué posesionando del sector central del campo, y desde ahí dirigir sus pases, preferentemente hacia los wingers, iniciando de esa manera un ataque que concluía forzosamente en un shot, exigiendo de manera continua al goalkeeper Oviedo. Fué así como no extrañó la caída de los tres palos bohemios cuando tan solo transcurrían siete minutos de juego, ante un shot potente de Rosas Riolfo que aprovechando un claro punteó desde veinte metros, sorprendiendo al propio golero quien no esperaba el shot.

El primer tiempo se fué desarrollando entonces con ese dominio territorial violeto que quedó nuevamente demostrado en el score cuando iban 18 minutos ante gol del centro delantero Marotti.

Terminó el primer tiempo con ese resultado parcial favorable a Defensor. Un resultado que hasta ese momento se justificaba ya que Defensor contó siempre con un amplio sentido de la ubicación y de la organización. Con una línea media que nunca dió ventajas, donde Malinowsky en el centro del campo dominaba todos los intentos de ataques en tanto que Miramontes y De Souza cuidaban con excesiva rigidez los movimientos de Rumbo y De León, respectivamente, en tanto que atrás exiguo era el trabajo de Esteban Alvarez, sumamente seguro en el quite, y Clímaco Rodríguez que ayudaba en su posición de zaguero adelantado al N° 5.

En el equipo de Wanderers el panorama variaba fundamentalmente, ya que al recostarse en demasía sobre su propia área penal el centro medio Vidella Castillo, obligó a que tanto Sosa como Tejera fueran los gestores de una labor de apoyo que en condiciones normales debía iniciar el centro medio. Ahí radica entonces la desorganización que cundió en esta primera etapa en el equipo de Wanderers.

El segundo tiempo se inició con un suave repunte del equipo local, que pudo haberse reflejado en el score al no malograr Rumbo un shot penal cometido por Miramontes. Quizás esa conquista hubiera variado completamente el panorama, pero el malograrlo con un shot sumamente defectuoso desmoralizó completamente a su team. Por eso fué que a partir de ese momento se fué acentuando más el desorden, a pesar de los esfuerzos de Vidella Castillo, ahora más adelantado, aunque no organizado, para iniciar ataques que tuvieran como destino el arco defendido por Radichi.

Defensor en esta etapa no se exigió buscando nuevos goles. Se entretuvo en realizar pases laterales que permitieron el lucimiento de Suárez, Sosa y Tejera, que permitieron entonces emparejar las acciones, aunque siempre llevó Defensor las de ganar.

Brasil, Rosas Riolfo y sobre el filo del partido Rumbo dieron cifras definitivas al score.

Un match que careció de los atractivos que tenía en el "papel" antes de jugarse, ya que Wanderers de ninguna manera repitió la performance que había cumplido el domingo anterior en Tacuarembó, mientras que Defensor hizo el juego que más convenía a sus intereses.

En síntesis, un match que técnicamente fué sumamente discreto, donde solo Malinowsky, De Souza y por momentos Rosas Riolfo cumplieron con su cometido en Defensor, mientras que entre los bohemios Sosa, Tejera y en el segundo tiempo Vidella, Castillo hacían lo propio.

La labor del juez Sr. Albero Boullosa, fué muy correcta en un match que nunca se complicó.

LUIS P. MATEO.

Con un empate se liquidó el match en El Fortín

En lucha intensa aunque de escasos valores técnicos empataron ayer en cero gol Sud América y R. Juniors. El resultado final se ve justificado por razones claras, ya que ambos equipos acusaron la misma falla, falta de precisión en los remates y escasez de los mismos por largos lapsos. Y aunque si bien Sud América fue más conciso en el juego de conjunto y estuvo más en campo contrario, fue quien más acusó este defecto. Rampla Juniors en cambio, jugando menos en campo sudamericano y con un juego menos organizado, logró con asiduidad emplear a Arias en la ejecución de los remates. De ahí que como decimos, el empate se vea justificado, porque los errores de uno y las virtudes de otro estuvieron en mayor o menor grado equilibrados.

El comienzo de las mismas mostró a los locales con más serenidad que el equipo de colocar pases largos con profundidad sobre el área pero errando el sistema, ya que los mismos se hacían por alto facilitando la labor de los hombres defensivos rojiverdes que merced a un mejor físico lograban controlar más o menos regularmente las entradas de los ágiles anaranjados. Pero los despejes sin dirección de la defensa visitante restaban apoyo a sus delanteros, que debieron retrasarse en busca de los mismos, permitiendo el avance de todo el cuadro de Sud América que sobre los 10', controlaba prácticamente el juego. Sin embargo esta ofensiva "buzona" no trajo consecuencia, ya que sus hombres de avance, se limitaban a realizar buenas jugadas en el medio juego sin emplear el remate capaz de definir las mismas. Rampla Juniors por su parte poco pudo hacer en cuanto a ofensiva ya que sus delanteros no contaban con otro apoyo que algún rebote, para actuar de contra ataque, y cuando podían encaminarse al área, y ya en las última posiciones de Sud América encontraban allí una defensa solvente que sabía desenvolverse sin problemas para conjurar toda incursión en su zona.

Al reanudarse la lucha nuevamente Sud América llevó la iniciativa y estuvo algunos minutos a la ofensiva, pero Rampla Juniors con un mejor juego de su centro medio Kulys, logró dar más armonía a sus líneas, permitiendo que sus delanteros cargaran con más asiduidad hacia campo "buzón". Allí también la defensa se desenvolvía sin problemas, quedando el juego entonces circunscripto en el espacio que va de un área a la otra, sin que los arcos pasaran por mayores apremios.

Así dentro de este panorama de equidad de cargas de uno y otro conjunto llegó la finalización de la lucha, que dejó como saldo ese cero a cero que dice con justicia lo acontecido en el campo.

Gran triunfo logró Nelson Enrique sobre el invicto W. Villanueva

Nelson Enrique, tal como lo habíamos pronosticado, no tuvo mayores problemas para adjudicarse un amplio triunfo, por puntos, sobre el hasta el sábado invicto Walter Villanueva. Fue un match donde ambos se prodigaron intensamente desde el comienzo, pero mientras Enrique empleaba los procedimientos que más se ajustaban a sus condiciones físicas, Villanueva actuaba completamente equivocado.

En los primeros rounds Enrique aprovechando su mayor alcance de brazos mantuvo a su rival a distancia y colocó, en rápidas entradas, fuertes impactos de derecha, a la cabeza, en cross, Villanueva se quedaba muy quieto sin atinar a rotar la cintura para trabajar a media y corta distancia. La única vez que lo hizo fué en el sexto asalto donde sorprendió a Enrique, ya que éste se confió demasiado, y luego de colocar una serie de punches a la línea media lo remató con una neta derecha a la mandíbula enviándolo al tapiz por un segundo. No continuó su acción Villanueva, permitiendo la recuperación de su antagonista quien con el mismo juego de los primeros rounds siguió sacando ventajas que al final de la lucha eran netas.

En los combates preliminares Federal Magariños y Rubén Orrico se impusieron por puntos a Rubén Oyola y Gregorio Rivero respectivamente.

El match de semi-fondo se definió por K.O.T., a favor de Alvar de los Santos sobre Héctor Caballero ya que éste presentaba, al comienzo de séptimo round, una profunda herida en el ojo izquierdo y sangraba de la nariz.

Se recaudaron: $ 6.634.—.

Iribar Quintela.

Maldonado se adjudicó una resonante victoria: 2 a 1

Contra lo previsto y de manera justa y merecida, el seleccionado de Maldonado derrotó al conjunto de Peñarol por las cifras de dos tantos contra uno, en el encuentro jugado en el estadio Ginés Cairo Medina de aquel departamento. Si bien es cierto que el elenco aurinegro presentó un equipo de emergencia, no por ello deja de ser significativo el triunfo local, que quitó a los visitantes su hasta entonces condición de invictos en el torneo, lo que configura una gran virtud en su favor y abre una interrogante de interés para las futuras presentaciones de los fernandinos.

Comenzó bien armado Maldonado en todas sus líneas, en particular en lo que respecta al sector defensivo, donde Cabaña, Hierro y López, fueron haciendo prevalecer en forma notoria su juego, encontrando en Longeau y González dos entusiastas marcadores de punta. Adelante Aguirre se mostró sumamente peligroso mientras que Ancheta y Bassa trabajaban desde atrás en función de colaboradores de la defensa.

Por su parte Peñarol desde el principio se mostró sumamente desordenado, en donde con la excepción de Cano y Cubillas en su defensa y Griecco en el ataque, los demás buscaron de la manera más errónea, complicar las jugadas en particular Cabrera y Rocha que se mostraron enteramente personales e ineficaces en sus desplazamientos.

Con ese planteamiento y jugando más Maldonado, a nadie debe haber extrañado que ya a los 8 minutos el insider derecho Bassa pusiese en ventaja a su conjunto luego de recibir un excelente pase del centro delantero Aguirre.

Pero lo que en realidad vino a extrañar fué sin duda que Peñarol sin merecerlo mayormente a les 9 minutos empatase el encuentro por intermedio de Griecco que usufructuó un largo pase hacia dentro del área por parte de Cano.

Luego de este tanto aurinegro el conjunto local cerró bastante su defensa lo que obligó sin duda a jugar lejos del arco a los delanteros de Peñarol, que por otra parte no se ingeniaron en ningún momento para abrir esa vanguardia que ofrecía Maldonado, no inquietando mayormente el trabajo del golquiper local Ghiena.

En campo aurinegro en cambio de no mediar el solvente y eficaz trabajo de Cano, Cubillas y en ocasiones Arrieta, el arco aurinegro atravesó varias situaciones de verdadero riesgo que le impuso el ataque comandado muy bien por Aguirre que fué quien se mostró más decidido y pujante, a la vez que distribuyó con acierto el juego a las puntas.

Con ese panorama que se mantuvo incambiado en casi el resto de este período, el encuentro tomó un cariz de cierto interés para los aficionados presentes.

En la segunda parte Maldonado volvió a tomar las riendas del mismo, pero la poca habilidad de sus delanteros para el remate hizo que el scorer no variase por espacio de un buen rato, lo que facilitó sin duda un levante en el nivel de juego de Peñarol.

Ese repunte aurinegro sólo se reflejó por parte de los hombres de la defensa con la excepción de su centro medio Pressa que no engranó en ningún momento, mientras que adelante se prosiguió en ese enloquecido afán de resolver las cosas por cuenta propia, lo que fué siempre conjurado de manera eficiente por López y Cabaña.

Al no poder cristalizar los pretendidos avances aurinegros, los hombres de defensa trataron por todos los medios de llegar hasta el golero Ghiena con remate de mucha distancia, razón por la cual Maldonado decidió volverse a lanzar adelante.

Nuevamente Cabaña y Hierro colaboraron con sus delanteros y nuevamente la defensa de Peñarol se vió en figurillas para frenar los impulsos locales.

Sobre la media hora de este tiempo, el mismo Hierro decretó el tanto del triunfo con un golazo desde distancia que venció por completo al golero A. González colocándola contra el poste. En los quince minutos restante se agudizó aún más el desorden aurinegro que se lanzó de manera enloquecida en busca de un empate que no llegó y por cierto estuvo lejos.

Sin pena ni gloria para los intereses de Peñarol finalizó un encuentro que tuvo como real significación en la pérdida de su condición de invicto y sobre todo teniendo en cuenta que su triunfador obtiene de esta forma su primer victoria en el torneo.

En filas de Maldonado cabe mencionar a Cabaña, Hierro, Aguirre y López, éste por su acertada labor en el segundo tiempo.

En Peñarol Cano fué su mejor figura, secundado bien Cubillas y a ratos Griecco.

La labor del juez Sr. H. Llanes estuvo plagada de errores, cobrando los fallos al revés en muchas ocaciones y expulsando a Aguirre a los 35 minutos del segundo tiempo de forma inexplicable, conformando por lo tanto una actuación desacertada. — Waldemar H. Rossi. (Enviado Especial).

Buenos triunfos de Liverpool, Racing y Fénix en el Interior

Tres victorias se adjudicaron los teams capitalinos que ayer visitaron el interior para disputar los partidos correspondientes al torneo "General Artigas".

Fénix viajó hasta la ciudad de Artigas para enfrentar al seleccionado local, campeón del litoral, y en un partido intensamente disputado se impuso por cuatro goles a tres. Se considera justificado el triunfo de los visitantes en base a su mayor efectividad. El match fue del agrado del público por la emoción que le dieron los goles que se marcaron ambos protagonistas.

Racing fue hasta Tacuarembó y no tuvo mayores inconvenientes para lograr un amplio triunfo frente a los locales por cinco goles a cero. Fue una brillante gestión la cumplida por los de Sayago que contrastó con la decepcionante que tuvo Tacuarembó que ha bajado mucho su producción en los últimos partidos.

Por último Liverpool, en Durazno, venció al seleccionado campeón del interior por el score de cuatro tantos a uno. Pese al tanteador amplio en su contra, éste recién se logró en los últimos minutos; se juzga como buena la actuación de Durazno quien jugó de igual a igual con su poderoso antagonista y en muchos pasajes de la interesante contienda logró establecer predominio en las acciones.

Peñarol: Gran Campeón

HOHBERG MARCO EL RITMO DE LA VICTORIA

ASUNCION, junio 19 (De nuestro enviado especial). — Con una tarde espléndida, radiante de sol y una temperatura equivalente a un mes de enero en nuestro país, veinte mil personas se congregaron en el Estadio Puerto Sajonia de esta ciudad para asistir a la contienda de Olimpia, campeón paraguayo y Peñarol, por la disputa del segundo match de la Copa "Libertador de América".

COMIENZA EL MATH: ESTADIO LLENO.

Exactamente a la hora fijada el centro delantero local dió comienzo a las acciones, dando pase a Cabral y éste a Osorio que tras correr por su punta eludió la marcación de Borges y Aguerre para ejecutar centro que recibido por Cabral fué anulado por William Martínez. El rechazo del back lo tomó Linazza para habilitar a Spencer que fué marcado enérgicamente por Lezcano, quedando el centro medio con la pelota para buscar de inmediato la colaboración de Osorio, pero su pase salió afuera.

ATACA OLIMPIA: MAIDANA BIEN.

Durante los tres primeros minutos el juego fue desorganizado por ambas partes, pero a esa altura Arévalo contuvo una entrada de Crescio y cedió rápidamente a Doldán y este a Recalde que en rápida carrera dejó por el camino a Salvador y Goncalvez para ceder a Osorio en la otra punta permitiéndole disparar fuerte tiro que fue contenido con toda seguridad por Maidana. En el contraataque Peñarol se movilizó por intermedio de Linazza, pero el pase de este se perdió ante la marcación extricta de Lezcano sobre Spencer. No obstante el rebote lo tomó Borges y esta vez fue Crecio el que no estuvo atento, perdiéndose la pelota en la línea de costado.

PUNTEROS PELIGROSOS: OSORIO Y RODRIGUEZ.

Por los diez minutos Olimpia se mostraba mejor organizado jugando la pelota rápidamente y avanzando especialmente por las puntas aprovechando la velocidad de Osorio y Rodríguez. Precisamente a esta altura un buen pase de Rojas dejó en blanco a Salvador y Aguerre tomando el puntero para cerrarse a velocidad dentro del área donde William Martínez esperó a pié firme la arremetida, pero el puntero tiró antes de llegar a su posición y el back se lució sacando de cabeza. El rechazo resultó corto y Doldán que entraba a la carrera remató de derecha fuerte y esquinado obligando a Maidana a una notable intervención que le valió aplausos.

PEÑAROL SIN DELANTERA: SPENCER FRACASA.

A los diecisiete minutos la delantera de Peñarol aún no había logrado organizar ninguna incursión seria destacándose en la defensa William Martínez y Nestor Gonsalvez. No obstante la labor de estos dos hombres resultaban muchas veces impotente para contener las veloces entradas de los delanteros guaraníes. Cubillas corrió por su punta para Linazza el que remató pero en forma desviada. Sacó Peralta y el servicio fue recogido Rojas que cedió a Doldán y este a Cabral yendo la pelota en última instancia a los pies de Recalde quien de media vuelta tentó fortuna errando por escasos centímetros.

GOL DE OLIMPIA: FALLO W. MARTINEZ.

Corrían treinta y un minutos de la primer etapa cuando, precisamente una mala jugada de William Martínez, el hombre que hasta ese momento había soportado el peso de la insistente ofensiva de Olimpia, dió lugar a que los locales se pusieran en ganancia. Incursionó Cubillas por pase de Pino para dar a Spencer en el centro del campo y éste a Borges que jugaba retrasado. El puntero tras correr breve trecho habilitó a Crescio y éste fué despojado por Arévalo. El pase del back fué sobre la posición de Rodríguez, quien tras de luchar con Aguerre consiguió eludirlo para penetrar en diagonal a la valla de Maidana dejando atrás a la defensa aurinegra. A la carrera dió dió a Recalde y éste la tocó para Doldán que enfrentándose a William Martínez le amagó hacia la izquierda descolocando al back para penetrar rápidamente por la derecha y tirar desde escasa distancia anulando a Maidana.

CAMBIOS EN PEÑAROL: HOHBERG POR SPENCER.

Los dueños de casa iniciaron la segunda etapa a gran ritmo y pareció en los primeros minutos que se iba a repetir el panorama de la anterior. No fue así, porque la dirección Técnica de Peñarol realizó un cambio que había de ser fundamental. Spencer fue retirado del campo de juego para darle entrada a Hohberg. De inmediato se notó la diferencia ya que el veterano jugador la primer pelota que recibió de Goncalvez la envió hacia Cubillas y el puntero, tras correr un poco la cedió a Linazza y éste nuevamente a Hohberg que desde distancia exigió la intervención de Arias.

Reacciona el ataque y mejora la defensa.

Cinco minutos después el panorama estaba completamente delineado con tres pases maestros de Hohberg y la clara estrategia conservadora de los paraguayos. Salvador que durante todo el primer tiempo no había logrado ubicación en la cancha se recostó sobre la posición de Hohberg centrando su atención sobre Recalde y aprovechando la cercanía de Hohberg para realizar el pase con exactitud y a corta distancia. Un rechazo de Peralta fue tomado por Goncálvez y éste cedió a Salvador. El brasileño enfiló la pelota hacia Hohberg y éste la cedió a Cubillas que entrando por su punta despidió fuerte remate, pero desviado.

BLOQUE DEFENSIVO EN OLIMPIA.

Diez minutos después ya todas las líneas de Peñarol se movían buscando el gol. Maidana interceptó un tiro largo de Doldán y cedió en el centro de la cancha a Linazza que pasó a Hohberg y éste a Crescio. Remató el entreala y Arias estuvo oportuno. Puesta en juego nuevamente la pelota cargó Osorio por su punta, pero sin mayor empeño dejando el útil en los pies de William Martínez. El back habilitó a Pino y éste a Cubillas. Vino el centro y saltó Crescio que no llegó. Se registró a continuación una serie de rebotes a los que puso punto final Lezcano sacando fuera de los límites de la cancha.

CRESCIO DERRIBADO DENTRO DEL AREA.

Por los quince minutos, la defensa de Olimpia está sintiendo el contínuo martillar de la delantera aurinegra. Aguerre contiene a Recalde y da a Goncálvez. Este, tras eludir a Doldán cede a Hohberg y nuevamente el centro delantero da la pauta de su visión al pasar pelota profunda a Crescio que entraba a la carrera. El entreala logró penetrar al área penal y cuando se aprestaba a rematar fué derribado de atrás por Arévalo, en una jugada que estuvo en los límites de lo ilícito, pero que el árbitro entendió que no los había traspasado.

GRAN SALVADA DE AGUERRE.

Cercanos los treinta minutos se registró una jugada que pudo liquidar la chance de Peñarol, pero que Aguerre se encargó de quitarle toda trascendencia. Un rebote largo de la defensa paraguaya sorprendió a la de Peñarol adelantada saliendo William Martínez a la descubierta para tratar de anular a Cabral. Fracasó el back y Maidana se vio en la necesidad de arrojarse a los pies del delantero paraguayo sin lograr retener la pelota que siguió su trayectoria hacia el gol aurinegro. Cuando parecía imposible evitar la caída, surgió la figura de Aguerre que extremándose logró despedir justo sobre la línea del gol.

EMPATA PEÑAROL: CUBILLAS.

Pino busca la colaborasión de Linazza y el entreala recibe la pelota para ceder a Hohberg que tras dos amagues frente a Lezcano la desplaza para la posición de Borges. El puntero tras demorarse tratando de eludir a Rojas logra entregarle la pelota a Crescio y éste la cruza para Cubillas. Sale Peralt y resta a medias tomando Salvador para ejecutar tiro que se se eleva por sobre el travesaño. La pone en juego Arias y Goncálvez madruga a Doldán para pasar nuevamente a Cubillas y éste aprovecha para realizar centro que es recogido por Crescio, pero su remate es desviado al corner por Arias. Ejecutado por Borges, Arévalo logra despejar para habilitar a Rodríguez, quien la pierde ante la intervención de Aguerre.

Transcurrían los treinta y ocho minutos y la ofensiva de Peñarol arreciaba por momentos, cuando Doldán dejó la pelota a los pies de Pino y éste la cedió por elevación hacia la posición de Linazza que, como lo vino haciendo durante todo el partido, se desprendió enseguida de la misma, entregándola en la persona de Cubillas. Este cedió a Hohberg que la hizo correr hacia la posición de Crescio. El entreala desde pocos metros antes del área penal despidió fuerte remate que Rojas trató de contener con el cuerpo, pero la pelota salió a corner. El puntapié de esquina lo tomó Borges y su tiro por elevación cerrado contra la valla sobrepasó la posición de Arias, aprovechando la oportunidad Cubillas que corriendo agachado había llegado hasta situarse casi en la misma línea del golero, no teniendo ningún problema para convertir el tanto. Fué una jugada de gran oportunidad que a la postre le daría el título de Campeón a Peñarol.

OLIMPIA TRATA DE AUMENTAR.

Faltando solamente siete minutos y ante la inminencia de que un empate significa una derrota, todo Olimpia se lanza hacia adelante pero se encuentra con un equipo que presenta un ajustado bloque defensivo y que sin retraerse logra mantener las posiciones y proyectarse hacia el campo rival sin mayores problemas. Ya a esta altura todos los hombres de todas las líneas aurinegras responden adecuadamente y salvo Borges que se mantiene un tanto apático en su puesto extremo, el resto no da ninguna ventaja. Salvador y Goncálvez dominan el centro de la cancha, mientras que William Martínez se erige en dueño y señor de la zona a su cargo permitiendo que Maidana pase a ser un espectador más. Mientras tanto en la delantera el juego inteligente y bien distribuido de Hohberg mantiene a la defensa de Olimpia con suficiente trabajo como para que no pueda colaborar con sus delanteros.

—L. LAPENNE (Enviado Especial).

Pudo ser penal provocado por la entrada del impulsivo entreala aurinegro, Júpiter Crescio, que en la fotografía aparece caído rodeado de tres defensas de Olimpia y del golero Arias.

Quién fué quién en Asunción

Peñarol

(1) **MAIDANA, Luis.** — Seguro y arrojado, tuvo bloqueos espectaculares. En el primer tiempo, cuando el ataque local arreciaba, fue una garantía para su cuadro. En el gol nada pudo hacer dada la potencia y dirección del tiro. Para el segundo tiempo fue un espectador más.

(2) **MARTINEZ, William.** — Gran gestión la del back centro aurinegro. Debió, en el primer tiempo, prodigarse intensamente para tapar yerros de sus compañeros y lo hizo siempre con seguridad y eficacia.

(3) **SALVADOR.** — Mal en la primera parte. Deambuló por la cancha sin saber a quién marcar ante el retraso de Recalde. Tampoco supo apoyar. Para la etapa final, cuando Peñarol entró a dominar, levantó mucho su producción.

(4) **PINO, Santiago.** — Con su característico entusiasmo luchó intensamente. A un primer tiempo donde se vo superado por Osorio siguió un segundo en el cual cumplió bien en la marcación del puntero y apoyó con visión su ataque.

(5) **GONCALVEZ, Néstor.** — Batalló denodadamente durante todo el partido. Mientras Salvador fracasó, su actuación no tuvo mayor destaque pero al recuperarse el brasileño pudo cumplir su trabajo en forma brillante y se convirtió en uno de los puntales del cuadro.

(6) **AGUERRE, Walter.** — Fue otra gran figura en la cancha. Si bien su trabajo no resultó lucido, sí fue de gran rendimiento. Salvó, en el primer tiempo, su arco de una segura caída y marcó con acierto al puntero. Apoyó muy bien.

(7) **CUBILLAS, Luis.** — Jugó en forma discreta en el primer tiempo, pese a lo cual fue el mejor de la línea. En el segundo, bien apoyado y con un juego simple levantó su standard constituyéndose en un constante peligro para el arco paraguayo. En el gol estuvo muy oportuno.

(8) **LINAZZA, Carlos.** — Discreto. En la primera mitad cada vez que tomaba contacto con la pelota se la entregaba a algún rival. Para la segunda etapa jugó mejor pero sin llegar a ser una figura de gran destaque.

(9) **SPENCER, Alberto.** — Fracasó rotundamente el ecuatoriano. No sólo no estuvo en ningún momento en el juego sino que se dedicó a cometer deslealtad tras deslealtad. Su exclusión para el segundo tiempo fue plenamente justificada.

(9a) **HOHBERG, Juan E.** — La mejor figura de la cancha. Con su notable gestión levantó todo el cuadro. Jugó con maestría suma la pelota y al influjo de sus combinaciones se movieron los demás integrantes del ataque.

(10) **CRESCIO, Júpiter.** — Mal apoyado en el primer tiempo no pudo hacer el juego agresivo que le caracteriza. Para la segunda mitad fue una constante pesadilla para la defensa rival. Le faltó más discernimiento en alguna jugada propicia para convertir.

(11) **BORGES, Carlos.** — Aislado en la punta poco hizo por la lucha. Recién en los últimos quince minutos se preocupó por tomar contacto con la pelota y realizó alguna combinación interesante con Cubillas.

Olimpia

(1) **ARIAS, Herminio.** — Tuvo abundante trabajo en el segundo tiempo, cumpliéndolo bien. Cuando Peñarol asediaba se mostró arrojado aunque un poco inseguro en las salidas. En el gol que le hicieron su chance era casi nula, ya que fue sorprendido, dado el amontonamiento de jugadores que tenía a su frente.

(2) **AREVALO, Edelmiro.** — Poco trabajo tuvo el half paraguayo ante la pasividad con que actuó Borges. Sin embargo, no alcanzó a lucirse. En los últimos minutos, cuando el puntero aurinegro puso más decisión en su juego, se le vió impotente para contenerlo.

(3) **PERALTA, José.** — Cuando no se lo apuró estuvo firme en la custodia de la zona fuerte, pero al atacar de continuo Peñarol comenzó a sacar a las apuradas, sin preocuparse hacia donde enviaba la pelota. Discreta fue la gestión que le cupo al veterano back.

(4) **ROJAS, Pascual.** — Muy retrasado se dedicó a cuidar la zona cercana al área, cosa que hizo con acierto durante el primer tiempo, para decaer mucho en el segundo. Individualmente se impuso casi siempre a Linazza.

(6) **LEZCANO, Claudio.** — Intensa prodigación tuvo el volante local. Apoyó bien durante la primera mitad para convertirse en un hombre de defensa exclusivamente en la segunda. Su gestión puede considerarse como buena teniendo en cuenta que le tocó marcar a un hombre difícil como es Crescio.

(6) **ECHAGUE, Eligi.** — Dura tarea tuvo el veterano half internacional. Cubillas lo sometió a ímprobo trabajo que cumplió, en el primer tiempo, con algunos aciertos. En el segundo, su gestión bajó como consecuencia del mejor juego desplegado por el puntero.

(7) **RODRIGUEZ, Vicente.** — Veloz e incisivo, creó algunos problemas. Se prodigó en ayuda de su defensa y trajo el juego pero le faltó ejecutividad. Técnicamente se vio superado siempre por Aguerre.

(8) **RECALDE, Hipólito.** — Cuando cumplió su función ofensiva llevó a cabo algunas cosas interesantes, entre ellas el gol de su equipo, pero le faltó visión para aprovechar la defección de su marcador. En el segundo tiempo fue un defensa más y cumplió bien su cometido.

(9) **DOLDAN, Luis.** — A un buen primer tiempo siguió el segundo donde pasó prácticamente desapercibido. Se movió con acierto en el medio juego pero al invadir el área fue superado por el back aurinegro que impuso su mayor físico y técnica sobre la velocidad del paraguayo.

(10) **CABRAL, Pedro.** — El mejor forward de su equipo. Jugó con velocidad y buscó siempre al compañero mejor ubicado. Fue gran preocupación para la defensa rival por sus tiros potentes y bien dirigidos.

(11) **OSORIO, Mariano.** — Por la velocidad y reciedumbre que puso en sus internaciones durante el primer tiempo fue peligroso. Cuando fue más marcado no pudo con el half y entonces sacó a relucir brusquedades que no le hacen ningún favor.

—L. LAPENNE (Enviado Especial)

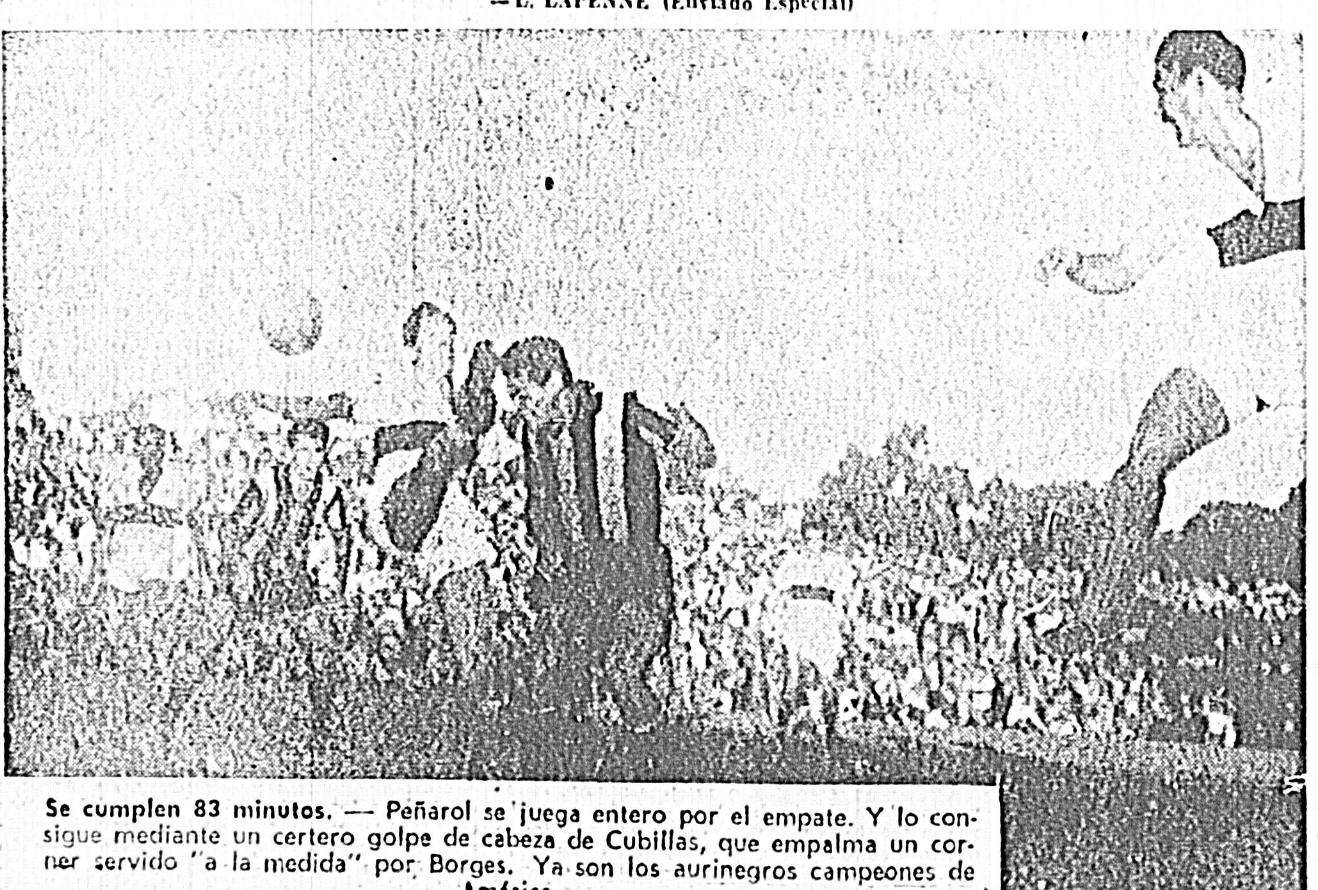

Se cumplen 83 minutos. — Peñarol se juega entero por el empate. Y lo consigue mediante un certero golpe de cabeza de Cubillas, que empalma un corner servido "a la medida" por Borges. Ya son los aurinegros campeones de América.

Gran recibimiento a los Campeones

Pasada la hora una de la madrugada de hoy, arribo al Aeropuerto de Carrasco la delegación aurinegra y a pesar de la hora una numerosa carabana de vehículos cargados de parciales está presente para una numerosa caravana Entre los abrazos y los víctores pudimos entrevistar brevemente al Capitán William Martínez quien nos dijo de su satisfacción por el triunfo logrado y destacó la brillante labor de todos sus compañeros, que "sin excepciones supieron estar a la altura del compromiso'. Viene reconocido por las atenciones recibidas tanto en los días previos al match y luego durante el desarrollo del mismo, asegurándonos que en ningún momento fue molestado en ningún sentido.

Cumplidos los trámites de rigor los jugadores tomaron una bañadera que los condujo hasta el centro escoltados por numerosos vehículos llenos de parciales que entre son de tamboriles y víctores pusieron la nota entusiasta de una madrugada tormentosa.

Euforia del triunfo que no pudo ser aplacada por la noche fría y amenazando lluvia porque a pesar de todo la hinchada de Peñarol se volcó en el Aeropuerto de Carrasco para llevar en andas a sus ídolos, especialmente a Cubillas que aparece en la foto mientras es paseado en triunfo. En otra foto el team de Peñarol consagrado campeón.

Luis Pradaudde fué otro de los que triunfaron

ASUNCION, 19. - (Por L. Lapenne, Enviado Especial). — No bien terminado el encuentro entrevistamos al árbitro argentino Sr. Luis Pradaudde, requiriéndole su opinión para EL BIEN PUBLICO. Su opinión fué categórica: "Peñarol fué el mejor equipo de la cancha y salvo un primer tiempo descolorido, realizó una gestión de subidos valores técnicos en el segundo período, donde con un poco más de preocupación y practicidad hubiera podido conseguir ventajas sobre sus rivales". Se mostró impresionado con el juego desarrollado por Cubillas y elogió la intervención de éste jugador en oportunidad del gol. También destacó el correcto comportamiento del público y al referirse a su trabajo, dijo, que éste había sido un poco complicado debido a la pasión que se puso en el juego por ambas partes.

Por nuestra parte debemos señalar que el señor Luis Pradaudde procedió con todo acierto y supo llevar la tranquilidad a los ánimos cuando las cosas podían pasar a mayores. Su labor técnica fué impecable y por tanto es uno de los triunfadores de la jornada.

Rosarinos y uruguayos juegan hoy

Nuevamente uruguayos y rosarinos se enfrentarán esta tarde para dirimir superioridades en la ciudad de Rosario de Santa Fe. Nuestra selección no escapa a las leyes comunes que han regido la integración de todas las selecciones que hasta la fecha han salido del país, ellas son: integración tardía, sin prácticas de conjunto y además no es la fiel expresión de nuestras mejores posibilidades ya que los jugadores de Peñarol han quedado al margen del nombramiento. Por el contrario la selección rival hace tiempo que viene practicando y si bien no podrá contar con el concurso de Sacchi y Ambrosich, que están lesionados, está integrada por los mejores exponentes del momento actual.

Nuestra delegación arribó cercanas las 21 horas de ayer a la ciudad de Rosario haciendolo todos sus miembros en perfectas condiciones. El match está fijado para las 15 y 30 (hora uruguaya) y se estima que un gran público concurrirá al mismo.

Las posibilidades parecen estar de parte de los rosarinos, pero no debe olvidarse que esas posibilidades son sólo circunstanciales por los motivos que antes expresáramos, pero ellas pueden verse anuladas si se tiene en cuenta que en todo equipo uruguayo hay una fuerza latente de imponderables orígenes que muy bien puede superar los inconvenientes de una mala preparación, para convertirse en un exigente y peligroso rival que se juega el todo por el todo para obtener la victoria.

La selección rosarina estará integrada con Andrada (R. Central); Casares y Ramos (R. Central); Alvarez (R.C.), Franco y Ponce (N. O. Boys); De la Cruz, Rodríguez (ambos de C. Córdoba), Merighi (N. O. B.), Juárez (R. C.), Castro (R. C.) y Ance (N. O. B.).

Aparte de este plantel tienen en condiciones de ser utilizados a Lallana y Amaya.

Como podrá apreciarse, están presente todos los mejores elementos de que disponen los rosarinos en estos momentos.

Actuarán de jueces los señores Ramón Romero, Enrique Gartich y Angel Fariña.

Justo resultado

ASUNCION, 19. (Por L. LAPENNE, enviado especial). — Dos aspectos completamente diferentes tuvo el match entre Peñarol y Olimpia en el Estadio de Puerto Sajonia. A un primer tiempo donde los locales dominaron casi completamente a los aurinegros, siguió una segunda parte donde las cosas se dieron completamente al revés.

Casi desesperadamente los olimpistas trataron de entrada de arrollar a Peñarol. Tenían necesidad imprescindible de marcar un gol y no dejarse hacer ninguno. Esa fue la premisa que movilizó a todo el team paraguayo y sobre la que se asentó toda su estrategia.

Lamentable, para sus interes también fue esa intención la que, a la postre favoreció a Peñarol ya que al lograr su primer objetivo todo el team de Olimpia se situó en la defensiva, permitiendo que el rival transitara y se armara en el centro de la cancha sin oposición.

—oOo—

Como decimos al principio, Olimpia se movilizó a gran tren aprovechando especialmente la velocidad de sus dos punteros para trasladar la pelota hacia las últimas posiciones aurinegras. Esa táctica se vio favorecida por la defección de Salvador, pero también fue contenida por la excelente performance de Maidana y William Martínez. No obstante, estos dos hombres no podían salvar las crecientes dificultades que el correr de los minutos acumulaban los paraguayos, máxime teniendo en cuenta que la línea delantera no retenía la pelota y que los halves de ala se complicaban en maniobras inútiles.

Para colmo de males Spencer, sobre el cual se centralizabron la mayoría de las pelotas que pasaron el contralor de la defensa paraguaya, se ocupo más en lograr un triunfo personal en base a brusquedades y deslealtades que casi casi le valen la expulsión del campo a los pocos minutos de juego.

—oOo—

Con este panorama transcurrió casi todo el tiempo. Un Salvador que en ningún momento logró ponerse a tono con las circunstancias y que cuando amagó a marcar a la punta desistió para interceptar al entreala cuando ya este estaba bajo el contralor de William Martínez. Con un Pino y un Aguerre sometidos a una improba labor debido a la velocidad de Osorio y Rodríguez. Con un Borges completamente retrasado estorbando en una posición intermedia, y con un Crescio que, sin apoyo adecuado realizaba un esfuerzo estéril incrustado entre los dos backs olimpistas. El resultado no pudo ser otro que el triunfo parcial de los dueños de casa, por un gol a cero, que en principio, los habilitaba para jugar un tercer march en cancha neutral.

—oOo—

Pero ello no llegó a cristalizar en realidad por la sencilla razón de que en la segunda etapa y gracias a un cambio sumamente oportuno todo el equipo de Peñarol reaccionó en forma extraordinaria adaptándose primero al ritmo de lucha del rival para luego destrozar su sistema defensivo de block, realizado con la desesperación de quien juega para no perder y no para ganar. Hohberg sustituyó a Spencer y de inmediato se notaron los beneficios del cambio. El cordobés comenzó a explotar la velocidad de Cubillas y la penetración de Crescio arrastrando tras si al centro medio de Olimpia con una variación continua en la dirección de su avance y de sus pases. Favorecido por ese juego acertado del centro delantero Salvador encontró por fin su ubicación y ya fue un problema el avance de Doldán y Recalde. La reacción del brasileño puso una llave en el camino de los dos hombres que habían sido los mas peligrosos de su ataque y mientras Maidana pasaba a ser un espectador mas, Arias tuvo ante si el continuo martillar de los delanteros aurinegros.

Sin embargo el transcurrir de los minutos hacia aumentar la ansiedad de los jugadores aurinegros y lo que hasta ese momento se estaba realizando con calma pasó a ejecutarse con cierta desesperación que hizo que muchas veces el juego se centrara excesivamente en forma frontal a la valla de Arias permitiendo a la defensa salir airosa, aunque dicho sea sin exageraciones, a esta altura los olimpistas trataban de sacar la pelota de cualquier manera.

—oOo—

Pero un llamado de atención que Aguerre se encargó de liquidar favorablemente, tuvo la virtud de poner cordura en Peñarol y nuevamente Hohberg trató de buscar la apertura de la defensa dando abundante y oportuno juego a las extremas de su línea. Cubillas sumamente veloz fue el ariete que comenzó a desmoronar a la defensa paraguaya y por ese lado precisamente vino el gol que dio por tierra con todas las esperanzas locales.

Esa jugada merece un párrafo aparte por que en ella fue incluido todo lo que hizo del fútbol uruguayo una leyenda de triunfos. Hubo precisión, picardia y tranquilidad. El corner levantado por Borges tomó la altura suficiente como para pasar fuera del alcance de Arias sin salir más allá de los tres palos. Cubillas mientras la pelota venía en el aire se fue corriendo agachado y cuando la pelota cayó la envió a las redes con el mismo aplomo que si hubiera empleado de encontrarse solo.

—oOo—

De ahí para delante la lucha se planteó en términos enérgicos, pero ya todo el equipo de Peñarol era un "perro de presa" que se negaba a desprenderse de la victoria. No cayó en el mismo error de Olimpia y en ningún momento se cerró a la defensiva. Por el contrario la línea delantera continuó martillando las últimas posiciones paraguayas notándose que esa defensa tambaleaba cada vez mas. Fue inútil que algunos jugadores locales trataron de conseguir por medio de la violencia y el juego desleal lo que no podían hacer por las vías normales. Peñarol estaba firme en la cancha y con solvencia de verdadero campeón trató de aumentar sus conquistas, pero lamentablemente les faltó tiempo y también suerte. El score pudo ser mayor a su favor pero no fue así no obstante lo cual el resultado fue el mismo. Peñarol con el empate logró el Campeonato de Campeones Sudamericanos y con ello el derecho a medirse con el Campeón de Europa en un match que sin duda alguna significa el enfrentamiento de dos escuelas y la liquidación, en esta instancia, de un pleito que se mantiene a través del tiempo y en el cual a través de los certámenes mundiales y Olímpicos los sudamericanos llevan un margen de ventaja que bien puede aumentar en esta nueva instancia.

Queremos agregar y dejar constancia que el match se jugó con toda normalidad y que el público despidió a Peñarol con una cerrada salva de aplausos tal como merecian los recién clasificados campeones.

L. LAPENNE.